

Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI Alcance al Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 Núm. 54

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nuno No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: pooficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de

SUMARIO:

Decreto Núm. 29.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, para el año 2009.
de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**, para el año 2009.

Págs. 29 - 31

Decreto Núm. 30.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Hidalguense del Deporte**, para el año 2009.

Págs. 8 - 14

Decreto Núm. 31.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 15 - 17

Decreto Núm. 32.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 18 - 22

Decreto Núm. 33.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 23 - 25

Decreto Núm. 34.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Bachillerato del Estado de Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 26 - 28

Decreto Núm. 35.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario

de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, para el año 2009.
Decreto Núm. 36.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 32 - 35

Decreto Núm. 37.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete"**", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 36 - 39

Decreto Núm. 38.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 40 - 43

Decreto Núm. 39.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 44 - 47

Decreto Núm. 40.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Instituto Hidalguense de Educación Media**

Superior y Superior", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 48 - 53

Decreto Núm. 41.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo Estatal de Ecología", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 54 - 63

Decreto Núm. 42.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Escuela de Música del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 64 - 66

Decreto Núm. 43.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Politécnica de Pachuca", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 67 - 70

Decreto Núm. 44.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 71 - 73

Decreto Núm. 45.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense de Infraestructura Física Educativa", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 74 - 76

Decreto Núm. 46.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 77 - 85

Decreto Núm. 48.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 86 - 88

Decreto Núm. 49.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 89 - 91

Decreto Núm. 50.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 92 - 94

Decreto Núm. 51.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 95 - 113

Decreto Núm. 52.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Politécnica de Tulancingo", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 114 - 116

Decreto Núm. 53.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 117 - 119

Decreto Núm. 55.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense", para el ejercicio fiscal del año 2009.

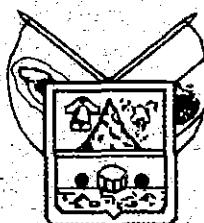
Págs. 120 - 123

Decreto Núm. 56.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital", para el ejercicio fiscal del año 2009.

Págs. 124 - 126



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 29

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, PARA EL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **32/08**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- A través del oficio número SG-103/2008 de fecha 1º de diciembre del presente año, el Licenciado Lic. Manuel Sánchez Olvera, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2009 del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y Unidad Académica de Chapulhuacán**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 11 de septiembre del 2008 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2009.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III; 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social,

obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Superior de la juventud Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, PARA EL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, para el año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa 2009
1	Examen de Ingreso	\$150.00
2	Inscripción	\$240.00
3	Reinscripción	\$240.00
4	Cuota de recuperación mensual	\$240.00
5	Cuota de recuperación cuatrimestral	\$768.00
6	Titulación	\$1,145.00
7	Seguro de alumnos (2años)	\$100.00
8	Examen General de Egreso TSU	\$200.00
9	Exámen extraordinario	\$150.00
10	Constancia de estudio	\$20.00
11	Reposición de credencial	\$40.00
12	Duplicado de certificado	\$50.00
13	Historial académico	\$16.00
14	Carta de buena conducta	\$16.00
15	Cuota mensual por uso de casillero	\$25.00
16	Impresión de documentos en negro	\$1.00
17	Copia certificada de documentos	\$11.00
18	Escaneo de documentos (por hoja)	\$6.00
19	Protter 1m2	\$40.00
20	Cuota por uso de cancha de futbol soccer	\$200.00
21	Cuota por uso de cancha de futbol rápido	\$250.00
22	Cuota por uso de estancia educativa sencilla	\$283.00
23	Cuota por uso de estancia educativa doble	\$342.00
24	Cuota por uso de estancia educativa triple	\$430.00
25	Concesión servicio de cafetería (mínimo mensual)	\$2,000.00
26	Concesión servicio de fotocopiado (mínimo mensual)	\$1,500.00
27	Cuota transporte Tula-UTT (Por día)	\$4.00
28	Cuota transporte Tepeji-UTT (Por día)	\$5.00
29	Servicio de educación Continua Básico A (cuota por hora por participante)	\$12.00
30	Servicio de educación Continua Básico B (cuota por hora por participante)	\$17.00

31	Servicio de educación Continua Básico C (cuota por hora por participante)	\$29.00
32	Servicio de educación Continua Intermedio A (cuota por hora por participante)	\$36.00
33	Servicio de educación Continua Intermedio B (cuota por hora por participante)	\$43.00
34	Servicio de educación Continua Intermedio C (cuota por hora por participante)	\$53.00
35	Servicio de educación Continua Avanzado A (cuota por hora por participante)	\$56.00
36	Servicio de educación Continua Avanzado B(cuota por hora por participante)	\$63.00
37	Servicio de educación Continua Especializado A(cuota por hora por participante)	\$68.00
38	Servicio de educación Continua Especializado B (cuota por hora por participante)	\$78.00
39	Impresión de documentos a color	\$3.00
40	Consultoría y estudio Tipo I	\$150.00
41	Consultoría y estudio Tipo II	\$250.00
42	Consultoría y estudio Tipo III	\$400.00
43	Consultoría y estudio Tipo IV	\$600.00
	Análisis de agua	
44	Prueba Microbiológica/Determinación de metales pesados	\$101.00
45	Cloro residual libre/cloruros/Dureza total (Ca, Mg)	\$88.00
46	Determinación de NO ₃ , NO ₂ Y N/ Nitrógeno de amoniaco	\$121.00
47	Determinación de temperatura y PH/temperatura	\$44.00
48	Determinación de sólidos disueltos totales/sólidos sedimentables/sólidos suspendidos totales/turbiedad/materiales flotantes	\$70.00
49	Grasas y aceites	\$135.00
50	Evacuaciones atmosféricas (puesto de muestreo)	\$4,950.00
	Estudio de ruido perimetral	
51	Evaluación por punto	\$375.00
52	Evaluación por zona	\$1,875.00
53	Concesión para la instalación de máquinas expendedoras de refresco (por mes/por máquina)	\$1,100.00
54	Concesión para la instalación de máquinas expendedoras de alimentos (por mes/por máquina)	\$500.00
55	Bases de licitación	\$575.00
56	Cuota por devolución extemporánea de acervo (por día)	\$7.00
	UNIDAD ACADÉMICA DE CHAPULHUACAN	
1	Examen de ingreso	\$140.00
2	Inscripción	\$200.00
3	Reinscripción	\$200.00
4	Cuota de recuperación mensual	\$200.00
5	Cuota de recuperación cuatrimestral	\$640.00
6	Titulación	\$1,145.00
7	Seguro de alumnos (2 años)	\$100.00
8	Examen general de egreso TSU	\$200.00
9	Examen extraordinario	\$150.00
10	Constancia de estudios	\$20.00
11	Reposición de credencial	\$40.00

12	Duplicado de certificado	\$50.00
13	Historial académico	\$16.00
14	Carta de buena conducta	\$16.00
15	Impresión de documentos en negro	\$1.00
16	Copia certificada de documentos	\$11.00
17	Escaneo de documentos (por hoja)	\$6.00
18	Servicio de educación Continua Básico A (cuota por hora por participante)	\$12.00
19	Servicio de educación Continua Básico B (cuota por hora por participante)	\$17.00
20	Servicio de educación Continua Básico C (cuota por hora por participante)	\$29.00
21	Servicio de educación Continua Intermedio A (cuota por hora por participante)	\$36.00
22	Servicio de educación Continua Intermedio B (cuota por hora por participante)	\$43.00
23	Servicio de educación Continua Intermedio C (cuota por hora por participante)	\$53.00
24	Cuota por devolución extemporánea de acervo (por día)	\$7.00

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

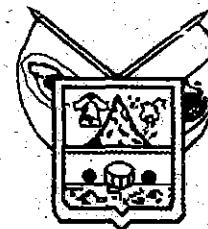
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 30

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, PARA EL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 33/08, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 09 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Sexta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número C, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Instituto Hidalguense del Deporte", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/6/01.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sexta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "Instituto Hidalguense del Deporte"; y

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Hidalguense del Deporte**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer el deporte en la niñez y juventud de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, PARA EL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE**, para el año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

NUMERO	CONCEPTO	TARIFA
	ESCUELA DE FUTBOL	
1	ESCUELA DE FUTBOL INSCRIPCIÓN	ANUAL \$470.00
2	ESCUELA DE FUTBOL COLEGIATURA	MENSUAL \$340.00
3	ESCUELA DE FUTBOL CURSO DE VERANO	CURSO \$460.00
	LIGA INFANTIL Y JUVENIL	
4	LIGA INFANTIL Y JUVENIL INSCRIPCIÓN	ANUAL \$2,000.00
5	LIGA INFANTIL Y JUVENIL ARBITRAJE POR PARTIDO	PARTIDO \$400.00
	SISTEMA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ENTRENADORES DEPORTIVOS (SICCED)	
	MODELO CURRICULAR 10 NIVELES	
	ÁREA TEÓRICA	
6	NIVEL I TEÓRICO	CURSO \$150.00
7	NIVEL II TEÓRICO	CURSO \$250.00
8	NIVEL V TEÓRICO	CURSO \$350.00
	ÁREA TECNICO-PRACTICO	
9	AJEDREZ Nivel 3	CURSO \$400.00
10	Nivel 4	CURSO \$400.00
11	ACT. SUB ACUATICAS Nivel 4	CURSO \$600.00
12	Nivel 6	CURSO \$800.00
13	ATLETISMO Nivel 3	CURSO \$350.00
14	Nivel 4	CURSO \$400.00
15	BADMINTON Nivel 3	CURSO \$300.00
16	Nivel 4	CURSO \$400.00
17	BEISBOL Nivel 3	CURSO \$300.00
18	BOLICHE Nivel 3	CURSO \$500.00
19	Nivel 4	CURSO \$550.00
20	Nivel 6	CURSO \$600.00

21	BOXEO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
22		Nivel 4	CURSO	\$400.00
23		Nivel 6	CURSO	\$500.00
24	CANOTAJE	Nivel 3	CURSO	\$300.00
25		Nivel 4	CURSO	\$300.00
26		Nivel 6	CURSO	\$400.00
27	CICLISMO	Nivel 3	CURSO	\$350.00
28		Nivel 4	CURSO	\$350.00
29	DEP. ESPECIALES	Nivel 3	CURSO	\$300.00
30		Nivel 4	CURSO	\$350.00
31		Nivel 6	CURSO	\$400.00
32	EQUITACION	Nivel 3	CURSO	\$300.00
33	ESGRIMA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
34		Nivel 4	CURSO	\$300.00
35		Nivel 6	CURSO	\$300.00
36	FRONTON	Nivel 3	CURSO	\$300.00
37	FUTBOL	Nivel 3	CURSO	\$650.00
38		Nivel 4	CURSO	\$800.00
39		Nivel 6	CURSO	\$800.00
40	HANDBALL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
41		Nivel 4	CURSO	\$300.00
42	HOCKEY	Nivel 3	CURSO	\$300.00
43		Nivel 4	CURSO	\$300.00
44	JUDO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
45		Nivel 4	CURSO	\$300.00
46		Nivel 6	CURSO	\$400.00
47	KARATE DO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
48		Nivel 4	CURSO	\$400.00
49		Nivel 6	CURSO	\$600.00
50	LEV. DE PESAS	Nivel 3	CURSO	\$300.00
51		Nivel 4	CURSO	\$350.00
52		Nivel 6	CURSO	\$450.00
53	LIMA LAMA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
54		Nivel 4	CURSO	\$400.00
55	LUCHA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
56		Nivel 4	CURSO	\$300.00
57	NADO SINCRONIZADO	Nivel 4	CURSO	\$600.00
58	NATACION	Nivel 3	CURSO	\$400.00
59		Nivel 4	CURSO	\$600.00
60		Nivel 6	CURSO	\$900.00
61	PATINES S/HIELO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
62	PATINES S/RUEDAS	Nivel 3	CURSO	\$300.00
63		Nivel 4	CURSO	\$600.00
64		Nivel 6	CURSO	\$800.00
65	PENTATLON MODERNO	Nivel 3	CURSO	\$500.00
66	RAQUETBOL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
67		Nivel 4	CURSO	\$500.00
68	REMO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
69		Nivel 4	CURSO	\$300.00
70	SOFTBOL	Nivel 3	CURSO	\$400.00
71		Nivel 4	CURSO	\$400.00
72	SQUASH	Nivel 3	CURSO	\$300.00
73		Nivel 4	CURSO	\$300.00
74	TAE KWON DO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
75		Nivel 4	CURSO	\$500.00
76		Nivel 6	CURSO	\$700.00

77	TENIS	Nivel 3	CURSO	\$600.00
78		Nivel 4	CURSO	\$700.00
79		Nivel 6	CURSO	\$1,000.00
80	TENIS DE MESA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
81		Nivel 4	CURSO	\$350.00
82	TIRO CON ARCO	Nivel 3	CURSO	\$350.00
83		Nivel 4	CURSO	\$350.00
84	TIRO Y CAZA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
85		Nivel 4	CURSO	\$400.00
86	TRIATLON	Nivel 3	CURSO	\$400.00
87		Nivel 4	CURSO	\$600.00
88	VOLEIBOL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
89		Nivel 4	CURSO	\$400.00
90		Nivel 6	CURSO	\$600.00
	ÁREA TÉCNICO-INVESTIGATIVA			
91	NIVEL VII TECNICO-INVESTIGATIVA		CURSO	\$2,000.00
92	NIVEL VIII TECNICO INVESTIGATIVA		CURSO	\$2,000.00
93	NIVEL IX TECNICO INVESTIGATIVA		CURSO	\$2,000.00
94	NIVEL X TECNICO INVESTIGATIVA		CURSO	\$2,000.00
	MODELO CURRICULAR 5 NIVELES			
	AREA TEORICO-PRACTICO			
	ACONDICIONAMIENTO			
95	FISICO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
96		Nivel 2	CURSO	\$600.00
	ATLETISMO SOBRE SILLA DE RUEDAS			
97		Nivel 1	CURSO	\$500.00
98	AJEDREZ	Nivel 1	CURSO	\$500.00
99		Nivel 2	CURSO	\$600.00
100		Nivel 3	CURSO	\$700.00
	BALONCESTO SOBRE SILLA DE RUEDAS			
101		Nivel 1	CURSO	\$500.00
102	BEISBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
103	BOLICHE	Nivel 1	CURSO	\$600.00
104		Nivel 2	CURSO	\$800.00
105	CICLISMO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
106		Nivel 2	CURSO	\$600.00
107	DEP. ESPECIALES	Nivel 1	CURSO	\$500.00
108		Nivel 2	CURSO	\$600.00
109		Nivel 3	CURSO	\$700.00
110	ESGRIMA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
111		Nivel 2	CURSO	\$600.00
112	FRONTON	Nivel 1	CURSO	\$500.00
113	FUTBOL	Nivel 1	CURSO	\$900.00
114		Nivel 2	CURSO	\$900.00
115		Nivel 3	CURSO	\$900.00
116	GIMNASIA ARTISTICA	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
117		Nivel 2	CURSO	\$2,000.00
118	GIMNASIA RITMICA	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
119		Nivel 2	CURSO	\$1,500.00
120	GIMNASIA TRAMPOLIN	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
121		Nivel 2	CURSO	\$1,500.00
122	HANDBALL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
123		Nivel 2	CURSO	\$600.00
124	HOCKEY	Nivel 1	CURSO	\$500.00
125		Nivel 2	CURSO	\$600.00
126	JUDO	Nivel 1	CURSO	\$500.00

127	KARATE DO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
128		Nivel 2	CURSO	\$600.00
129	LIMA LAMA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
130	NADO SINCRONIZADO	Nivel 2	CURSO	\$600.00
131	NATACION	Nivel 1	CURSO	\$720.00
132		Nivel 2	CURSO	\$820.00
133	NATACION SOBRE SILLA DE RUEDAS	Nivel 1	CURSO	\$500.00
134	REMO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
135	SOFTBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
136		Nivel 2	CURSO	\$600.00
137	TENIS	Nivel 1	CURSO	\$750.00
138		Nivel 2	CURSO	\$950.00
139	TENIS DE MESA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
140		Nivel 2	CURSO	\$600.00
141	TIRO CON ARCO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
142		Nivel 2	CURSO	\$600.00
143	TIRO Y CAZA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
144		Nivel 2	CURSO	\$600.00
145	TRIATLON	Nivel 1	CURSO	\$600.00
146		Nivel 2	CURSO	\$800.00
147	VOLEIBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
148		Nivel 2	CURSO	\$600.00
149		Nivel 3	CURSO	\$1,000.00
150	YOGA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
ÁREA TÉCNICO-INVESTIGATIVA				
151	NIVEL IV		CURSO	\$3,000.00
152	NIVEL V		CURSO	\$3,000.00
ALBERCA SEMI-OLIMPICA				
153	ALBERCA SEMI-OLIMPICA INSCRIPCIÓN		ANUAL	\$120.00
154	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA (8 CLASES DE 1 HORA)		MENSUAL	\$220.00
155	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA (12 CLASES DE 1 HORA)		MENSUAL	\$330.00
156	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA (16 CLASES DE 1 HORA)		MENSUAL	\$440.00
157	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA (20 CLASES DE 1 HORA)		MENSUAL	\$550.00
158	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA (24 CLASES DE 1 HORA)		MENSUAL	\$660.00
159	ALBERCA SEMI-OLIMPICA CURSO DE VERANO		CURSO	\$220.00
160	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA DE ACONDICIONAMIENTO FISICO (8 CLASES DE 1 HORA CON ZUMBA, SPINN, YOGA Y/O ALGUNA OTRA)		MENSUAL	\$200.00
CENTRO ESTATAL DE ALTO RENDIMIENTO				

161	CENTRO ESTATAL DE ALTO RENDIMIENTO HOSPEDAJE POR PERSONA	DIARIO	\$50.00
162	CENTRO ESTATAL DE ALTO RENDIMIENTO HOSPEDAJE Y ALIMENTACION POR PERSONA	DIARIO	\$150.00
	ESTADIO DE BEISBOL CORONA DEL ROSAL		
163	ESTADIO DE BEISBOL CORONA DEL ROSAL DERECHO DE USO DE ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO	MENSUAL	\$180.00

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ ARRIAGA.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN.

cdv

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 31

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA**:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 39/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la sexta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Universidad Politécnica de Francisco I. Madero", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/06/08-03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sexta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "Universidad Politécnica de Francisco I. Madero"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO..- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009..

Artículo Único..- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Politécnica de Francisco I. Madero", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa 2009
1	Concesión de papelería	\$2,000.00
2	Examen de Ingreso	\$220.00
3	Cuota de Recuperación de Gastos de inversión de Productos Agrícolas	Cuota de recuperación sujeta al precio de mercado en base a la oferta y demanda.
4	A) Avena, Cebada, Maíz y Trigo	
5	B) Alfalfa	
6	Evaluación Integral de capacidades	\$220.00
7	Inscripción Nivel Licenciatura	\$1,300.00
8	Reinscripción Nivel Licenciatura	\$1,300.00
9	Inscripción Nivel Posgrado(Especialidad o Maestría)	Particular de cada Universidad
10	Reinscripción Nivel Posgrado (Especialidad o Maestría)	Particular de cada Universidad
11	Examen Extraordinario	\$220.00
12	Examen Especial	\$400.00
13	Examen de regularización	\$50.00
14	Examen de Competencia Profesional	\$50.00
15	Curso intensivo de recuperación	\$400.00
16	Curso de Educación continua Categoría A2	de \$250.00 a \$500.00
17	Curso de Educación continua Categoría B2	de \$501.00 a \$1,000.00
18	Curso de Educación continua Categoría C2	de \$1,001.00 a \$1,500.00
19	Curso de Deportes o de Verano	\$400.00
20	Diplomado Categoría A3	de \$2,400.00 a \$7,500.00
21	Diplomado Categoría B3	de \$7,501.00 a \$15,000.00
22	Diplomado Categoría C3	de \$15,001.00 a \$30,000.00
23	Titulación (trámite interno)	\$600.00
24	Inglés (TOEFL)	de \$550.00 a \$1,000.00
25	Pago extemporáneo (inscripción o reinscripción en licenciatura y en posgrado)	\$0.10
26	Constancia de Estudios	\$10.00
27	Historial Académico	\$20.00
28	Reposición de Credencial	\$20.00
29	Certificado parcial de estudios	\$20.00
30	Duplicado de Certificado de Estudios	\$50.00
31	Duplicado de Título	\$450.00

32	Pago por Devolución	\$10.00
33	Asesoría Categoría A5	de \$500.00 a \$1,000.00
34	Asesoría Categoría B5	de \$1,001.00 a \$1,500.00
35	Asesoría Categoría C5	de \$1,501.00 a \$2,000.00
36	Asesoría Categoría D5	de \$2,001.00 a \$2,500.00
37	Patrocinadores de Eventos	de \$3,500.00 a \$25,000.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.
SECRETARIO

DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.

CCdV.

DIP. JOSÉ ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

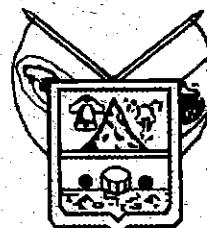
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 32

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTEC HIDALGUENSE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 30/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la décimo cuarta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/14/03-08.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la décimo cuarta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa

Alcance autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado “Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense”, para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

Número	Conceptos	Unidad de Medida	Cuota y Tarifa
Derechos			
1	Inscripción	Inscripción	\$160.00
2	Cuota de Recuperación Mensual	Mensual	\$160.00
3	Examen de Ingreso	Examen	\$160.00
4	Examen General de Egreso de T.S.U.	Examen	\$400.00
5	Examen Extraordinario	Examen	\$40.00
6	Titulación	Título	\$1,200.00
Productos			
7	Constancia de Estudios	Constancia	\$20.00
8	Reposición de Credencial	Credencial	\$20.00
9	Fotocopiado de documentos (por página)	Copia	\$0.40
10	Impresión de documentos en negro (por página)	Hoja impresa	\$1.00
11	Impresión de documentos a color (por página)	Hoja impresa	\$1.00
12	Impresión de planos en plotter	Hoja impresa 90X60 cm.	\$75.00
13	Impresión de documentos en color (por página)	Hoja impresa	\$1.00
14	Constancias de biblioteca	Constancia	\$10.00
15	Reexpedición de credencial de biblioteca	Credencial	\$8.00
16	Reposición de fichas de paquetería en biblioteca	Ficha	\$10.00
17	Donación de libros	Libro	\$160.00
18	Afinación con sistema carburador	Servicio	\$300.00
19	Afinación con sistema de fuel injection	Servicio	\$450.00
20	Diagnóstico por computadora	Servicio	\$200.00
21	Puesta a tiempo de encendido	Servicio	\$80.00
22	Engrasado de baleros de ruedas	Servicio	\$400.00
23	Cambiar amortiguadores con tracción delantera	Servicio	\$300.00
24	Cambiar crucetas	Servicio	\$150.00
25	Engrase de Juntas Homocinéticas (c/u)	Servicio	\$150.00
26	Cambio de balatas (c/rueda)	Servicio	\$80.00
27	Cambio de Banda de distribución	Servicio	\$400.00
28	Cambio de Cadena de distribución	Servicio	\$800.00
29	Cambio de Reten diferencial	Servicio	\$150.00
30	Cambio de clutch	Servicio	\$600.00

31	Instalación de claxon electroneumático	Servicio	\$200.00
32	Instalación de antenas eléctricas	Servicio	\$400.00
33	Reparación de corto circuito automotrices	Servicio	\$600.00
34	Instalación de sensores, actuadores o computadoras a bordo	Servicio	\$400.00
35	Instalación de chicos de clutch o acelerador	Servicio	\$150.00
36	Cambio de juntas de cabeza de motor	Servicio	\$600.00
37	Cambio de múltiples de escape	Servicio	\$250.00
38	Cambio de galleta de escape	Servicio	\$150.00
39	Afinación de caja automática	Servicio	\$300.00
40	Cambio de anillos de pistones (c/u)	Servicio	\$400.00
41	Cambio de bomba de gasolina eléctrica	Servicio	\$400.00
42	Cambio de bomba de agua	Servicio	\$350.00
43	Cambio de partes de suspensión	Servicio	\$200.00
44	Empacador de motor	Servicio	\$1,500.00
45	Cambio de platinos y condensador	Servicio	\$150.00
46	Carga de acumulador	Servicio	\$30.00
47	Instalación de faros	Servicio	\$200.00
48	Instalación de auto-stereo	Servicio	\$250.00
49	Cambiar amortiguadores con tracción trasera	Servicio	\$100.00
50	Cambio de bomba de frenos	Servicio	\$300.00
51	Analisis de agua para riego	Analisis	\$350.00
52	Analisis de Suelo	Analisis	\$725.00
53	Analisis Bromatológico	Analisis	\$650.00
54	Analisis Foliar	Analisis	\$625.00
55	Analisis de semillas, sustratos	Analisis	\$130.00
56	Barbecho de tierras agricolas (hr)	Hora de Barbecho	\$150.00
57	nivelación de tierra con rayo láser (hr)	Hora de Nivelación	\$288.00
58	Pie de cría de lombriz (eisenia andrei)	Kilo	\$600.00
59	Plantula de papaya maradol	Pieza	\$4.50
60	Plantula de hortalizas (jitomate, chile)	Pieza	\$2.00
61	Rastral (hr)	Hora	\$230.00
62	Surcado (hr)	Hora	\$150.00
63	Chapoleo (hr)	Hora	\$200.00
64	Analisis de Agua	Analisis	\$354.20
65	Aqua Purificada de 1/2 litro	Botella	\$3.40
66	Playera sin cuello blanca (impresa)	Playera	\$50.00
67	Playera sin cuello (color)	Playera	\$60.00
68	Playera tipo polo blanca (bordada)	Playera	\$75.00
69	Playera tipo polo color (bordada)	Playera	\$80.00
70	Concesión de cafetería	Mensualidad	\$3,000.00
Aprovechamientos			
71	Cuota por devolución extemporánea de acervo (por día)	Día	\$15.00
Productos			
72	Duplicado de certificado	Certificado	\$50
72	Servicio de Educación	Hora	\$12
	Continua Básico A		
72	(cuota por hora por participante)		
	Servicio de Educación	Hora	\$17
72	Continua Básico B		
	(cuota por hora por participante)		

72	Servicio de Educación Continua Básico C (cuota por hora por participante)	Hora	\$29
72	Servicio de Educación Continua Intermedio A (cuota por hora por participante)	Hora	\$36
72	Servicio de Educación Continua Intermedio B (cuota por hora por participante)	Hora	\$43
72	Servicio de Educación Continua Intermedio C (cuota por hora por participante)	Hora	\$53
72	Servicio de Educación Continua Avanzado A (cuota por hora por participante)	Hora	\$56
72	Servicio de Educación Continua Avanzado B (cuota por hora por participante)	Hora	\$63
72	Servicio de Educación Continua Especializado A (cuota por hora por participante)	Hora	\$68
72	Servicio de Educación Continua Especializado B (cuota por hora por participante)	Hora	\$78
72	Consultoría y estudio Tipo I (por hora)	Hora	\$150
72	Consultoría y estudio Tipo II (por hora)	Hora	\$150
72	Consultoría y estudio Tipo III (por hora)	Hora	\$400
72	Consultoría y estudio Tipo IV (por hora)	Hora	\$600

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN.**

CDV.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

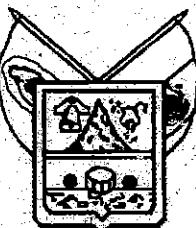
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 33

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 38/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 13 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la octava sesión ordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número doce, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/08/08-10.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la octava sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado **"Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa 2009	
	RECINTO FERIAL	Mínimo	Máximo
	Arrendamiento de Instalaciones*		
1	LIENZO CHARRO	\$4,000.00	\$30,000.00
2	PLAZA DE TÓROS	\$4,000.00	\$30,000.00
3	ESTACIONAMIENTO	\$4,000.00	\$30,000.00
4	PABELLÓN EDUCATIVO	\$3,000.00	\$8,000.00
5	PABELLÓN INTERNACIONAL	\$3,000.00	\$8,000.00
6	PALENQUE	\$4,000.00	\$15,000.00
7	CABALLERIZAS	\$150.00	\$250.00
8	COMERCIAL "A"	\$3,000.00	\$25,000.00
9	COMERCIAL "B"	\$3,000.00	\$25,000.00
10	EXPLANADA	\$2,000.00	\$6,000.00
11	RESTAURANT PRINCIPAL	\$1,000.00	\$4,000.00
12	ARRENDAMIENTO DEL RECINTO PARA FERIA HIDALGO	\$3,000,000.00	\$6,000,000.00
13	ESPACIOS COMERCIALES	\$2,500.00	\$130,000.00
	Acceso a Eventos		
12	TIANGUIS DE AUTOS (POR AUTO)**	\$15.00	\$35.00
13	ESTACIONAMIENTO (DURANTE LOS EVENTOS)**	\$15.00	\$30.00
14	CREDENCIALES Y SERVICIOS DE ACREDITACIÓN	\$15.00	\$45.00
15	TAQUILLA DE FERIA HIDALGO	\$10.00	\$45.00
16	RENTA DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD	\$500.00	\$100,000.00
17	ACCESO A AMBULANTES	\$500.00	\$10,000.00
18	PATROCINIOS PARA ORGANIZACIÓN DE FERIA	\$10,000.00	\$1,500,000.00
	TEATRO SAN FRANCISCO		
19	SIN TAQUILLA (POR FUNCIÓN)	\$3,000.00	\$6,000.00
20	CON TAQUILLA (POR FUNCIÓN)	\$6,000.00	\$15,000.00
	TEATRO MANUEL ÁNGEL NUÑEZ SOTO		
21	SIN TAQUILLA (POR FUNCIÓN)	\$2,000.00	\$5,000.00
22	CON TAQUILLA (POR FUNCIÓN)	\$3,000.00	\$6,000.00
	* Son conceptos que causan Impuesto al Valor Agregado, por lo que estos costos serán más IVA.		
	** El costo del servicio fluctúa en función al volumen de asistencia al evento.		

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

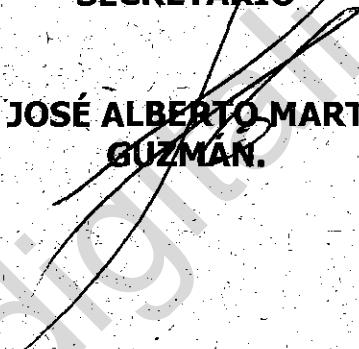
PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGRAS FLORES.

SECRETARIO


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO


**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

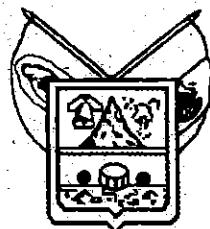
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



Poder Legislativo.
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 34

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 45/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Bachillerato del Estado de Hidalgo", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/08-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la segunda sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "Bachillerato del Estado de Hidalgo"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Bachillerato del Estado de Hidalgo**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado **“Bachillerato del Estado de Hidalgo”**, para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No.	Concepto	Cuota y/o Tarifa
1	Inscripciones y reinscripciones	\$99.00
2	Credenciales	\$14.00
3	Cuadernillos 1ero.	\$252.00
4	Cuadernillos 2o.	\$257.00
5	Cuadernillos 3ero.	\$282.00
6	Cuadernillos 4o.	\$282.00
7	Cuadernillos 5o.	\$163.00
8	Cuadernillos 6o.	\$109.00
9	Exámenes	\$50.00
10	Certificación candidatos externos	\$1,426.00
11	Duplicado de certificación	\$99.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el dia 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN.**

edv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

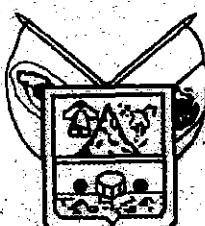
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 35

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, PARA EL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, D E C R E T A:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 31/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la decimo séptima sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Universidad Tecnológica de Tulancingo", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/XVII/08/182.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la decimo séptima sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "Universidad Tecnológica de Tulancingo"; y

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la educación tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, PARA EL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, para el año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa 2009
1	Examen de ingreso	\$215.00
2	Inscripción	\$240.00
3	Reinscripción	\$240.00
4	Cuota de recuperación mensual	\$240.00
5	Titulación	\$1,650.00
6	Examen General de Egreso T.S.U.	\$600.00
7	Constancia de Estudios	\$20.00
8	Seguro de Alumnos (anual)	\$110.00
9	Reposición de credencial	\$40.00
10	Examen Extraordinario	\$150.00
11	Acreditación por asignatura.	\$200.00
12	Fotocopiado de documentos (por página)	\$0.40
13	Duplicado de Certificado	\$50.00
14	Impresión de documentos en negro (por página)	\$1.00
15	Impresión de documentos en color (por página)	\$3.00
16	Cuota por uso de casillero chico (cuatrimestral)	\$35.00
17	Cuota por uso de casillero grande (cuatrimestral)	\$45.00
18	Cuota por devolución extemporánea de acervo (por día)	\$7.00
19	Cuota por retraso en el pago de cuota de recuperación mensual	\$15.00
20	Taller extracurricular (una vez en la carrera)	\$75.00
21	Consultoría y Estudio Tipo I (por hora)	\$150.00
22	Consultoría y Estudio Tipo II (por hora)	\$250.00
23	Consultoría y Estudio Tipo III (por hora)	\$400.00
24	Consultoría y Estudio Tipo IV (por hora)	\$600.00
25	Copia Certificada de Documentos	\$100.00
26	Cuota de recuperación cuatrimestral	\$860.00
27	Escaneo de Documentos	\$6.00
28	Servicio de Educación Continua Básico A (cuota por hora por participante)	\$12.00
29	Servicio de Educación Continua Básico B (cuota por hora por participante)	\$17.00
30	Servicio de Educación Continua Básico C (cuota por hora por participante)	\$29.00
31	Servicio de Educación Continua Intermedio A (cuota por hora por participante)	\$43.00
32	Servicio de Educación Continua Intermedio B (cuota por hora por participante)	\$43.00

33	Servicio de Educación Continua Intermedio C (cuota por hora por participante)	\$53.00
34	Servicio de Educación Continua Avanzado A (cuota por hora por participante)	\$56.00
35	Servicio de Educación Continua Avanzado B (cuota por hora por participante)	\$63.00
36	Servicio de Educación Continua Especializado A (cuota por hora por participante)	\$68.00
37	Servicio de Educación Continua Especializado B (cuota por hora por participante)	\$78.00

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.

cdy.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

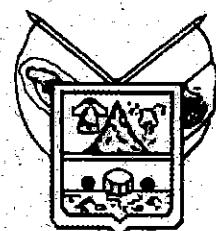
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 36

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA**:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 37/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Novena Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SEP/9/46/ 10/09/08.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO. - Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único. - Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

AÑO	2008-2009	
CONCEPTO	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS	MONTO A PAGAR
I.- CUOTA ESCOLAR SEMESTRAL MÓDULO A CURSAR PLANES 2008(*) MÓDULO A CURSAR PLANES 2003 (*) MÓDULO A RECURSAR (**)	2.14 2 3	106.00 99.00 149.00
II.- SEGURO ESTUDIANTIL ANUAL		50.00
III.- EXAMENES NIVELACION, EXTRAORDINARIO, SUFICIENCIA *	1	50.00
IV.- EXAMEN DE ADMISIÓN		100.00
V.- ASESORIAS COMPLEMENTARIAS		50.00
VI.- CURSO INTERSEMESTRAL		El monto se definirá de acuerdo al contenido y tiempo del programa
VII.- TITULACIÓN PROTOCOLO DE TITULACION	2	99.00
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO TÉCNICO AUXILIAR Y TÉCNICO BÁSICO	2	99.00
IX.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIA OCUPACIONAL CONALEP		100.00
X.- CREDENCIAL	1	50.00
XI.- REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1	50.00
XII.- REPOSICIÓN DE CERTIFICADO	2	99.00
XIII.- COPIA CERTIFICADA DE TÍTULO	2	99.00
XIV.- COPIA CERTIFICADA DE CERTIFICADO	2	99.00

(*) Incluye 15% del fondo de titulación.

(**) Incluye tanto la cuota por módulo, como la cuota de recuperación por recursar el módulo no acreditado.

Vigencia: A partir del 1º de julio 2008 al 30 de junio del 2009.

NORMA TECNICA DE COMPETENCIA LABORAL	COSTO POR CALIFICACION (2009)
ELABORACION DE DOCUMENTOS MEDIANTE HERRAMIENTAS DE COMPUTO.	\$ 2,789.50
ELABORACION DE DOCUMENTOS MEDIANTE EL EMPLEO DE LAS CARACTERISTICAS AVANZADAS DE APLICACIONES DE COMPUTO.	\$ 3,189.00
MANTENIMIENTO A INSTALACIONES ELECTRICAS.	\$ 1,685.00
ENSAMBLE DE PIEZAS EN PRENDAS DE VESTIR.	\$ 1,386.00
IMPARTICION DE CURSOS DE CAPACITACION.	\$ 2,000.00
MANTENIMIENTO A MOTORES ELECTRICOS.	\$ 1,685.00
MAQUINADO DE PIEZAS POR DESPRENDIMIENTO DE VIRUTA.	\$ 1,685.00

CONCEPTO	MONTO A PAGAR (2008-2009)
EVALUACION POR UNIDAD	\$ 693.00
EVALUACION ARTICULADA AL MODELO REORIENTADO	\$ 200.00

CONCEPTO	MONTO A PAGAR (2008-2009)
I.- CURSO DE CAPACITACION	\$ 514.00 (POR HORA)
II.- CUOTA DE RECUPERACION DE CAFETERIA 1	\$ 3,465.00
III.- CUOTA DE RECUPERACION DE CAFETERIA 2	\$ 2,970.00
IV.- CUOTA DE RECUPERACION DE CAFETERIA 3	\$ 990.00
V.- CUOTA DE RECUPERACION DE FOTOCOPIADO	\$ 0.30
VI.- CONCESION DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO	\$ 1,200.00

Vigencia: A partir del 1º de julio 2008 al 30 de junio del 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el dia 1º de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGRAS FLORES.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 37

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 34/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 18 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la novena sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete"", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/09/08/2.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la novena sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete""; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGÁNIMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE””, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado **“Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete””**, para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

	Concepto	Cuota y/o Tarifa 2009
1	MUSEO NIÑO ADULTO	\$ 15 \$ 20
2	PLANETARIO NIÑO ADULTO	\$15 \$ 20
3	OBSERVATORIO NIÑO ADULTO	\$8 \$ 12
4	MUSEO / PLANETARIO NIÑO ADULTO	\$20 \$ 25
5	MUSEO / OBSERVATORIO NIÑO ADULTO	\$20 \$ 25
6	PLANETARIO / OBSERVATORIO NIÑO ADULTO	\$20 \$ 25
7	MUSEO/PLANETARIO/OBSERVATORIO NIÑO ADULTO	\$25 \$ 30
8	INTERNET POR HORA	\$10.00
9	INTERNET IMPRESIÓN POR HOJA B/N	2.00
10	INTERNET HOJA COLOR	5.00
11	CUOTA DE RECUPERACIÓN CAFETERÍA	\$4,000.00
12	CUOTA DE RECUPERACIÓN LOCAL 1	\$1,500.00
13	CUOTA DE RECUPERACIÓN LOCAL 2	\$1,200.00
14	CUOTA DE RECUPERACIÓN LOCAL 3	\$1,000.00
15	CUOTA DE RECUPERACIÓN LOCAL 4	\$900.00
16	CALCULADORA	\$54.00
17	CILINDRO DEPORTIVO	\$10.00
18	CILINDRO HUESO	\$10.00
19	DINO PEGAJOSO	\$13.00
20	FREESBEE	\$16.00
21	GOMA DE COLORES	\$4.00
22	GORRA DE ALGODÓN INFANTIL	\$64.00
23	GORRA MOD. CICLISTA ADULTO	\$60.00

24	HUEVO CRECENCIO	\$20.00
25	LAPICERA DE PVC	\$27.00
26	LAPIZ METALICO	\$4.00
27	LIBRETA MINI	\$11.00
28	LIBRO ANIMALES	\$32.00
29	LIBRO DEL MAR	\$29.00
30	LIBRO DINOSAURIO	\$26.00
31	LLAVERO METALICO	\$25.00
32	MAGNETIN CHICO	\$114.00
33	MOCHILA SPORT	\$60.00
34	MONEDERO BORDADO	\$23.00
35	PELOTA ANTIESTRES	\$14.00
36	PELOTA C/LUZ	\$22.00
37	PLAYERA CUÉLLO REDONDO ADULTO	\$60.00
38	PLAYERA CUELLO REDONDO INFANTIL	\$55.00
39	PLAYERA POLO BORDADA INFANTIL	\$84.00
40	PLAYERA POLO BORDADO ADULTO	\$117.00
41	PLUMA LABERINTO	\$7.00
42	PLUMA MINI	\$5.00
43	PLUMA PALETA	\$8.00
44	REHILETE MEDIANO	\$15.00
45	SACAPUNTAS CON GOMA	\$16.00
46	SET DE PLUMA Y LAPICERO	\$13.00
47	TERMO METALICO	\$106.00
48	VASO DE COLORES	\$7.00
49	CUOTA DE RECUPERACIÓN DE EXHIBICIONES	DE \$10,000.00 A \$50,000.00
50	AGENDA MEGNETICA BIC	\$9.00
51	ALCANCIA CASITA INF 030	\$26.00
52	BOTON DE 5.5 CMS	\$6.00
53	CALCULADORA ATLANTIC CT070	\$56.00
54	ESTRELLITA ANTI-ESTRÉS	\$21.00
55	EXPOLIBRETA CON CORDON ESC 20-07	\$25.00
56	KOOZIE DEPORTIVO	\$39.00
57	LIBRETA 2-1 MOD 06-08 CON PLUMA	\$36.00
58	LLAVERO PELOTA DEPORTIVA	\$17.00
59	NAUTILIUS PISAPAPELES	\$35.00
60	PELOTA ANTI-ESTRÉS DEPORTIVA	\$20.00
61	PELOTA ANTI-ESTRÉS LISA	\$17.00
62	PORTARRETRATOS SOCCER BALL	\$20.00
63	PUERQUITO ANTI-ESTRÉS	\$29.00
64	RADIO VENTILADOR	\$45.00
65	RELOJ DE ESCRITORIO SOCCER	\$26.00
66	RELOJ DIGITAL SOC 017	\$36.00
67	ROMPECABEZAS BIC	\$7.00
68	SPORT NOTEBOOK ESC 22-08	\$22.00
69	TAZA CON CARA DE EXPRESIÓN	\$31.00
70	VASO INFANTIL	\$49.00
71	YO-YO INF 060	\$12.00

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el dia 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNANDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

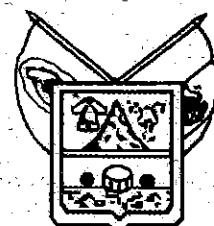
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 38

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 29/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la novena sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo"**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/09/08-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la novena sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa**

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

1.0.0 DERECHOS		CUOTA EN PESOS
1.1.0	Por el reclutamiento, inscripción y reinscripción de alumnos.	
1.1.1	Examen de ingreso	350.00
1.1.2	Inscripción	1,420.00
1.1.3	Reinscripción	797.00
1.1.4	Seguro estudiantil contra accidentes	62.00
1.2.0	Por la presentación de evaluaciones extraordinarias, especiales y globales:	
1.2.1	Examen de regularización	45.00
1.2.2	Examen extraordinario	45.00
1.2.3	Examen especial	105.00
1.2.4	Examen global	240.00
1.2.5	Examen de acreditación de lengua extranjera	240.00
1.3.0	Por la expedición de constancias e identificaciones escolares:	
1.3.1	Constancia escolar	40.00
1.3.2	Reposición de credencial	40.00
1.4.0	Por la expedición de certificados, documentos y trámites de titulación:	
1.4.1	Certificado de estudios	350.00
1.4.2	Protocolo de titulación	500.00
1.4.3	Título profesional	600.00
1.4.4	Registro Federal de título y expedición de cédula profesional de nivel Licenciatura	805.00 ⁽¹⁾
	(1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Federal de Derechos en su Artículo 185, fracciones IV y IX, y el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.	
1.4.5	Registro Estatal de título profesional de nivel Licenciatura	235.00 ⁽²⁾
	(2) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca el Acuerdo Tarifario del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior para 2009.	

1.5.0	Por cursos de verano y extensión:	
1.5.1	Curso de verano 60 horas, cuota por alumno	420.00
1.5.2	Curso de verano 75 horas, cuota por alumno	525.00
1.5.3	Curso de verano 90 horas, cuota por alumno	630.00
1.5.4	Curso especial de titulación	4,000.00
1.6.0	Por la dictaminación de programas de estudios:	
1.6.1	Dictamen por convalidación	300.00
1.6.2	Dictamen por equivalencia	300.00
2.0.0	PRODUCTOS	
2.1.0	Por la impresión de documentos:	
2.1.1	Impresión de documento TC/TO B/N	1.00
2.1.2	Impresión en plotter TD B/N	40.00
2.1.3	Impresión en plotter TD Color	70.00
2.2.0	Por la prestación de servicios generales:	
2.2.1	Aportación mensual por servicio de cafetería	5,000.00
2.2.2	Aportación mensual por servicio de papelería y fotocopiado	1,800.00
2.3.0	Por la realización de estudios técnicos y análisis de laboratorio:	
2.3.1	Determinación de coliformes totales	90.00
2.3.2	Determinación de mesófilos aerobios	90.00
2.3.3	Determinación de salmonella	90.00
2.3.4	Determinación de hongos y levaduras	90.00
2.3.5	Determinación de proteína	160.00
2.3.6	Determinación de fibra	180.00
2.3.7	Determinación de extracto etéreo	160.00
2.3.8	Determinación de humedad	90.00
2.3.9	Determinación de ceniza	90.00
2.3.10	Resistencia a la compresión de concreto	70.00
2.3.11	Resistencia a la tensión de varillas	70.00
2.3.12	Prueba de compactación de suelos	120.00
2.3.13	Estudios topográficos con equipo tradicional, jornada de 8 hrs.	500.00
2.3.14	Estudios topográficos con estación total, jornada de 8 hrs.	1,000.00
2.4.0	Por otros ingresos diversos:	
2.4.1	Otros ingresos	Mínimo 20.00 Máximo 5,000.00

3.0.0	APROVECHAMIENTOS	
3.1.0	Por mora en el pago de servicios o devolución de bibliografía:	
3.1.1	Recargo por devolución extemporánea de acervo bibliográfico, por dia hábil de atraso	5.00
3.1.2	Recargo mensual por pago extemporáneo	5% sobre adeudo

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el dia 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 39

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 26/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la décimo cuarta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/14/08-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la décimo cuarta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo"; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado **"Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

COSTOS EN PESOS, APLICABLES A LAS CUOTAS		
01 Examen de Ingreso / Admisión		
A		\$ 312.00
B		\$ 276.00
C		\$ 234.00
02 Titulación (cuota semestral)		
A		\$ 140.00
B		\$ 140.00
C		\$ 140.00
03 Examen Extraordinario o de Recuperación		
A		\$ 78.00
B		\$ 62.00
C		\$ 45.50
04 Inscripción		
A		\$ 523.00
B		\$ 408.00
C		\$ 293.00
05 Reinscripción		
A		\$ 523.00
B		\$ 408.00
C		\$ 293.00
06 Examen de Regularización		
A		\$ 78.00
B		\$ 62.00
C		\$ 45.50
07 Cursos Intersemestrales		
A		\$ 78.00
B		\$ 62.00
C		\$ 45.50

08 Constancias de Estudios c/ Calificaciones

A	\$ 42.00
B	\$ 33.50
C	\$ 27.50

09 Reposición de Credencial

A	\$ 30.00
B	\$ 25.20
C	\$ 19.20

10 Reposición de Boletas

A	\$ 30.00
B	\$ 25.20
C	\$ 19.20

11 Revalidación de Estudios

A	\$ 144.00
B	\$ 112.50
C	\$ 81.50

12 Impresión en Blanco y Negro

A	\$ 1.80
B	\$ 1.20
C	\$ 1.00

13 Sanción por Incumplimiento

A	\$ 1.80
B	\$ 1.20
C	\$ 1.00

14 Concesión de Cafetería (semestral)

De 300 a 600 alumnos	\$ 24,000.00
De 601 a 900 alumnos	\$ 30,000.00
De 901 en adelante	\$ 36,000.00

15 Concesión de Papelería (semestral)

De 300 a 600 alumnos	\$ 8,400.00
De 601 a 900 alumnos	\$ 10,200.00
De 901 en adelante	\$ 12,000.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.
SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNANDEZ
ARRIAGA.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMAN.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

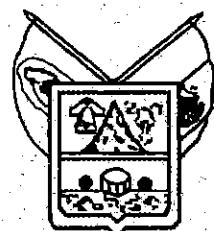
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 40

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 27/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la décimo sexta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número SE/16/08-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la décimo sexta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior"; para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR			
1	Incorporación a escuelas preparatoria particulares.	Incorporación	100 S.M.
2	Equivalencias Educación Media Superior	Equivalencia	7 S.M.
3	Revalidación Educación Media Superior	Revalidación	7 S.M.
4	Inscripciones semestrales por cada alumno del IHEMSYS	Inscripción	4 S.M.
5	Cuota por cada examen extraordinario para escuelas incorporadas al IHEMSYS	Examen Extraordinario	4 S.M.
6	Autentificación de cada certificado de estudios expedido por las Instituciones de Educación Media	Validación	4 S.M.
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR			
7	Trámite para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)	RVOE	200 S.M.
8	Trámite para el registro oficinas de representación que ofrecen educación superior en la modalidad "Virtual o a Distancia"	Registro Oficinas	100 S.M.
9	Inspección durante el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios	Inspección RVOE	60 S.M.
10	Inspección a Instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios	Inspección Instituciones	100 S.M.

11	Instructivo o acuerdo (presentación IHEMSYS), que regula el trámite para el RVOE y un disket para el llenado de formatos.	Trámite RVOE	9 S.M.
12	Expedición de cada Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.	Trámite RVOE	80 S.M.
13	Expedición de la carta de no inconveniente	Expedición Carta	5 S.M.
14	Trámite para el cambio o actualización de cada programa académico.	Actualización Programa	111 S.M.
15	Evaluación de comportamiento institucional con respecto a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Norma que de ella se deriva, la cual se llevará a cabo cada cinco años a partir de la fecha de expedición del acuerdo RVOE respectivo.	Evaluación	140 S.M.
16	Autenticación de cada duplicado certificado estudios, expedido por las instituciones de educación con RVOE otorgado por el IHEMSYS.	Certificación	2 S.M.
17	Autentificación de triplicado de certificado estudios total expedido por las instituciones de educación con RVOE otorgado por el IHEMSYS	Certificación	5 S.M.
18	Autenticación por triplicado de certificado de estudios total expedido por las instituciones de Educación con RVOE otorgado por el IHEMSYS	Certificación	10 S.M.
19	Autentificación de título, diploma o grado académico	Certificación	25 S.M.
20	Por Revalidación de Estudios	Revalidación	15 S.M.
21	Por Equivalencia de Estudios	Equivalencia	10 S.M.
22	Revisión de documentos por alumno inscrito	Revisión Documentos	1 S.M.
EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA			
23	Inscripción por materia de los programas de educación abierta y a distancia y de obtención de licenciatura de los egresados de las UTEC's.	Inscripción	1.6 S.M.
24	Cuota de recuperación mensual por materia de los programas de educación abierta y a distancia y de obtención de licenciatura de los egresados de las UTEC's.	Cuota	6.4 S.M.
25	Inscripción a los programas de educación abierta y a distancia y de obtención de licenciatura de los egresados de las UTEC's.	Inscripción	3.7 S.M.

26	Cuota de recuperación mensual por cursar materia reprobada de los programas de educación abierta y a distancia y de obtención de licenciatura de los egresados de las UTEC's	Cuota	65,49 S.M.
27	Cuota de recuperación mensual por materia de propedéutico de los programas de educación abierta y a distancia y de obtención de licenciatura de los egresados de las UTEC's	Cuota	32,75 S.M.

DIRECCIÓN DE PROFESIONES

28	Registro de Título Profesional y Expedición de credencial de registro.	Registro - Credencial	4.S.M.
29	Registro y Autorización para ejercer una especialidad y expedición de credencial de registro.	Registro - Credencial	4.S.M.
30	Registro de Grado Académico y Expedición de Registro Profesional Estatal.	Registro	4.S.M.
31	Autorización Provisional para ejercer una Profesión por Título en trámite y expedición de credencial de Registro Profesional Estatal.	Autorización – Credencial	4 S.M.
32	Registro y Autorización Provisional para ejercer como Pasante y Expedición de Credencial de Registro Profesional Estatal.	Autorización – Credencial	4 S.M.
33	Ampliación de Autorización Provisional.	Ampliación – Autorización - Credencial	4.S.M.
34	Duplicado de credencial de registro Profesional Estatal.	Duplicado - Credencial	3 S.M.
35	Información de Antecedentes Profesionales solicitado por Particulares.	Información	1.S.M.
36	Expedición de Copias Certificadas.	Certificación	1.S.M.
37	Registro de Colegios de Profesionistas solicitado por particulares.	Registro Colegios	28.S.M.
38	Registro de Institución de Educación Superior.	Registro Acuerdo	28 S.M.
39	Exención de pago a CONALEP, CECyTEH, Universidades Tecnológicas, Universidades Politécnicas, Institutos y Normales, en relación a la gestoría ante la DGP SEP para el registro de títulos profesionales	Registro Títulos	100% sobre el costo en el trámite de gestoría ante la DGP SEP.
40	Trámite de Gestoría de Registro Profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a profesionistas de manera particular.	Gestión	1 S.M.

PREPARATORIA ABIERTA			
DERECHOS			
41	** Acreditación y Certificación a estudiantes de Preparatoria Abierta, por examen.	Examen	\$44.00
42	** Expedición de Duplicado de Certificado de Estudios.	Duplicados - Certificado	\$33.00
43	** Expedición de Duplicado de Credencial de Preparatoria Abierta.	Duplicado - Credencial	\$26.00
44	Preinscripción	Preinscripción	1 S.M.
45	Inscripción	Inscripción	4 S.M.
46	Apertura de Centros de Asesoría Particular	Apertura de Centros	202 S.M.
47	Constancias de estudios	Constancia	1 S.M.
48	Historiales académicos	Constancia	1 S.M.
PRODUCTOS			
49	Constancias de estudios	Constancia	1 S.M.
50	Historiales académicos	Constancia	1 S.M.

** La tarifa que se considera por estos conceptos no es en Salarios Mínimos, en virtud de que están establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMAN.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

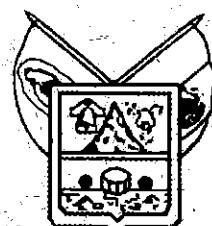
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 41

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 28/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la decima sesión ordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número nueve, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Consejo Estatal de Ecología"**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/10/09.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la decima sesión ordinaria de su Junta de Gobierno del **"Consejo Estatal de Ecología"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer el medio ambiente y la ecología de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

PRIMERO.- El servicio de verificación vehicular sólo podrá llevarse al cabo en los centros debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Para la autorización inicial de centros de verificación vehicular y móviles, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 202 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado por cada una de las líneas autorizadas.

TERCERO.- Para la renovación de la autorización del centro de verificación vehicular móviles, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado por cada una de las líneas. Dicha renovación será cada dos años.

CUARTO.- Por autorización para la ampliación del servicio a través de nuevas líneas, el centro de verificación vehicular, deberá cubrir los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 202 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado por cada una de las líneas que se autorice.

QUINTO.- Para la autorización de cambio de domicilio de los centros de verificación vehicular, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado. Cabe señalar que únicamente serán autorizadas las solicitudes de cambio de domicilio dentro del mismo Municipio donde inicialmente le fue emitida la autorización.

SEXTO.- Por cambio de nombre, denominación, o razón social, el centro de verificación vehicular deberá cubrir la cantidad de 10 d.s.m. vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Por ampliación de cobertura en el servicio, es decir, por Municipio, los centros de verificación vehicular móviles, deberán cubrir la cantidad de 101 d.s.m. vigente en el Estado

OCTAVO.- Por cada verificación vehicular y la expedición del certificado correspondiente, los centros autorizados solo podrán cobrar a los usuarios la cantidad equivalente a:

Vehículos que utilicen gasolina y gas L.P.:	1.9455 d.s.m.
Vehículos que utilicen diesel:	3.0657 d.s.m.

Considerando aquellos usuarios que verifiquen después de los 15 días naturales del periodo que les corresponda, deberán integrar al CVV la cantidad 2.4859 d.s.m. lo anterior no aplica para las personas de la tercera edad que porten su credencial del INSEN o INAPAM y acrediten la propiedad del vehículo, así como las personas con capacidades diferentes que porten la placa correspondiente.

Por expedición de holograma 0 (cero)	*5.1684 d.s.m.
Por expedición de holograma 00 (doble cero)	*10.3368 d.s.m.

*La tarifa por estos conceptos, estará en función al costo que se incremente en la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular se tengan vigentes con los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México.

NOVENO.- Los centros de verificación vehicular autorizados deberán enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad equivalente a:

Certificado y holograma de aprobación general	1.12074	d.s.m.
Certificado y holograma 0 (cero)	*2.15265	d.s.m.
Certificado y holograma 00 (doble cero)	*4.9178	d.s.m.
Reposición de holograma y certificado de aprobación	2.16	d.s.m.
Renovación de gafetes de acreditación	1	d.s.m.
Capacitación para acreditamiento como técnico Verificador y responsable administrativo	5	d.s.m.
Recepción de solicitudes y evaluación de campo – gabinete. Para la apertura de nuevos centros de servicio y talleres PIREC	10	d.s.m.
Autorización para la apertura de talleres PIREC, con una vigencia de un año.	75	d.s.m.
Por cada certificado no reportado al Consejo	10	d.s.m.
Por día de retraso en la entrega de discos sps, bitácora o curvas de calibración, entrega de informe mensual o papelería y multas.	1	d.s.m.

*La tarifa por estos conceptos, estará en función al costo que se aplicará en la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular se tengan vigentes con los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México.

DÉCIMO.- Por concepto de verificación vehicular extemporánea: Para cualquier modalidad de holograma (general, "0", "00") se aplicará al usuario una sanción de 15 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado y prorrateados en el año. Ésta se deberá pagar por mes o fracción de mes vencido. Aquellos usuarios que se hayan hecho acreedores a una multa y su regularización vía verificación vehicular la realicen en los primeros quince días naturales de cualquier mes que transcurra, tendrá un descuento del 20% sobre el total de la multa acumulada. Para personas de la tercera edad que porten su credencial del INSEN o INAPAM y acrediten la propiedad del vehículo; así como las personas con capacidades diferentes que porten la placa correspondiente tendrán un descuento del 50% en todo momento.

DÉCIMO PRIMERO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación de informes preventivos en materia de Impacto Ambiental a empresas industriales y de servicios, fraccionamientos, yacimientos pétreos, desarrollos turísticos, desarrollos comerciales, proyectos de obras públicas desarrollados por particulares, así como centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, refiriéndose estos proyectos, los que se desarrollen a una superficie menor a una hectárea o una longitud menor a cinco kilómetros, se autoriza el cobro de las siguientes tarifa (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

Recepción, Evaluación y Dictaminación:	46.00 D.S.M.V.
--	----------------

No pagarán los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Gobierno Estatal o Municipal y que impliquen beneficio social, sin embargo se sujetan al ingreso y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Esta disposición en lo relativo a la condonación, no se aplicará cuando se trate de obras que promueva el Municipio y el Estado y que en su ejecución intervengan empresas privadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación de manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad a empresas industriales y de servicios, fraccionamientos, yacimientos pétreos, desarrollos turísticos, desarrollos comerciales, proyectos de obras públicas desarrollados por particulares, así como centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, refiriéndose estos proyectos, los que se desarrollen a una superficie

mayor de una hectárea o una longitud mayor a cinco kilómetros, se autoriza el cobro de las siguiente tarifa (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

Con superficies de una a cinco hectáreas:	100 D.S.M.V.
Con superficies de cinco a veinte hectáreas:	253 D.S.M.V.
Con superficies mayores a veinte hectáreas:	390 D.S.M.V.

Cuando se trate de proyectos o macroproyectos que incluyan diversos giros y/o servicios, se evaluarán por separado de conformidad con la modalidad que les corresponda.

No pagarán los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Ejecutivo Estatal o Municipal, y que impliquen beneficio social, sin embargo se sujetan al ingreso y cumplimiento al estudio de impacto ambiental correspondiente. Esta disposición en lo relativo a la condonación, no se aplicará cuando se trate de obras que promueva el Municipio y/o el Estado y que en su ejecución intervengan empresas privadas.

DÉCIMO TERCERO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental a empresas industriales y de servicios y proyectos en los que su actividad involucre el manejo de alguna substancia riesgosa o el manejo de combustibles en cantidades de reporte menor a las indicadas en los listados de actividades altamente riesgosas vigentes, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

Por capacidad de almacenamiento hasta 100,000 litros:	110 D.S.M.V.
Para capacidad de almacenamiento mayor de 100,000 litros:	143 D.S.M.V.

DÉCIMO CUARTO.- Por concepto de análisis y recomendaciones técnicas que realice el Consejo Estatal de Ecología a proyectos de competencia Federal a instalarse en la Entidad, deberán cubrirse las siguientes cantidades, equivalentes de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, de acuerdo a la modalidad en que fue evaluado el proyecto por la Autoridad Federal:

Informe preventivo	25.00 d.s.m.
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular	43.00 d.s.m.
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional	55.00 d.s.m.

DÉCIMO QUINTO.- Por recepción y análisis, por primera vez, de la Cédula de Operación Anual de empresas y servicios en funcionamiento para la obtención del Registro Ambiental Estatal, deberá cubrirse la cantidad correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR/TAMAÑO	NÚMERO DE TRABAJADORES	d.s.m.
Micro industria o servicio	0-15	14
Pequeña industria o servicio	16-50	24
Mediana industria o servicio	51-250	34
Gran industria o servicio	251	49
Bancos pétreos		4
Ladrilleras		4

DÉCIMO SEXTO.- Por recepción y análisis, a partir del segundo año, de la Cédula de Operación Anual de empresas y servicios en funcionamiento para la revalidación del Registro Ambiental Estatal, deberá cubrirse la cantidad correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR/TAMAÑO	d.s.m.
Micro, pequeña, mediana o gran industria o servicio	14
Bancos pétreos	3
Ladrilleras	3

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por revisión de expedientes y verificación en campo para emisión de constancias de los licenciamientos, previamente otorgados por el Consejo Estatal de Ecología; deberá cubrirse la cantidad equivalente a 31.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DÉCIMO OCTAVO.- Por la factibilidad en materia ambiental a proyectos industriales, habitacionales y de servicios propuestos en la Entidad; deberá cubrirse la cantidad equivalente a 31.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DÉCIMO NOVENO.- Por la ampliación de plazos y términos de proyectos evaluados en Materia de Impacto Ambiental deberá cubrir la cantidad de 40 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO.- Por la autorización de modificaciones a proyectos evaluados en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, deberá cubrirse la cantidad equivalente a 31 días de salario mínimo vigente en la zona económica del estado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por concepto de derechos de inscripción o por la renovación correspondiente en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA), que realizan estudios de impacto ambiental, análisis de riesgo o similares, en los siguientes campos de especialidad: 1) Impacto ambiental; 2) Estudios de riesgo; 3) Evaluaciones atmosféricas; 4) Ruido perimetral; 5) Medición y análisis de agua residual; 6) Remediación de sitios contaminados; 7) Ordenamiento ecológico; 8) Educación ambiental; 9) Calibración de equipos de verificación vehicular; 10) Auditorías ambientales, 11) Programa de Prevención de Accidentes, o cualquier otro rubro que el Consejo considere para su registro; por cada especialidad, deberá cubrirse anualmente la cantidad equivalente a 55.00 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, y adicionalmente 18.0 días de salario mínimo vigente por la visita técnica de verificación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la recepción y evaluación del manifiesto y registro de empresas generadoras de residuos industriales no peligrosos, se pagará la cantidad equivalente a 4 día de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Por concepto de asesoría para estudios sobre medio ambiente y desarrollo sustentable, en sus modalidades: general, semidetallado y detallado; se establece el cobro de 2 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.

Por la formulación y evaluación de proyectos, se considera necesario categorizar los estudios por costos, esto en función del nivel de detalle que implique la elaboración, ya que puede ser requerido en forma general hasta específica.

a) Local	3 d.s.m. /hr.
b) Municipal	2 d.s.m. / hr.
c) Regional	1.5 d.s.m. / hr.
d) Estatal	1 d.s.m. / hr.

VIGÉSIMO CUARTO.- Por concepto de asesoría y capacitación a través de cursos, talleres, mesas redondas, conferencias en materia de desarrollo de ecotécnicas y en general de métodos y procedimientos encaminados al desarrollo de la educación y cultura ambiental para la protección del medio ambiente y recursos naturales; se pagará la cantidad equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.

VIGÉSIMO QUINTO.- Por la compulsa de documentos que en original se presenten ante el Consejo Estatal de Ecología, con motivo de gestiones y trámites diversos, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO SEXTO.- Por la expedición de copias compulsadas de documentos que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 1 día de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por la reposición de documentos, expedidos por esta Autoridad y que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Por los servicios que proporciona el Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente, se aplicará el cobro de las siguientes tarifas.

I.- Por la venta de publicaciones del Consejo Estatal de Ecología:

a).-	Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo	1.5	d.s.m.
b).-	Gaceta Ecológica	0.75	d.s.m.
c).-	Cartel de divulgación	0.5	d.s.m.
d).-	Memorias	2	d.s.m.
e).-	Legislación ambiental en Hidalgo (disco compacto)	1.5	d.s.m.
f).-	Legislación ambiental en Hidalgo (diskette)	1	d.s.m.
g).-	Catálogos temáticos bibliográficos en diskette	0.8	d.s.m.
h).-	Repindex. Recopilación bibliográfica de la experiencia en el uso de aguas residuales en el Valle del Mezquital, su impacto en la salud y el ambiente	4.0	d.s.m.
i).-	Indicadores Ambientales del Estado de Hidalgo 2003	3.75	d.s.m.
j).-	Manual para la Recolección de Plantas	0.5	d.s.m.

II.- Por la venta de Publicaciones ambientales que edita el Ejecutivo Federal, a través del Instituto Nacional de Ecología (INE), se cobrará de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al INE, para la venta al público y que se establece en el convenio de coordinación firmado entre el INE y este Consejo, también estará sujeto a las modificaciones que reporte la Dirección de Publicaciones y Fortalecimiento Institucional del INE. Los productos a vender son: Gaceta Ecológica y libros. Los costos deberán colocarse en lugar visible.

III.- Por la venta de obras resultado de los proyectos que han recibido apoyo de la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad, se cobrará lo que señala como costo unitario de las obras en el anexo 1 del Acuerdo de Colaboración signado con dicha institución.

IV.- Por la venta de Publicaciones del Instituto de Ecología A.C., de Xalapa, Veracruz, se cobrará el precio venta autorizado para el público en el documento de entrega a que se refiere el contrato de ventas a consignación de Publicaciones, firmado entre este Consejo y el instituto referido. Los precios deberán colocarse en lugar visible.

V.- Por la venta de Publicaciones del Consejo Nacional Regulador de Agricultura Orgánica, A.C., se cobrará el precio que se indica en la relación anexa al contrato de ventas a consignación de Publicaciones firmado con dicho Consejo. Los precios deberán colocarse en un lugar visible.

VI.- Estudios de ordenamiento ecológico del territorio (OET) decretados.

a).- Por concepto de archivo digital (CD) formato word, incluye memoria y anexo tubular, de acuerdo a modalidad y escala:

MODALIDAD	ESCALA	PRECIO
Regional	1:250:000	6 d.s.m.
Regional	1: 50 000	8 d.s.m.
Local	1: 20 000	10 d.s.m.

b).- Por concepto de cartografía en archivo digital (CD) formato shp por cobertura, de acuerdo a modalidad y escala:

MODALIDAD	ESCALA	PRECIO
Regional	1:250 000	3 d.s.m.
Regional	1: 50 000	4 d.s.m.
Local	1: 20 000	5 d.s.m.

c) Por concepto de impresión de cartografía temática/metro² (papel bond calidad normal) 3 d.s.m.

VII.- Por cada 5 hojas o fracción de fotocopias de documentos 0.05 d.s.m.

VIII.- Por cinta de video reproducida 1 d.s.m.

IX.- Por cada 5 días hábiles de retraso en la entrega de información prestada por el CIDMA 1 d.s.m.

X.-	Por el proceso técnico de información repuesta al CIDMA, que haya sido extraviada por el usuario (adicional a la reposición en especie del material extraviado).	1	d.s.m.
XI.-	Por extravío de material prestado por el CIDMA, que no haya sido repuesto en especie, se deberá cubrir la cantidad de la siguiente forma:		
a).-	Disco compacto	2	d.s.m.
b).-	Folleto	0.25	d.s.m.
c).-	Expediente de archivo	3	d.s.m.
d).-	Libro de hasta 100 páginas	2	d.s.m.
e).-	Libro de 101 hasta 200 páginas	4	d.s.m.
f).-	Libro de 201 hasta 300 páginas	6	d.s.m.
g).-	Libro de 301 hasta 400 páginas	8	d.s.m.
h).-	Libro de 401 hasta 500 páginas	10	d.s.m.
i).-	Libro de más de 500 páginas	12	d.s.m.
j).-	Mapa y cartografía	1.75	d.s.m.
k).-	Publicación periódica	1	d.s.m.
l).-	Video	1	d.s.m.

VIGÉSIMO NOVENO.- Por la venta de árboles de navidad del Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

Árboles de Navidad tipo cedro guadalupe (*Cupressus guadalupensis*) de tamaño comercial:

Para público en general	3.4	d.s.m.
Para fraccionadores	3.6	d.s.m.

TRIGÉSIMO.- Por la admisión al Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

I.- Por la admisión de vehículos al Parque:

Automóvil	0.12	d.s.m.
Combi	0.30	d.s.m.
Microbús	0.30	d.s.m.
Autobús	0.50	d.s.m.

Estas cuotas se aplicarán a vehículos cuyos ocupantes no asistan a visitas guiadas.

II.- Por la admisión de personas al Parque:

a).- Niños	0.0712	d.s.m.
b).- Adultos	0.1425	d.s.m.

Estas cuotas no se aplicarán cuando se trate de visitas guiadas del nivel educativo básico, medio superior y superior, previa solicitud y autorización por parte del Consejo Estatal de Ecología.

III.- Por la venta de artículos promocionales del Parque Ecológico Cubitos, se sugieren las siguientes tarifas:

Artículo

1. Planta de <i>yucca filifera</i>	0.34	d.s.m.
2. Planta de <i>Cephalocereus senilis</i>	0.34	d.s.m.
3. Planta de <i>Mammillaria magnimamma</i>	0.34	d.s.m.
4. Planta de <i>Echinocactus platyacanthus</i>	0.34	d.s.m.
5. Planta de <i>Ferocactus latispinus</i>	0.34	d.s.m.
6. Planta de <i>Agave striata</i>	0.34	d.s.m.
7. Planta de <i>Agave salmiana</i>	0.34	d.s.m.
8. Planta de <i>Mirtillocactus geometrizans</i>	0.34	d.s.m.
9. Planta de <i>Mammillaria compressa</i>	0.34	d.s.m.
10. Planta de <i>Echinocactus grusonii</i>	0.34	d.s.m.

11. Planta de opuntia joconostle	0.34 d.s.m
12. Planta de <i>Astrophytum ornatum</i>	0.34 d.s.m
13. Planta de <i>Mamillaria geminispina</i>	0.34 d.s.m
14. Planta de <i>Agave sp</i>	0.34 d.s.m
15. Planta de <i>Agave lechuguilla</i>	0.34 d.s.m
16. Planta de <i>Echinocereus cinerascens</i>	0.34 d.s.m
17. Planta de <i>Coryphantha erecta</i>	0.34 d.s.m
18. Planta de <i>Phoenix dactylifera</i>	0.34 d.s.m
19. Planta injertos diversos	0.34 d.s.m
20. Árboles de ornato y para reforestación	0.46 d.s.m.
21. Planta de ornato (malvón)	0.2493 d.s.m.
22. Kilogramo de vermicomposta	0.1899 d.s.m.
23. Kilogramo de composta	0.1187 d.s.m.
24. Cilindro de PET de ½ litro	0.3799 d.s.m.
25. Cantimplora	0.3799 d.s.m.
26. Cilindro balón	0.3799 d.s.m.
27. Sacapuntas de tambor	0.1543 d.s.m.
28. Llavero	0.3799 d.s.m.
29. Llavero de calculadora	0.6174 d.s.m.
30. Llavero plástico	0.3799 d.s.m.
31. Lápiz de madera	0.0831 d.s.m.
32. Bolígrafo plus	0.1068 d.s.m.
33. Bolígrafo portaboli	0.2018 d.s.m.
34. Regla 30 cm. de estireno	0.1306 d.s.m.
35. Bolsas de manta	1.7810 d.s.m.
36. Playera cuello redondo	1.3773 d.s.m.
37. Pin	0.3799 d.s.m.
38. Playera cuello polo	1.6148 d.s.m.
39. Viseras	0.6649 d.s.m.
40. Gorras	1.3061 d.s.m.
41. Gómas	0.1187 d.s.m.
42. Destapador	0.2612 d.s.m.
43. Taza cerámica con calcomanía	0.7124 d.s.m.
44. Taza cerámica con impresión	1.4248 d.s.m.
45. Postales del Parque Ecológico Cubitos	0.1187 d.s.m.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Por la renta del salón del Parque Ecológico Cubitos, para la realización de fiestas infantiles, se cobrarán las siguientes cantidades:

Paquete 1. Incluye el salón.	25 d.s.m.
Paquete 2. Incluye el salón con mobiliario (sillas, mesas, mantelería, loza y sonido).	38 d.s.m.
Paquete 3. Incluye el salón con mobiliario y ambientación.	50 d.s.m.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la renta de stands a instalarse dentro de la celebración de la Feria Ambiental, el Consejo Estatal de Ecología cobrara la cantidad de 77 d.s.m.

TRIGÉSIMO TERCERO.- De igual forma se considera como aprovechamiento en favor de este Organismo las multas que imponga el propio Consejo previstas en los Artículos 167 y 168 de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Se considera un aprovechamiento para el Consejo, las sanciones que imponga, previstas en los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán cubrirse en la institución bancaria que señale el Consejo Estatal de Ecología y mediante los procedimientos administrativos que establezca su Director General.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del Consejo Estatal de Ecología, para el año 2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Cuadro Tarifario contenido en este Acuerdo es enunciativo y está sujeto a modificación anual.

TERCERO.- Los conceptos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología y deberán Publicarse como alcance a éste, previa dictaminación y aprobación del H. Congreso.

CUARTO.- Las cuotas referentes a la Licencia Ambiental Única, entrarán en vigor al día siguiente de que se Publiquen los Convenios Específicos de Descentralización entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Estados. Dichas cuotas podrán ser modificadas según contenidos y alcances de los Convenios.

QUINTO.- La sanción por verificación extemporánea que señala el presente Decreto, entrará en vigor al mes siguiente de la Publicación del mismo.

SEXTO.- Las cuotas referentes a Manifiestos de Impacto Ambiental modalidad Particular, Informes Preventivo y estudios de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo que se anexen a los estudios señalados, así como la Licencia Ambiental Única, entrarán en vigor al día siguiente de que se Publiquen los Convenios Específicos de Descentralización entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Estados. Dichas cuotas podrán ser modificadas según contenidos y alcances de los Convenios correspondientes.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones que opongan al presente Acuerdo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE



DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO



**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

cdv'

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

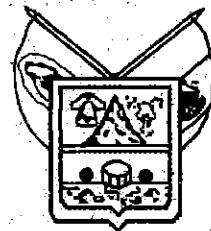
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 42

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 41/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la sexta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Escuela de Música del Estado de Hidalgo", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/06/12/09/08-01.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sexta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "de Música del Estado de Hidalgo"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Escuela de Música del Estado de Hidalgo**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009, presenta incrementos y ajustes graduales. Por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, el talento artístico de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado **"Escuela de Música del Estado de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA	
		DERECHOS	
1. Examen de ingreso		Examen	\$200.00
2. Inscripción cuatrimestral a estimulación temprana del nivel preescolar		Inscripción cuatrimestral	\$200.00
3. Inscripción cuatrimestral a piano del nivel preescolar		Inscripción cuatrimestral	\$200.00
4. Inscripción cuatrimestral a violín del nivel preescolar		Inscripción cuatrimestral	\$200.00
5. Inscripción cuatrimestral a iniciación musical		Inscripción cuatrimestral	\$200.00
6. Inscripción cuatrimestral a cursos sabatinos		Inscripción cuatrimestral	\$200.00
7. Inscripción cuatrimestral a nivel básico		Inscripción cuatrimestral	\$200.00
8. Inscripción cuatrimestral a nivel intermedio		Inscripción cuatrimestral	\$200.00
9. Inscripción cuatrimestral a curso propedéutico de tres años para ingresar a la Licenciatura en Música		Inscripción cuatrimestral	\$200.00
10. Inscripción cuatrimestral a curso propedéutico de un año para ingresar a la Licenciatura en Música		Inscripción cuatrimestral	\$400.00
11. Inscripción cuatrimestral a nivel superior		Inscripción cuatrimestral	\$400.00
12. Inscripción cuatrimestral a cursos individuales de materia libre		Inscripción cuatrimestral	\$200.00
13. Inscripción cuatrimestral a cursos grupales de materia libre		Inscripción cuatrimestral	\$200.00
14. Cuota mensual de recuperación en estimulación temprana del nivel preescolar	Mensual		\$320.00
15. Cuota mensual de recuperación en piano del nivel preescolar	Mensual		\$420.00
16. Cuota mensual de recuperación en violín del nivel preescolar	Mensual		\$420.00
17. Cuota mensual de recuperación en iniciación musical	Mensual		\$420.00
18. Cuota mensual de recuperación en cursos sabatinos	Mensual		\$400.00
19. Cuota mensual de recuperación en nivel básico	Mensual		\$440.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

cdv'.

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

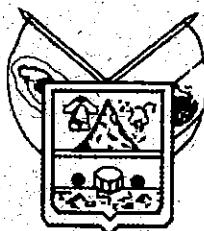
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 43

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 40/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la novena sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Universidad Politécnica de Pachuca", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/09/02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la novena sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "Universidad Politécnica de Pachuca"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Politécnica de Pachuca, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado “Universidad Politécnica de Pachuca”, para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA
DERECHOS			
1	Examen de Ingreso	Examen	\$220.00
2	Evaluación Integral de Capacidades	Evaluación	\$220.00
3	Inscripción Nivel Licenciatura	Inscripción Cuatrimestral	\$1,300.00
4	Reinscripción Nivel Licenciatura	Reinscripción Cuatrimestral	\$1,300.00
5	Inscripción Nivel Posgrado	Inscripción Cuatrimestral	\$2,600.00
6	Reinscripción Nivel Posgrado	Reinscripción Cuatrimestral	\$2,600.00
7	Examen Extraordinario	Examen	\$220.00
8	Examen Especial	Examen	\$400.00
9	Examen de Competencia Profesional	Examen por Asignatura	\$50.00
10	Curso Intensivo Recuperación	Curso	\$400.00
11	Curso de Educación Continua Categoría A ¹	Curso	de \$200.00 a \$500.00
12	Curso de Educación Continua Categoría B ¹	Curso	de \$501.00 a \$1,000.00
13	Curso de Educación Continua Categoría C ¹	Curso	de \$1,001 a \$1,500.00
14	Curso de Deportes o de Verano	Curso	\$400.00
15	Clase de Charrería	Hora	\$75.00
16	Diplomado Categoría A ²	Curso	\$2,400 a \$7,500.00
17	Diplomado Categoría B ²	Curso	\$7,501 a \$15,000.00
18	Diplomado Categoría C ²	Curso	\$15,001 a \$30,000.00
19	Titulación ³ (Trámite Interno UPP)	Título	\$600.00
PRODUCTO			
20	Pago extemporáneo (inscripción o reinscripción en licenciatura y en posgrado)	Porcentaje Cuatrimestral	10% de \$1,300.00 o de \$2,600.00 según corresponda
21	Constancia de Estudios	Constancia	\$10.00
22	Historial Académico	Historial de Calificaciones	\$20.00
23	Concesión de Cafetería ⁴	Concesión mensual	\$11,450.00 a \$23,700.00
24	Reposición de credencial	Credencial	\$20.00

25	Certificado Parcial de Estudios	Certificado	\$20.00
26	Duplicado de Certificado de Estudios	Certificado	\$50.00
27	Duplicado de Título	Título	\$450.00
28	Pago por Devolución Extemporánea de acervo Bibliográfico ⁵	Por Día	\$10.00
APROVECHAMIENTO			
29	Bases para Servicios Educativos	Bases	\$500.00
30	Impresión en Blanco y Negro	Página	\$2.00
31	Impresión a Color	Página	\$4.00
32	Servicios Profesionales (Equinoterapia)	Servicio Mensual	\$50.00 a \$1,500.00
33	Publicidad en Revista Institucional ⁶	Publicación por revista	\$500.00 a \$3,500.00
34	Asesoría Categoría A ⁷	Hora	\$500.00 a \$1,000.00
35	Asesoría Categoría B ⁷	Hora	\$1,001.00 a \$1,500.00
36	Asesoría Categoría C ⁷	Hora	\$1,501.00 a \$2,000.00
37	Asesoría Categoría D ⁷	Hora	\$2,001.00 a \$2,500.00
38	Patrocinadores de Eventos ⁸	Patrocinio por Evento	\$3,500.00 a \$25,000.00

- 1.- Cursos de educación continua: Cursos teóricos de \$250.00 a \$500.00 de acuerdo al grado académico del instructor; cursos teóricos - prácticos \$501 a \$1,000.00 de acuerdo al grado académico del instructor y cursos prácticos de \$1,001 a \$1,500.00.
- 2.- Diplomados teóricos de \$2,400.00 a \$7,500.00 de acuerdo al grado académico de los instructores; Diplomados teórico-prácticos de \$7,501 a \$15,000.00 de acuerdo al grado académico de los instructores y cursos prácticos de \$15,001 a \$30,000.00 de acuerdo al grado académico.
- 3.- La cuota no considera el trámite de Registro Estatal de profesiones ni el trámite Federal de expedición de cédula profesional.
- 4.- Hasta 1500 alumnos \$11,450.00; de 1501 a 1600 alumnos \$12,250.00; de 1601 a 1700 alumnos \$13,000.00; de 1701a 1800 alumnos \$13,800; de 1801 a 1900 alumnos \$14,600; de 1901 a 2000 alumnos \$15,400; de 2001 a 2100 alumnos \$16,200; de 2101 a 2200 alumnos \$17,000; de 2201 a 2300 alumnos \$17,750; de 2301 a 2400 alumnos \$18,550; de 2401 a 2500 alumnos \$19,350; de 2501 a 2600 alumnos \$20,150; de 2601 a 2700 alumnos \$21,000; de 2701 a 2800 alumnos \$21,700; de 2801 a 2900 alumnos \$22,500.00 y más de 2901 alumnos \$23,700.00
- 5.- En el caso de los libros de reserva el costo por devolución extemporánea por día de retraso es de \$20 y para los libros de préstamo inter bibliotecario es de \$30 por día, de acuerdo al Reglamento de Biblioteca de la UPP.
- 6.- \$500.00 por un octavo de página; \$1,000.00 por un cintillo de página o media página; \$1,500.00 por una página; \$2,000.00 portada interna; \$2,500 contraportada externa y \$3,500.00 por dos páginas
- 7.- Asesorías a empresas: \$500.00 a \$1,000.00 empresas familiares-microempresas; \$1,001.00 a \$1,500.00 pequeñas empresas; \$1,501.00 a \$2,000.00 medianas empresas y de \$2,001.00 a \$2,500.00 grandes empresas.
- 8.- El pago Depende del tamaño, lugar y opción de publicidad en cada evento

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el dia 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNANDEZ
ARRIAGA.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
SUZMÁN.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 44

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 46/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 17 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Colegio del Estado de Hidalgo", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número COLEHGO/SE/17/09/08-2.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del "Colegio del Estado de Hidalgo"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Colegio del Estado de Hidalgo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa
1.-	Credenciales para estudiantes	\$40.00
2.-	Asesoría a terceros (Empresas, Gobierno, Personas Morales, etc.) por hora	\$1,000.00
3.-	Diplomado, curso de actualización y/o especialidad (hora por persona)	De \$40.00 a \$200.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

cdv.

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

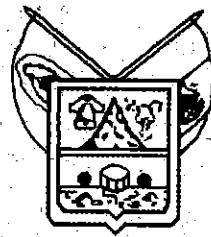
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 45

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 51/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 23 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, inciso C), se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Instituto Hidalguense de Infraestructura Física Educativa", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/04/04.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la tercera sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "Instituto Hidalguense de Infraestructura Física Educativa"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Hidalguense de Infraestructura Física Educativa**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense de Infraestructura Física Educativa", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

	CONCEPTO	IMPORTE
1.-	Venta de bases para licitación de obra con recurso Estatal.	\$ 2,000.00
2.-	Venta de bases para licitación de obra con recurso Federal.	\$ 2,500.00
3.-	Venta de bases para licitación de equipamiento con recurso Estatal.	\$ 2,600.00
4.-	Venta de bases para licitación de equipamiento con recurso Federal.	\$ 2,600.00

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNANDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

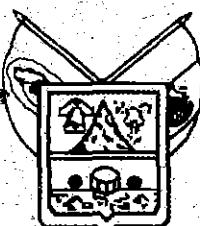
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 46

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 48/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número SE-12/010/2008.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado "**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa 2009
1	Costo por hora para impartir curso de capacitación para el trabajo a empresas.	\$360.00
2	Costo por hora para impartir curso de capacitación para el trabajo a dependencias públicas.	\$250.00
3	Venta de manuales de capacitación.	
4	Cuota de evaluación por alumno de la competencia laboral.	\$150.00
5	Cuota por alumno para cursos de otras especialidades	\$100.00
6	Costo por emitir un documento probatorio extemporáneo	\$50.00
7	Costo de fotografías tamaño infantil por alumno	\$20.00
8	Costo del certificado de especialidad	\$50.00
9	Reconocimiento oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO)	\$200.00
10	Incorporación a escuelas particulares (REVOE)	\$5,000.00
11	Cuota por hora de aplicación de evaluación para otorgar el Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional.	\$65.45
12	Costo de anualidad por supervisión de REVOE.	\$2,000.00
13	Cuota de recuperación por revisión anual de planes y programas de estudio de especialidades impartidas por escuelas incorporadas al REVOE	\$1,500.00
14	Cuota de recuperación por alumno en cursos de Cómputo con duración de 30 a 90 horas	\$100.00
15	Cuota de recuperación por alumno en cursos de Cómputo con duración mayor de 90 horas	\$300.00
16	Cuota de recuperación por incubación de proyectos MPYME	\$1,500.00
17	Cuota de recuperación por el servicio de consultoría a empresas	\$300.00
18	Costo por duplicar un documento probatorio emitido	\$50.00
19	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel uno: diagnóstico.	\$80.00
20	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel uno-dos: Evaluación e integración de portafolios de evidencias.	\$280.00
21	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel dos: Capacitación	\$440.00
22	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel tres: Diagnóstico	\$200.00

23	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel tres-cuatro: Evaluación e integración de portafolios de evidencias	\$700.00
24	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel cuatro: Capacitación	\$1,100.00
25	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel cinco: Diagnóstico	\$450.00
26	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel cinco: Evaluación e integración de portafolios de evidencias	\$1,575.00
27	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel cinco: Capacitación	\$2,475.00
28	Cuota de recuperación de curso impartido en el CIATIV: Pds, patronaje básico de 40 horas, con costo por hora de \$400.00	\$16,000.00
29	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Digitalización (Cursor) y Shilhouette de 40 horas, costo por hora de \$400.00	\$16,000.00
30	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Pds, graduación de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
31	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Pds, trazo de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
32	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Pds, transformación (Modificación de moldes básicos) de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
33	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Pds, V-Stitcher (Maniquí virtual) de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
34	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Gestión de la calidad en la industria de la confección de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
35	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Gestión de la calidad en la industria de la confección de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
36	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Organización industrial de la confección de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
37	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Determinación de cargas de trabajo y balanceo de líneas de producción de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
38	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Elaboración e instalación de Lay Out de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
39	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Estudio de trabajo aplicado a la confección industrial de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
40	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Gestión y control de la producción de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
41	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Seguridad e higiene en el trabajo de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00

42	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Procesos y sistemas de fabricación de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
43	Cuota de diseño de prendas de vestir, de acuerdo al grado de dificultad en las características de la prenda.	\$400.00
44	Cuota de recuperación mensual por autorización de venta de alimentos en planteles ICATHI	\$400.00
45	Cuota de uso de instalaciones para Capacitación Acelerada Específica en los laboratorios y aulas del ICATHI para MPYMEs	\$250.00
46	Costo por digitalización de 1 patrón	\$33.60
47	Costo por digitalización de 2 patrones	\$39.17
48	Costo por digitalización de 3 patrones	\$44.74
49	Costo por digitalización de 4 patrones	\$50.30
50	Costo por digitalización de 5 patrones	\$55.87
51	Costo por digitalización de 6 patrones	\$61.44
52	Costo por digitalización de 7 patrones	\$67.01
53	Costo por digitalización de 8 patrones	\$72.57
54	Costo por digitalización de 9 patrones	\$78.15
55	Costo por digitalización de 10 patrones	\$83.71
56	Costo por digitalización de 11 patrones	\$89.27
57	Costo por digitalización de 12 patrones	\$94.84
58	Costo por digitalización de 13 patrones	\$100.41
59	Costo por digitalización de 14 patrones	\$105.98
60	Costo por digitalización de 15 patrones	\$111.54
61	Costo por digitalización de 16 patrones	\$117.11
62	Costo por digitalización de 17 patrones	\$122.68
63	Costo por digitalización de 18 patrones	\$128.25
64	Costo por digitalización de 19 patrones	\$133.81
65	Costo por digitalización de 20 patrones	\$139.38
66	Costo por digitalización de 21 patrones	\$144.95
67	Costo por digitalización de 22 patrones	\$150.56
68	Costo por digitalización de 23 patrones	\$156.08
69	Costo por digitalización de 24 patrones	\$161.65
70	Costo por digitalización de 25 patrones	\$167.22
71	Costo por digitalización de 26 patrones	\$172.78
72	Costo por digitalización de 27 patrones	\$178.35
73	Costo por digitalización de 28 patrones	\$183.92
74	Costo por digitalización de 29 patrones	\$189.48
75	Costo por digitalización de 30 patrones	\$195.05
76	Costo de graduación de 1 patrón	\$33.86
77	Costo de graduación de 2 patrones	\$45.48
78	Costo de graduación de 3 patrones	\$57.09
79	Costo de graduación de 4 patrones	\$68.71
80	Costo de graduación de 5 patrones	\$80.32
81	Costo de graduación de 6 patrones	\$91.94
82	Costo de graduación de 7 patrones	\$103.55
83	Costo de graduación de 8 patrones	\$115.16
84	Costo de graduación de 9 patrones	\$126.78
85	Costo de graduación de 10 patrones	\$138.39
86	Costo de graduación de 11 patrones	\$150.01
87	Costo de graduación de 12 patrones	\$161.62
88	Costo de graduación de 13 patrones	\$173.24
89	Costo de graduación de 14 patrones	\$184.85
90	Costo de graduación de 15 patrones	\$196.46
91	Costo de graduación de 16 patrones	\$208.08
92	Costo de graduación de 17 patrones	\$219.69
93	Costo de graduación de 18 patrones	\$231.31

94	Costo de graduación de 19 patrones	\$242.92
95	Costo de graduación de 20 patrones	\$254.54
96	Costo de graduación de 21 patrones	\$266.15
97	Costo de graduación de 22 patrones	\$277.76
98	Costo de graduación de 23 patrones	\$289.38
99	Costo de graduación de 24 patrones	\$300.99
100	Costo de graduación de 25 patrones	\$312.61
101	Costo de graduación de 26 patrones	\$324.22
102	Costo de graduación de 27 patrones	\$335.84
103	Costo de graduación de 28 patrones	\$347.45
104	Costo de graduación de 29 patrones	\$359.06
105	Costo de graduación de 30 patrones	\$370.68
106	Elaboración de Marcada o Trazo de 10 piezas	\$105.89
107	Elaboración de Marcada o Trazo de 12 piezas	\$113.20
108	Elaboración de Marcada o Trazo de 14 piezas	\$120.50
109	Elaboración de Marcada o Trazo de 16 piezas	\$127.81
110	Elaboración de Marcada o Trazo de 18 piezas	\$135.11
111	Elaboración de Marcada o Trazo de 20 piezas	\$142.42
112	Elaboración de Marcada o Trazo de 22 piezas	\$145.71
113	Elaboración de Marcada o Trazo de 24 piezas	\$152.65
114	Elaboración de Marcada o Trazo de 26 piezas	\$159.59
115	Elaboración de Marcada o Trazo de 28 piezas	\$166.53
116	Elaboración de Marcada o Trazo de 30 piezas	\$173.47
117	Elaboración de Marcada o Trazo de 32 piezas	\$174.57
118	Elaboración de Marcada o Trazo de 34 piezas	\$181.14
119	Elaboración de Marcada o Trazo de 36 piezas	\$187.72
120	Elaboración de Marcada o Trazo de 38 piezas	\$194.29
121	Elaboración de Marcada o Trazo de 40 piezas	\$200.87
122	Elaboración de Marcada o Trazo de 42 piezas	\$199.77
123	Elaboración de Marcada o Trazo de 44 piezas	\$205.98
124	Elaboración de Marcada o Trazo de 46 piezas	\$212.19
125	Elaboración de Marcada o Trazo de 48 piezas	\$218.40
126	Elaboración de Marcada o Trazo de 50 piezas	\$224.61
127	Elaboración de Marcada o Trazo de 52 piezas	\$221.33
128	Elaboración de Marcada o Trazo de 54 piezas	\$227.17
129	Elaboración de Marcada o Trazo de 56 piezas	\$233.02
130	Elaboración de Marcada o Trazo de 58 piezas	\$238.86
131	Elaboración de Marcada o Trazo de 60 piezas	\$244.71
132	Elaboración de Marcada o Trazo de 62 piezas	\$239.23
133	Elaboración de Marcada o Trazo de 64 piezas	\$244.71
134	Elaboración de Marcada o Trazo de 66 piezas	\$250.19
135	Elaboración de Marcada o Trazo de 68 piezas	\$255.67
136	Elaboración de Marcada o Trazo de 70 piezas	\$261.15
137	Elaboración de Marcada o Trazo de 72 piezas	\$253.47
138	Elaboración de Marcada o Trazo de 74 piezas	\$258.59
139	Elaboración de Marcada o Trazo de 76 piezas	\$263.70
140	Elaboración de Marcada o Trazo de 78 piezas	\$268.82
141	Elaboración de Marcada o Trazo de 80 piezas	\$273.93
142	Elaboración de Marcada o Trazo de 82 piezas	\$264.07
143	Elaboración de Marcada o Trazo de 84 piezas	\$268.82
144	Elaboración de Marcada o Trazo de 86 piezas	\$273.57
145	Elaboración de Marcada o Trazo de 88 piezas	\$278.32
146	Elaboración de Marcada o Trazo de 90 piezas	\$283.06
147	Elaboración de Marcada o Trazo de 92 piezas	\$271.01
148	Elaboración de Marcada o Trazo de 94 piezas	\$275.39
149	Elaboración de Marcada o Trazo de 96 piezas	\$279.78
150	Elaboración de Marcada o Trazo de 98 piezas	\$284.16

151	Elaboración de Marcada o Trazo de 100 piezas	\$288.54
152	Elaboración de Marcada o Trazo de 102 piezas	\$292.93
153	Elaboración de Marcada o Trazo de 104 piezas	\$297.31
154	Elaboración de Marcada o Trazo de 106 piezas	\$301.70
155	Elaboración de Marcada o Trazo de 108 piezas	\$306.08
156	Elaboración de Marcada o Trazo de 110 piezas	\$310.46
157	Ploteo o Impresión de Trazo, 0.5 metros	\$9.23
158	Ploteo o Impresión de Trazo, 1 metro	\$13.84
159	Ploteo o Impresión de Trazo, 1.5 metros	\$18.45
160	Ploteo o Impresión de Trazo, 2.0 metros	\$23.06
161	Ploteo o Impresión de Trazo, 2.5 metros	\$27.68
162	Ploteo o Impresión de Trazo, 3.0 metros	\$32.29
163	Ploteo o Impresión de Trazo, 3.5 metros	\$36.90
164	Ploteo o Impresión de Trazo, 4.0 metros	\$41.51
165	Ploteo o Impresión de Trazo, 4.5 metros	\$46.13
166	Ploteo o Impresión de Trazo, 5.0 metros	\$50.74
167	Ploteo o Impresión de Trazo, 5.5 metros	\$55.35
168	Ploteo o Impresión de Trazo, 6.0 metros	\$59.96
169	Ploteo o Impresión de Trazo, 6.5 metros	\$64.58
170	Ploteo o Impresión de Trazo, 7.0 metros	\$69.19
171	Ploteo o Impresión de Trazo, 7.5 metros	\$73.80
172	Ploteo o Impresión de Trazo, 8.0 metros	\$78.41
173	Ploteo o Impresión de Trazo, 8.5 metros	\$83.03
174	Ploteo o Impresión de Trazo, 9.0 metros	\$87.64
175	Ploteo o Impresión de Trazo, 9.5 metros	\$92.25
176	Ploteo o Impresión de Trazo, 10 metros	\$96.86
177	Ploteo o Impresión de Trazo, 10.5 metros	\$101.48
178	Ploteo o Impresión de Trazo, 11 metros	\$106.09
179	Ploteo o Impresión de Trazo, 11.5 metros	\$110.70
180	Ploteo o Impresión de Trazo, 12 metros	\$115.31
181	Ploteo o Impresión de Trazo, 12.5 metros	\$119.93
182	Ploteo o Impresión de Trazo, 13 metros	\$124.54
183	Ploteo o Impresión de Trazo, 13.5 metros	\$129.15
184	Ploteo o Impresión de Trazo, 14 metros	\$133.76
185	Ploteo o Impresión de Trazo, 14.5 metros	\$138.38
186	Ploteo o Impresión de Trazo, 15 metros	\$142.99
187	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 2 M2. Cuota por capas	\$0.69
188	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 2.5 M2. Cuota por capas	\$0.73
189	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 3 M2. Cuota por capas	\$0.77
190	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 3.5 M2. Cuota por capas	\$0.75
191	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 4 M2. Cuota por capas	\$0.80
192	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 4.5 M2. Cuota por capas	\$0.85
193	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 5 M2. Cuota por capas	\$0.89
194	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 5.5 M2. Cuota por capas	\$0.94
195	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 6 M2. Cuota por capas	\$0.99
196	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 6.5 M2. Cuota por capas	\$1.04
197	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 7 M2. Cuota por capas	\$1.06

198	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 7.5 M2. Cuota por capas	\$1.10
199	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 8 M2. Cuota por capas	\$1.14
200	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 8.5 M2. Cuota por capas	\$1.19
201	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 9 M2. Cuota por capas	\$1.24
202	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 9.5 M2. Cuota por capas	\$1.28
203	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 10 M2. Cuota por capas	\$1.32
204	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 10.5 M2. Cuota por capas	\$1.37
205	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 11 M2. Cuota por capas	\$1.41
206	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 11.5 M2. Cuota por capas	\$1.41
207	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 12 M2. Cuota por capas	\$1.40
208	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 12.5 M2. Cuota por capas	\$1.52
209	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 13 M2. Cuota por capas	\$1.56
210	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 13.5 M2. Cuota por capas	\$1.60
211	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 14 M2. Cuota por capas	\$1.65
212	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 14.5 M2. Cuota por capas	\$1.69
213	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 15 M2. Cuota por capas	\$1.73
214	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 15.5 M2. Cuota por capas	\$1.77
215	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 16 M2. Cuota por capas	\$1.80
216	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 16.5 M2. Cuota por capas	\$1.84
217	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 17 M2. Cuota por capas	\$1.88
218	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 17.5 M2. Cuota por capas	\$1.87
219	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 18 M2. Cuota por capas	\$1.85
220	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 18.5 M2. Cuota por capas	\$1.94
221	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 19 M2. Cuota por capas	\$2.04
222	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 19.5 M2. Cuota por capas	\$2.09
223	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 20 M2. Cuota por capas	\$2.15
224	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 20.5 M2. Cuota por capas	\$2.19
225	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 21 M2. Cuota por capas	\$2.24
226	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 21.5 M2. Cuota por capas	\$2.28
227	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 22 M2. Cuota por capas	\$2.32

228	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 22.5 M2. Cuota por capas	\$2.37
229	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 23 M2. Cuota por capas	\$2.41
230	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 23.5 M2. Cuota por capas	\$2.46
231	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 24 M2. Cuota por capas	\$2.50
232	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 24.5 M2. Cuota por capas	\$2.54
233	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 25 M2. Cuota por capas	\$2.59
234	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 25.5 M2. Cuota por capas	\$2.64
235	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 26 M2. Cuota por capas	\$2.68
236	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 26.5 M2. Cuota por capas	\$2.72
237	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 27 M2. Cuota por capas	\$2.77
238	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 2 M2	\$22.93
239	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 2.5 M2	\$28.66
240	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 3 M2	\$34.39
241	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 3.5 M2	\$40.12
242	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 4 M2	\$45.85
243	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 4.5 M2	\$51.59
244	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 5 M2	\$57.32
245	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 5.5 M2	\$63.05
246	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 6 M2	\$68.78
247	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 6.5 M2	\$74.51
248	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 7 M2	\$80.24
249	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 7.5 M2	\$85.98
250	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 8 M2	\$91.71
251	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 8.5 M2	\$97.44
252	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 9 M2	\$103.17
253	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 9.5 M2	\$108.90
254	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 10 M2	\$114.64
255	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 10.5 M2	\$120.37
256	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 11 M2	\$126.10
257	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 11.5 M2	\$131.83
258	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 12 M2	\$137.56
259	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 12.5 M2	\$143.29
260	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 13 M2	\$149.03
261	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 13.5 M2	\$154.76
262	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 14 M2	\$160.49
263	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 14.5 M2	\$166.22
264	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 15 M2	\$171.95
265	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 15.5 M2	\$177.68
266	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 16 M2	\$183.42
267	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 16.5 M2	\$189.15
268	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 17 M2	\$194.88
269	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 17.5 M2	\$200.61
270	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 18 M2	\$206.34
271	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 18.5 M2	\$212.08
272	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 19 M2	\$217.81
273	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 19.5 M2	\$223.54
274	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 20 M2	\$229.27
275	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 20.5 M2	\$235.00

276	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 21 M2	\$240.73
277	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 21.5 M2	\$246.47
278	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 22 M2	\$252.20
279	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 22.5 M2	\$257.93
280	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 23 M2	\$263.66
281	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 23.5 M2	\$269.39
282	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 24 M2	\$275.12
283	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 24.5 M2	\$280.86
284	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 25 M2	\$286.59
285	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 25.5 M2	\$292.32
286	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 26 M2	\$298.05
287	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 26.5 M2	\$303.78
288	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 27 M2	\$309.52

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

DIP. IGNACIO HERNANDEZ
ARRIAGA.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

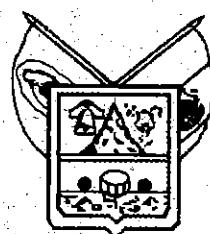
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 48

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 53/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Sexta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior"**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE06/02/11-09-08.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dí conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA	
			PRODUCTOS	
1	Actualización del valor del dinero otorgado como financiamiento educativo	Porcentaje mensual por monto financiado	Tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) vigente al momento de suscribir el crédito agregando hasta 2.5%	
2	Gastos de investigación para otorgamiento de financiamiento educativo	Visita	a).- Investigación Local \$100.00 b).- Foránea \$200.00	
3	Cuota para cubrir la prima del seguro de vida colectivo	Acreditado por mes	Tarifa que cobre la Compañía Aseguradora de \$10.00 a \$15.00 mensuales	

Notas: CON RELACIÓN AL CONCEPTO No.2 "GASTOS DE INVESTIGACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO", LA TARIFA POR INVESTIGACIÓN LOCAL APLICA A LOS MUNICIPIOS DE: EPAZOYUCAN, MINERAL DE LA REFORMA, PACHUCA, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, MINERAL DEL MONTE, TOLCAYUCA, ZAPOTLÁN DE JUÁREZ Y EL ARENAL. LA INVESTIGACIÓN CREDITICIA EN CUALQUIER OTRO MUNICIPIO CUBRIRÁ LA TARIFA FORÁNEA.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

cdv.

SECRETARIO

**DIP. JOSE ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

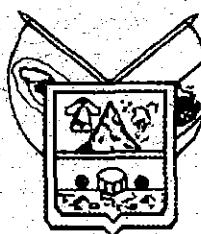
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 49

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, D E C R E T A:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 56/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Octava Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/08/02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa 2009 en S.M.V.
1	Examen de Ingreso	6.82
2	Inscripción	30.00
3	Reinscripción	23.50
4	Reposición de credencial	0.77
5	Examen de Regularización	1.16
6	Examen extraordinario	2.33
7	Examen especial	4.67
8	Examen global	4.67
9	Aportación mensual por el servicio de cafetería	49.63
10	Aportación mensual por el servicio de papelería y fotocopiado	24.82
11	Curso de Titulación	54.35
12	Diplomados	84.28
13	Congresos	3.16
14	Recargo por devolución extemporánea de acervo bibliográfico, por día hábil de atraso	0.09
15	Examen de Acreditación de lengua extranjera	3.70
16	Seguro estudiantil contra accidentes	1.20
17	Recargo mensual por pago extemporáneo	2.34
18	Examen intermedio (EXIL)	7.05
19	Examen de egreso (EGEL)	27.16
20	Constancia escolar	0.77
21	Certificado de estudios	6.82
22	Protocolo de Titulación	23.38
23	Título Profesional	15.82
24	Registro Federal de Título y Expedición de Cédula Profesional de Nivel Licenciatura	17.35
25	Registro Estatal de Título Profesional de Nivel Licenciatura	4
26	Cuso de Verano 60 hrs. cuota por alumno	8.18
27	Curso de Verano 75 hrs. cuota por alumno	10.23
28	Curso de Verano 90 hrs. cuota por alumno	12.27
29	Dictamen de convalidación	4.48
30	Dictamen por Equivalencia	4.48
31	Impresión de documento TC/TO B/N	0.01
32	Impresión en Plotter DC B/N	0.77

33	Impresión en plotter DC Color	1.56
34	Software de pronósticos	97.43
35	Diseño de proyectos arquitectónicos casa habitación	292.28
36	Diseño de proyectos arquitectónicos edificios públicos	487.14
37	Diseño de proyectos arquitectónicos edificios privados	584.57
38	Máquina Laminadora de cantera	7,560.41
39	Servicio Técnico (hora)	4.87

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

cdv

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

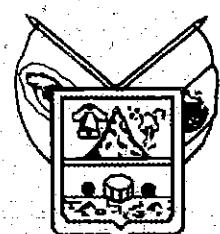
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SÁBED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 50

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 49/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Primera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo"**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/11/08-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, la Décima Primera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

Alcance términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo** sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado **"Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA
DERECHOS			
1	Examen de ingreso	Examen	350.00
2	Inscripción	Inscripción	1,420.00
3	Reinscripción	Reinscripción	770.00
4	Reposición de credencial	Credencial	40.00
5	Examen de regularización	Examen	60.00
6	Examen extraordinario	Examen	120.00
7	Examen especial	Examen	240.00
8	Examen de egreso	Examen	170.00
9	Constancias	Constancia	40.00
10	Certificado de estudios	Certificado	350.00
11	Protocolo de titulación	Protocolo	1,500.00
12	Titulo profesional	Titulo	812.00
13	Curso de verano de 60 Hrs.	Cuota por alumno	420.00
14	Curso de verano de 75 Hrs.	Cuota por alumno	525.00
15	Curso de verano de 90 Hrs.	Cuota por alumno	630.00
16	Curso de titulación	Curso	1,500.00
17	Dictamen de convalidación	Dictamen	230.00
18	Dictamen por equivalencia	Dictamen	230.00
19	Seminario de titulación para posgrado	Seminario	3,500.00
20	Certificado de posgrado	Certificado	2,500.00
21	Protocolo de titulación para posgrado	Protocolo	5,000.00
22	Materia de posgrado	Materia	1,500.00
23	Registro Federal de título y expedición de cedula de nivel licenciatura	Registro	805.00
24	Registro Estatal de título profesional de nivel licenciatura	Registro	198.00
25	Examen global	Examen	240.00
26	Cuota curso de extensión	Cuota	100.00
27	Seguro estudiantil	Seguro	62.00
PRODUCTOS			
28	Impresión de documentos por página	Página	1.00
29	Aportación mensual por servicio de papelería y fotocopiado	Aportación	2,500.00

30	Aportación por servicio de cafetería	Aportación	3,000.00
31	Impresión de ploter TD B/N	Impresión TD	40.00
32	Impresión de ploter TD color	Impresión TD	70.00
33	Impresión de ploter DC B/N	Impresión DC	30.00
34	Impresión de ploter DC color	Impresión DC	40.00
35	Diplomados	Curso	1,500.00
36	Congresos	Curso	1,500.00
APROVECHAMIENTOS			
37	Recargo por entrega extemporánea de acervo bibliográfico, por día hábil de atraso	Por día	5.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

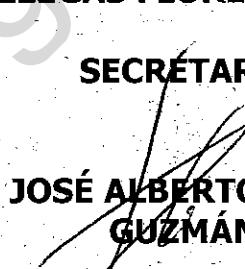
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO**SECRETARIO**


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

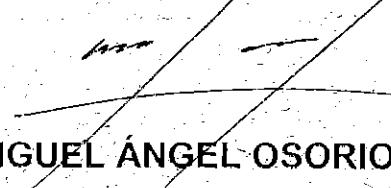

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

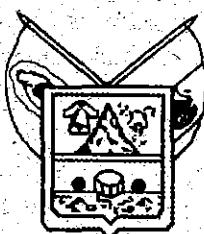
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 51

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A**.

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **36/2008**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 16 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Novena Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo"**, en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número **DIF/X/08-09-38**.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Novena Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno del **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DIF HIDALGO EN:

PROGRAMAS ALIMENTARIOS		
No.	Conceptos Vigentes	Propuesta 2009
	DERECHOS	
0001	DESAYUNO ESCOLAR FRIO	\$0.30
0002	DESAYUNO ESCOLAR CALIENTE	\$0.40
0003	COMPLETO ALIMENTICIO (AMANENE)	\$0.20
0004	COMPLEMENTO ALIMENTICIO (AMAKINDER)	\$0.21
0005	COMPLEMENTO ALIMENTICIO (PLENUM)	\$0.20
0006	CAIC CUOTA MENSUAL	\$200.00
0007	CDC-U INSCRIPCIÓN ANUAL	\$50.00
0008	CDC-U CUOTA MENSUAL	\$30.00
0009	COMUNIDAD DIFERENTE PAQ. AVICOLAS	\$64.00

CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

CENTROS ASISTENCIALES		
No.	Conceptos Vigentes	Propuesta 2009
	DERECHOS	
0010	CASA DE LA MUJER HIDALGUENSE	\$200.00
0011	CASA DE LA TERCERA EDAD	\$800.00
0012	CASA DE DESCANSO "MA. ELENA RAMIREZ DE LOZANO"	\$800.00
0013	ALBERGUE DIF	\$15.00

CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

HOSPITAL DEL NIÑO DIF						
No.	Conceptos Vigentes	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	CONSULTA					
0014	CONSULTA PEDIATRICA	\$ 52.50	\$ 57.27	\$ 62.05	\$ 66.82	\$ 71.59
0015	CONSULTA ESPECIALIDAD	\$ 63.00*	\$ 68.73	\$ 74.45	\$ 80.18	\$ 85.91
	URGENCIAS					
0016	CONSULTA URGENCIAS	\$ 105.00	\$ 114.55	\$ 124.09	\$ 133.64	\$ 143.18

INYECCIONES Y CURACIONES						
OO17	INYECCIÓN CON JERINGA	\$ 5.99	\$ 6.53	\$ 7.08	\$ 7.62	\$ 8.17
OO18	CURACIÓN	\$ 12.00	\$ 13.09	\$ 14.18	\$ 15.27	\$ 16.36
OO19	RETIRO DE PUNTOS	\$ 5.99	\$ 6.53	\$ 7.08	\$ 7.62	\$ 8.17
HERIDAS						
OO20	HERIDA A (No requiere sutura)	\$ 7.35	\$ 8.02	\$ 8.69	\$ 9.35	\$ 10.02
OO21	HERIDA B (Requiere sutura)	\$ 67.20	\$ 73.31	\$ 79.42	\$ 85.53	\$ 91.64
OO22	FRACTURA DE EXTREMIDADES	\$ 110.50	\$ 120.55	\$ 130.59	\$ 140.64	\$ 150.68
OO23	CONTUSIÓN EN EXTREMIDADES	\$ 60.90	\$ 66.44	\$ 71.97	\$ 77.51	\$ 83.05
HOSPITALIZACIÓN						
OO24	MEDICINA INTERNA, CIRUGIA, LACTANTES					
OO25	INCUBADORA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO	\$ 192.00	\$ 209.45	\$ 226.91	\$ 244.36	\$ 261.82
OO26	E INFECTOLOGIA (COBRO POR DÍA)					
OO27	TERAPIA INTENSIVA Y NEONATOS (COBRO POR DÍA)	\$ 383.29	\$ 418.13	\$ 452.98	\$ 487.82	\$ 522.67
AUXILIARES DE DIAGNOSTICO						
ESTUDIOS TOMOGRAFIA						
OO28	ABDOMEN SUPERIOR O INFERIOR	\$ 1,327.10	\$ 1,447.75	\$ 1,568.39	\$ 1,689.04	\$ 1,809.68
OO29	ABDOMEN TOTAL	\$ 2,195.66	\$ 2,395.27	\$ 2,594.87	\$ 2,794.48	\$ 2,994.08
OO30	COLUMNA LUMBAR O DORSAL SIMPLE	\$ 1,327.10	\$ 1,447.75	\$ 1,568.39	\$ 1,689.04	\$ 1,809.68
OO31	COLUMNA LUMBAR O DORSAL CONTRASTADO	\$ 1,505.52	\$ 1,642.39	\$ 1,779.25	\$ 1,916.12	\$ 2,052.98
OO32	CRANEO SIMPLE	\$ 1,264.73	\$ 1,379.71	\$ 1,494.68	\$ 1,609.66	\$ 1,724.63
OO33	CRANEO CONTRASTADO	\$ 1,463.39	\$ 1,596.43	\$ 1,729.46	\$ 1,862.50	\$ 1,995.53
OO34	CUELLO SIMPLE	\$ 1,264.73	\$ 1,379.71	\$ 1,494.68	\$ 1,609.66	\$ 1,724.63
OO35	CUELLO CONTRASTADO	\$ 1,463.39	\$ 1,596.43	\$ 1,729.46	\$ 1,862.50	\$ 1,995.53
OO36	EXTREMIDADES SIMPLE	\$ 1,264.73	\$ 1,379.71	\$ 1,494.68	\$ 1,609.66	\$ 1,724.63
OO37	EXTREMIDADES CONTRASTADO	\$ 1,463.39	\$ 1,596.43	\$ 1,729.46	\$ 1,862.50	\$ 1,995.53
OO38	OIDO SIMPLE	\$ 1,388.31	\$ 1,514.52	\$ 1,640.73	\$ 1,766.94	\$ 1,893.15
OO39	OIDO CONTRASTADO	\$ 1,629.05	\$ 1,777.15	\$ 1,925.24	\$ 2,073.34	\$ 2,221.43
OO40	ORBITAS SIMPLE	\$ 1,327.10	\$ 1,447.75	\$ 1,568.39	\$ 1,689.04	\$ 1,809.68
OO41	ORBITAS CONTRASTADO	\$ 1,829.52	\$ 1,995.84	\$ 2,162.16	\$ 2,328.48	\$ 2,494.80
OO42	PELVIS SIMPLE	\$ 1,327.10	\$ 1,447.75	\$ 1,568.39	\$ 1,689.04	\$ 1,809.68
OO43	PELVIS CONTRASTADO	\$ 1,493.42	\$ 1,629.19	\$ 1,764.95	\$ 1,900.72	\$ 2,036.48
OO44	SEÑOS PARANASALES SIMPLE	\$ 1,327.10	\$ 1,447.75	\$ 1,568.39	\$ 1,689.04	\$ 1,809.68
OO45	SEÑOS PARANASALES CONTRASTADO	\$ 1,829.52	\$ 1,995.84	\$ 2,162.16	\$ 2,328.48	\$ 2,494.80
OO46	SILLA TURCA SIMPLE	\$ 1,327.10	\$ 1,447.75	\$ 1,568.39	\$ 1,689.04	\$ 1,809.68
OO47	SILLA TURCA CONTRASTADO	\$ 1,829.52	\$ 1,995.84	\$ 2,162.16	\$ 2,328.48	\$ 2,494.80
OO48	TORAX SIMPLE	\$ 1,327.10	\$ 1,447.75	\$ 1,568.39	\$ 1,689.04	\$ 1,809.68
OO49	TORAX CONTRASTADO	\$ 1,567.29	\$ 1,709.77	\$ 1,852.25	\$ 1,994.73	\$ 2,137.21
ESTUDIOS RADIOLOGIA						
OO50	PLACAS 8 X 10	\$ 91.35	\$ 99.65	\$ 107.96	\$ 116.26	\$ 124.57
OO51	PLACAS 10 X 12	\$ 91.35	\$ 99.65	\$ 107.96	\$ 116.26	\$ 124.57
OO52	PLACAS 11 X 14	\$ 100.80	\$ 109.96	\$ 119.13	\$ 128.29	\$ 137.45
OO53	PLACAS 14 X 14	\$ 100.80	\$ 109.96	\$ 119.13	\$ 128.29	\$ 137.45
OO54	PLACAS 14 X 17	\$ 100.80	\$ 109.96	\$ 119.13	\$ 128.29	\$ 137.45
ULTRASONIDO						
OO55	ABDOMEN (Completo)	\$ 171.15	\$ 186.71	\$ 202.27	\$ 217.83	\$ 233.39
OO56	ABDOMEN INFERIOR (Hueco Pélvico)	\$ 85.05	\$ 92.78	\$ 100.51	\$ 108.25	\$ 115.98
OO57	ABDOMEN SUPERIOR (Riñón, Hígado, Bazo, Pancreas)	\$ 85.05	\$ 92.78	\$ 100.51	\$ 108.25	\$ 115.98
OO58	ECOCARDIOGRAMA (Corazón)	\$ 365.40	\$ 398.62	\$ 431.84	\$ 465.05	\$ 498.27
OO59	MUSCULO ESQUELETICO (Articulaciones)	\$ 110.25	\$ 120.27	\$ 130.30	\$ 140.32	\$ 150.34
OO60	OBSTETRICO	\$ 85.05	\$ 92.78	\$ 100.51	\$ 108.25	\$ 115.98
OO61	TRANSFONTANELAR (Cabeza)	\$ 97.65	\$ 106.53	\$ 115.40	\$ 124.28	\$ 133.16
ESTUDIOS ESPECIALES						
OO62	CEFAPOELVIMETRIA	\$ 77.70	\$ 84.76	\$ 91.83	\$ 98.89	\$ 105.95
OO63	HISTOGRAMA	\$ 475.65	\$ 518.89	\$ 562.13	\$ 605.37	\$ 648.61
OO64	COLON POR ENEMA	\$ 237.83	\$ 259.45	\$ 281.07	\$ 302.69	\$ 324.31
OO65	COLUMNA CERVICAL	\$ 119.70	\$ 130.58	\$ 141.46	\$ 152.35	\$ 163.23
OO66	DINAMICA DE COLUMNA DORSAL	\$ 163.80	\$ 178.69	\$ 193.58	\$ 208.47	\$ 223.36
OO67	DINAMICA DE COLUMNA LUMBAR	\$ 163.80	\$ 178.69	\$ 193.58	\$ 208.47	\$ 223.36
OO68	DINAMICA DE COLUMNA SACRA	\$ 163.80	\$ 178.69	\$ 193.58	\$ 208.47	\$ 223.36
OO69	ESCANOMETRIA	\$ 82.43	\$ 89.92	\$ 97.41	\$ 104.90	\$ 112.40
OO70	SEÑOS PARANASALES	\$ 329.70	\$ 359.67	\$ 389.65	\$ 419.62	\$ 449.59
OO71	PROYECCIONES					
OO72	SERIE CARDIACA	\$ 155.40	\$ 169.53	\$ 183.65	\$ 197.78	\$ 211.91
OO73	SERIE DE CRANEO	\$ 329.70	\$ 359.67	\$ 389.65	\$ 419.62	\$ 449.59
OO74	SERIE ESOFAGO GASTRO D.	\$ 237.83	\$ 259.45	\$ 281.07	\$ 302.69	\$ 324.31
OO75	SIMPLE DE ABDOMEN	\$ 55.13	\$ 60.14	\$ 65.15	\$ 70.16	\$ 75.17
OO76	TELE DE TORAX	\$ 49.88	\$ 54.41	\$ 58.94	\$ 63.48	\$ 68.01
OO77	UROGRAFIA	\$ 475.65	\$ 518.89	\$ 562.13	\$ 605.37	\$ 648.61
ALERGOLOGIA						
OO78	ESPIROMETRIA	\$ 105.00	\$ 114.55	\$ 124.09	\$ 133.64	\$ 143.18
OO79	VACUNA PARA ALERGOLOGIA	\$ 41.99	\$ 45.81	\$ 49.62	\$ 53.44	\$ 57.26
OO80	PRUEBA CUTANEA	\$ 49.99	\$ 54.53	\$ 59.08	\$ 63.62	\$ 68.17

ESTUDIOS DE LABORATORIO						
OO80	ACETAMINOFEN	\$ 150.25	\$ 163.91	\$ 177.57	\$ 191.23	\$ 204.89
OO81	ACIDO URICO	\$ 45.61	\$ 49.76	\$ 53.90	\$ 58.05	\$ 62.20
OO82	ACIDO VALPROICO	\$ 150.25	\$ 163.91	\$ 177.57	\$ 191.23	\$ 204.89
OO83	ALBUMINA	\$ 40.25	\$ 43.90	\$ 47.56	\$ 51.22	\$ 54.88
OO84	ALFAFETOPROTEINA	\$ 201.00	\$ 219.27	\$ 237.55	\$ 255.82	\$ 274.09
OO85	AMIBA EN FRESCO	\$ 40.25	\$ 43.90	\$ 47.56	\$ 51.22	\$ 54.88
OO86	AMILASA	\$ 67.08	\$ 73.17	\$ 79.27	\$ 85.37	\$ 91.47
OO87	AMONIO	\$ 68.36	\$ 74.57	\$ 80.78	\$ 87.00	\$ 93.21
OO88	ANTIBIOGRAMA COPROCULTIVO	\$ 57.69	\$ 62.93	\$ 68.17	\$ 73.42	\$ 78.66
OO89	ANTIBIOGRAMA DE SECRECIONES	\$ 73.78	\$ 80.49	\$ 87.20	\$ 93.91	\$ 100.61
OO90	ANTIBIOGRAMA EXUDADO FARINGEO	\$ 73.78	\$ 80.49	\$ 87.20	\$ 93.91	\$ 100.61
OO91	ANTIBIOGRAMA HEMOCULTIVO	\$ 73.78	\$ 80.49	\$ 87.20	\$ 93.91	\$ 100.61
OO92	ANTIBIOGRAMA L.C.R.	\$ 73.78	\$ 80.49	\$ 87.20	\$ 93.91	\$ 100.61
OO93	ANTIBIOGRAMA P. CATETER	\$ 73.78	\$ 80.49	\$ 87.20	\$ 93.91	\$ 100.61
OO94	ANTIBIOGRAMA UROCULTIVO	\$ 73.78	\$ 80.49	\$ 87.20	\$ 93.91	\$ 100.61
OO95	ANTIBIOGRAMA VULVAR	\$ 73.78	\$ 80.49	\$ 87.20	\$ 93.91	\$ 100.61
OO96	ANTIESTREPTOLISINAS	\$ 79.15	\$ 86.35	\$ 93.54	\$ 100.74	\$ 107.93
OO97	AZUCARES REDUCTORES	\$ 19.95	\$ 21.76	\$ 23.58	\$ 25.39	\$ 27.20
OO98	BAAR EN ESPECTORACION 0X1	\$ 83.17	\$ 90.74	\$ 98.30	\$ 105.86	\$ 113.42
OO99	BAAR EN JUGO GÁSTRICO 0X1	\$ 83.17	\$ 90.74	\$ 98.30	\$ 105.86	\$ 113.42
O100	BAAR EN L.C.R. X11	\$ 83.17	\$ 90.74	\$ 98.30	\$ 105.86	\$ 113.42
O101	BAAR EN ORINA X1	\$ 83.17	\$ 90.74	\$ 98.30	\$ 105.86	\$ 113.42
O102	BENZODIAZEPINAS	\$ 150.25	\$ 163.91	\$ 177.57	\$ 191.23	\$ 204.89
O103	BILIRRUBINA DIRECTA BD	\$ 40.25	\$ 43.90	\$ 47.56	\$ 51.22	\$ 54.88
O104	BILIRRUBINA TOTAL BT	\$ 40.25	\$ 43.90	\$ 47.56	\$ 51.22	\$ 54.88
O105	BIOMETRIA HEMATICA (incluye plaquetas) BH	\$ 60.37	\$ 65.86	\$ 71.34	\$ 76.83	\$ 82.32
O106	CALCIO Ca	\$ 48.29	\$ 52.69	\$ 57.08	\$ 61.47	\$ 65.86
O107	CARBAMAZEPINA	\$ 150.25	\$ 163.91	\$ 177.57	\$ 191.23	\$ 204.89
O108	CITOLOGÍA DE MOCO FECAL CMF	\$ 40.25	\$ 43.90	\$ 47.56	\$ 51.22	\$ 54.88
O109	CITOQUÍMICO DE LIQUIDO CELAFORR	\$ 170.37	\$ 185.86	\$ 201.35	\$ 216.84	\$ 232.33
O110	CITOQUÍMICO DE LIQUIDOS DE PUNCION	\$ 186.47	\$ 203.42	\$ 220.38	\$ 237.33	\$ 254.28
O111	CK-MB CRETIN FOSFOQUINASA FRACCION MB	\$ 69.76	\$ 76.10	\$ 82.44	\$ 88.78	\$ 95.13
O112	COAGLUTINACION LIQUIDO CEFALOROQUIDEO	\$ 393.07	\$ 428.80	\$ 464.53	\$ 500.27	\$ 536.00
O113	COLESTEROL HDL	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
O114	COLESTEROL LDL	\$ 45.00	\$ 49.09	\$ 53.18	\$ 57.27	\$ 61.36
O115	COLESTEROL TOTAL	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
O116	COOMBS DIRECTO	\$ 40.25	\$ 43.90	\$ 47.56	\$ 51.22	\$ 54.88
O117	COOMBS INDIRECTO	\$ 40.25	\$ 43.90	\$ 47.56	\$ 51.22	\$ 54.88
O118	COPROCULTIVO	\$ 177.08	\$ 193.18	\$ 209.28	\$ 225.38	\$ 241.47
O119	COPROPARASITOSCOPICO X 3 CPS x3	\$ 52.32	\$ 57.08	\$ 61.83	\$ 66.59	\$ 71.34
O120	CREATININA	\$ 33.54	\$ 36.59	\$ 39.64	\$ 42.68	\$ 45.73
O121	CREATININA URINARIA	\$ 45.61	\$ 49.76	\$ 53.90	\$ 58.05	\$ 62.20
O122	CRENOCITOS EN LCR.	\$ 15.33	\$ 16.72	\$ 18.12	\$ 19.51	\$ 20.90
O123	CULTIVO DE L.C.R.	\$ 214.64	\$ 234.16	\$ 253.67	\$ 273.18	\$ 292.70
O124	CULTIVO DE SECRECIONES	\$ 194.52	\$ 212.20	\$ 229.89	\$ 247.57	\$ 265.26
O125	CULTIVO PUNTO CATETER	\$ 244.16	\$ 266.35	\$ 288.55	\$ 310.75	\$ 332.94
O126	DHL DESHIDROGENOSA LACTICA	\$ 53.66	\$ 58.54	\$ 63.42	\$ 68.30	\$ 73.17
O127	DIGOXINA	\$ 150.25	\$ 163.91	\$ 177.57	\$ 191.23	\$ 204.89
O128	DIMERO D	\$ 214.64	\$ 234.16	\$ 253.67	\$ 273.18	\$ 292.70
O129	ELECTROLITOS Na:K:Cl	\$ 136.84	\$ 149.27	\$ 161.71	\$ 174.15	\$ 186.59
O130	EOSINOFILOS NASALES X1 EMN	\$ 40.25	\$ 43.90	\$ 47.56	\$ 51.22	\$ 54.88
O131	EXAMEN GENERAL DE ORINA EGO	\$ 30.85	\$ 33.66	\$ 36.46	\$ 39.27	\$ 42.07
O132	EXUDADO FARINGEO EF	\$ 127.44	\$ 139.03	\$ 150.62	\$ 162.20	\$ 173.79
O133	EXUDADO VULVAR	\$ 206.59	\$ 225.38	\$ 244.16	\$ 262.94	\$ 281.72
O134	FACTOR REUMATOIDE FR	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
O135	FENITOINA	\$ 150.25	\$ 163.91	\$ 177.57	\$ 191.23	\$ 204.89
O136	FENOBARBITAL	\$ 150.25	\$ 163.91	\$ 177.57	\$ 191.23	\$ 204.89
O137	FOSFATASA ACIDA	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
O138	FOSFATASA ALCALINA	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
O139	FOSFORO	\$ 41.59	\$ 45.37	\$ 49.15	\$ 52.93	\$ 56.71
O140	GAMAGLUTAMILTRANSFERASA CGT	\$ 28.99	\$ 31.63	\$ 34.26	\$ 36.90	\$ 39.53
O141	GLUCOSA	\$ 33.54	\$ 36.59	\$ 39.64	\$ 42.68	\$ 45.73
O142	GRUPO Y Rh Y FACTOR RH	\$ 67.08	\$ 73.17	\$ 79.27	\$ 85.37	\$ 91.47
O143	HEMATOCRITO HTO	\$ 15.33	\$ 16.72	\$ 18.12	\$ 19.51	\$ 20.90
O144	HEMOCULTIVO	\$ 335.38	\$ 365.87	\$ 396.36	\$ 426.85	\$ 457.34
O145	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	\$ 105.99	\$ 115.63	\$ 125.26	\$ 134.90	\$ 144.53
O146	LIPASA	\$ 116.71	\$ 127.32	\$ 137.93	\$ 148.54	\$ 159.15
O147	MAGNESIO Mg	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
O148	PANEL VIRAL HEPATITIS (A,B,C)	\$ 368.00	\$ 401.45	\$ 434.91	\$ 468.36	\$ 501.82
O149	PANEL VIRAL HEPATITIS A	\$ 123.00	\$ 134.18	\$ 145.36	\$ 156.55	\$ 167.73
O150	PANEL VIRAL HEPATITIS B	\$ 123.00	\$ 134.18	\$ 145.36	\$ 156.55	\$ 167.73
O151	PANEL VIRAL HEPATITIS C	\$ 123.00	\$ 134.18	\$ 145.36	\$ 156.55	\$ 167.73
O152	PROTEINA C. REACTIVA PCR	\$ 48.29	\$ 52.69	\$ 57.08	\$ 61.47	\$ 65.86
O153	PROTEÍNAS DE ORINA	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
O154	PROTEÍNAS TOTALES	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
O155	PRUEBAS CRUZADAS PC	\$ 160.98	\$ 175.62	\$ 190.25	\$ 204.89	\$ 219.52

O156	PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO HEPATICA PFH	\$ 174.40	\$ 190.25	\$ 206.11	\$ 221.96	\$ 237.82
O157	QUIMICA SANGINEA (Incluye glucosa, urea y creatinina)	\$ 100.61	\$ 109.76	\$ 118.91	\$ 128.05	\$ 137.20
O158	REACCIONES FEBRILES	\$ 36.22	\$ 39.51	\$ 42.81	\$ 46.10	\$ 49.39
O159	RETICULOCITOS	\$ 29.51	\$ 32.20	\$ 34.88	\$ 37.56	\$ 40.25
O160	SALICILATOS	\$ 150.25	\$ 163.91	\$ 177.57	\$ 191.23	\$ 204.89
O161	SANGRE OCULTA EN HECES	\$ 33.54	\$ 36.59	\$ 39.64	\$ 42.68	\$ 45.73
O162	TAMIZ METABOLICO AMPLIADO	\$ 1,531.00	\$ 1,670.18	\$ 1,809.36	\$ 1,948.55	\$ 2,087.73
O163	T.P. TIEMPO DE PROTOMBINA	\$ 34.88	\$ 38.05	\$ 41.22	\$ 44.39	\$ 47.56
O164	T.P.T. TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	\$ 34.88	\$ 38.05	\$ 41.22	\$ 44.39	\$ 47.56
O165	TECNICA DE GRAHAM	\$ 24.15	\$ 26.34	\$ 28.54	\$ 30.73	\$ 32.93
O166	TGO TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
O167	TGP TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUBICA	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
O168	TIEMPO DE COAGULACION TC	\$ 34.88	\$ 38.05	\$ 41.22	\$ 44.39	\$ 47.56
O169	TIEMPO DE SANGRADO TS	\$ 21.46	\$ 23.42	\$ 25.37	\$ 27.32	\$ 29.27
O170	TINCION DE GRAM	\$ 28.17	\$ 30.73	\$ 33.29	\$ 35.86	\$ 38.42
O171	TRIGLICERIDOS	\$ 53.66	\$ 58.54	\$ 63.42	\$ 68.30	\$ 73.17
O172	UREA	\$ 33.54	\$ 36.59	\$ 39.64	\$ 42.68	\$ 45.73
O173	UREA URINARIA	\$ 158.30	\$ 172.69	\$ 187.08	\$ 201.47	\$ 215.86
O174	UROCULTIVO	\$ 183.79	\$ 200.50	\$ 217.20	\$ 233.91	\$ 250.62
O175	V.D.R.L.	\$ 24.15	\$ 26.34	\$ 28.54	\$ 30.73	\$ 32.93
O176	VELOCIDAD DE SED. GLOBULAR	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
ESTUDIOS DE GENETICA						
O177	Cariotipo con Bandas de Alta Resolucion y Bandas GTG	\$ 1,505.70	\$ 1,642.58	\$ 1,779.46	\$ 1,916.35	\$ 2,053.23
O178	Cariotipo en Médula Osea	\$ 1,646.40	\$ 1,796.07	\$ 1,945.75	\$ 2,095.42	\$ 2,245.09
O179	Cariotipo en Sangre Periférica (Técnicas Habitual y de Bandas GTG)	\$ 1,219.05	\$ 1,329.87	\$ 1,440.70	\$ 1,551.52	\$ 1,662.34
O180	Cariotipo para Detección de Sitos Frágiles	\$ 1,646.40	\$ 1,796.07	\$ 1,945.75	\$ 2,095.42	\$ 2,245.09
PRUEBA INMUNOGLOBINA						
O181	Prueba IgA	\$ 110.25	\$ 120.27	\$ 130.30	\$ 140.32	\$ 150.34
O182	Prueba IgE	\$ 121.80	\$ 132.87	\$ 143.95	\$ 155.02	\$ 166.09
O183	Prueba IgG	\$ 110.25	\$ 120.27	\$ 130.30	\$ 140.32	\$ 150.34
O184	Prueba IgM	\$ 110.25	\$ 120.27	\$ 130.30	\$ 140.32	\$ 150.34
PERFIL INMUNOGLOBINA						
O185	PERFIL (Pruebas IgA, IgG, IgM, IgE)	\$ 496.36	\$ 541.49	\$ 586.61	\$ 631.73	\$ 676.86
PERFIL TIROIDEO						
O186	PERFIL TIROIDEO	\$ 259.88	\$ 283.50	\$ 307.13	\$ 330.75	\$ 354.38
ESTUDIOS DIAGNOSTICOS						
O187	AUDIOMETRIA	\$ 167.69	\$ 182.93	\$ 198.18	\$ 213.42	\$ 228.67
O188	AUDIOMETRIA CON EPIDANSOMETRIA	\$ 250.86	\$ 273.67	\$ 296.48	\$ 319.28	\$ 342.09
O189	ELECTROENCEFALOGRAMA	\$ 118.05	\$ 128.79	\$ 139.52	\$ 150.25	\$ 160.98
O190	ELECTROCARDIOGRAMA EKG	\$ 134.15	\$ 146.35	\$ 158.54	\$ 170.74	\$ 182.93
O191	GASOMETRIAS	\$ 126.10	\$ 137.57	\$ 149.03	\$ 160.49	\$ 171.96
O192	PATOLOGIA ESTUDIO BIOPSIA COMPLETO	\$ 335.38	\$ 365.87	\$ 396.36	\$ 426.85	\$ 457.34
INSUMOS Y SERVICIOS						
MATERIAL DE CURACION						
A						
O193	AGUJA DESECHABLE No. 26GX1	\$ 2.00	\$ 2.18	\$ 2.36	\$ 2.55	\$ 2.73
O194	AGUJA ESPINAL PEDIATRICA 25GX1 Y GX2	\$ 55.65	\$ 60.71	\$ 65.77	\$ 70.83	\$ 75.89
O195	AGUJA ESPINAL NO. 27 Y 29	\$ 60.16	\$ 65.63	\$ 71.10	\$ 76.57	\$ 82.04
O196	AGUJA HIPODERMICA DES. No. 20, 21, 22, 23 Y 25	\$ 2.00	\$ 2.18	\$ 2.36	\$ 2.55	\$ 2.73
O197	AGUJA HIPODERMICA REHUSABLE 26X38	\$ 5.11	\$ 5.57	\$ 6.04	\$ 6.50	\$ 6.97
O198	AGUJA DE RAQUEA No. 16, 18, 19, 20, 21, 22 Y 26	\$ 134.15	\$ 146.35	\$ 158.54	\$ 170.74	\$ 182.93
O199	AGUJA SEMIAUTOMATICA P/BIOPSIA No. 16	\$ 305.94	\$ 333.75	\$ 361.57	\$ 389.38	\$ 417.19
O200	AGUJA SEMIAUTOMATICA P/BIOPSIA No. 18	\$ 466.96	\$ 509.41	\$ 551.86	\$ 594.31	\$ 636.76
O201	ALAMBRE PARA CERCAJILE 1.2 MM	\$ 259.18	\$ 282.74	\$ 306.30	\$ 329.87	\$ 353.43
O202	ANTIFACES PEDIATRICOS DESECHABLES (PROTECTOR OCULAR)	\$ 53.99	\$ 58.90	\$ 63.81	\$ 68.71	\$ 73.62
B						
O203	BOLSA PARA COLOSTOMIA SENCILLA	\$ 3.19	\$ 3.48	\$ 3.77	\$ 4.06	\$ 4.35
O204	BOLSA P. SISTEMA URINARIO (SYSTOFLO)	\$ 26.93	\$ 29.38	\$ 31.83	\$ 34.27	\$ 36.72
O205	BOLSA RECOLECTORA ORINA NIÑA O NIÑO	\$ 3.31	\$ 3.61	\$ 3.91	\$ 4.21	\$ 4.51

	C						
O206	CAMPAÑILLA PARA CIRCUNCISION 171.1, 171.3 Y 171.5	\$ 9.45	\$ 10.31	\$ 11.17	\$ 12.03	\$ 12.89	
O207	CAMPAÑILLA PARA CIRCUNCISION 171.2	\$ 8.59	\$ 9.38	\$ 10.16	\$ 10.94	\$ 11.72	
O208	CANDELILLA URETRAL OLIVA RECTA FR. 3 Y FR. 5	\$ 137.69	\$ 150.21	\$ 162.72	\$ 175.24	\$ 187.76	
O209	CANULA DE GUEDEL DESECHABLE No. 0, 1, 2, 3 Y 4	\$ 41.58	\$ 45.36	\$ 49.14	\$ 52.92	\$ 56.70	
O210	CANULA GUEDEL DESECHABLE No. 00	\$ 22.90	\$ 24.98	\$ 27.06	\$ 29.14	\$ 31.23	
O211	CANULA ERIDURAL	\$ 8.05	\$ 8.78	\$ 9.51	\$ 10.24	\$ 10.98	
O212	CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA 3.5 NEONATAL	\$ 1,104.60	\$ 1,205.02	\$ 1,305.44	\$ 1,405.85	\$ 1,506.27	
O213	CANULA P/TRAQUEOSTOMIA 00 (3.0), 0 (3.5), 1 (4.0) Y 2 (4.5) PEDIATRICA	\$ 531.97	\$ 580.33	\$ 628.69	\$ 677.05	\$ 725.41	
O214	CANULA TRAQUEOS SHILEY PED. No. 0	\$ 578.71	\$ 631.32	\$ 683.93	\$ 736.54	\$ 789.15	
O215	CANULA TRAQUEOS SHILEY PED. No. 1 Y 45	\$ 461.67	\$ 503.64	\$ 545.61	\$ 587.58	\$ 629.55	
O216	CAT GUT CROMICO	\$ 62.79	\$ 68.49	\$ 74.20	\$ 79.91	\$ 85.62	
O217	CAT GUT CROMICO 1-0, 2-0 Y 3-0 CON AGUJA T-10	\$ 41.96	\$ 45.78	\$ 49.59	\$ 53.41	\$ 57.22	
O218	CAT GUT SIMPLE	\$ 50.62	\$ 55.23	\$ 59.83	\$ 64.43	\$ 69.03	
O219	CAT GUT SIMPLE 2-0, 3-0 Y 4-0 CON AGUJA T-5	\$ 35.03	\$ 38.22	\$ 41.40	\$ 44.59	\$ 47.77	
O220	CAT GUT SIMPLE 2-0, 3-0 Y 4-0 SIN AGUJA	\$ 27.42	\$ 29.91	\$ 32.40	\$ 34.89	\$ 37.38	
O221	CAT GUT SIMPLE 6-0 CON DOBLE AGUJA	\$ 36.67	\$ 40.01	\$ 43.34	\$ 46.67	\$ 50.01	
O222	CATETER CENTRAL FR 4 ARROW GARD BLUE	\$ 810.64	\$ 884.34	\$ 958.03	\$ 1,031.73	\$ 1,105.42	
O223	CATETER FR. 4 DOS LUMEN ARROW	\$ 678.86	\$ 740.58	\$ 802.29	\$ 864.01	\$ 925.72	
O224	CATETER FR. 5 DOS LUMEN ARROW	\$ 667.80	\$ 728.51	\$ 789.22	\$ 849.92	\$ 910.63	
O225	CATETER FR. 7 DOS LUMEN ARROW	\$ 627.70	\$ 684.76	\$ 741.82	\$ 798.89	\$ 855.95	
O226	CATETER MAHURKAR 12 CMS	\$ 1,556.04	\$ 1,697.50	\$ 1,838.96	\$ 1,980.42	\$ 2,121.88	
O227	CATETER MAHURKAR 15 CMS FR 10 8817-14500	\$ 1,346.35	\$ 1,468.75	\$ 1,591.15	\$ 1,713.54	\$ 1,835.94	
O228	CATETER MAHURKAR 19.5 CMS FR 11 8813-7	\$ 1,370.09	\$ 1,494.64	\$ 1,619.20	\$ 1,743.75	\$ 1,868.30	
O229	CATETER P/ACCE VASC PUERTO 2205220 Y 2206220 BARD	\$ 75.71	\$ 82.59	\$ 89.48	\$ 96.36	\$ 103.24	
O230	CATETER P/OXIGENO PUNTA NASAL K-726-N	\$ 32.52	\$ 35.47	\$ 38.43	\$ 41.38	\$ 44.34	
O231	CATETER P/DIALISIS PERITONEAL TENCKHOFF 57	\$ 1,287.51	\$ 1,404.56	\$ 1,521.61	\$ 1,638.65	\$ 1,755.70	
O232	CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL	\$ 1,361.79	\$ 1,485.59	\$ 1,609.39	\$ 1,733.19	\$ 1,856.98	
O233	CATETER PARA OXIGENO FR. 10 K- 21, K-729 Y FR. 14 K-20	\$ 6.39	\$ 6.97	\$ 7.55	\$ 8.13	\$ 8.71	
O234	CATETER PARA SUCCION FR. 10 K- 61, FR. 14 K-60 Y 18 K-62	\$ 12.60	\$ 13.75	\$ 14.89	\$ 16.04	\$ 17.18	
O235	CATETER TENCKHOFF COLA COCHINO No. 57	\$ 654.64	\$ 714.15	\$ 773.67	\$ 833.18	\$ 892.69	
O236	CATETER TENCKHOFF COLA COCHINO No. 62	\$ 1,727.79	\$ 1,884.86	\$ 2,041.93	\$ 2,199.00	\$ 2,356.07	
O237	CATETER TENCKHOFF COLA DE COCHINO#42	\$ 982.64	\$ 1,071.97	\$ 1,161.30	\$ 1,250.63	\$ 1,339.96	
O238	CATETER UMBILICAL FR. 3.5 Y FR. 5	\$ 122.97	\$ 134.15	\$ 145.33	\$ 156.51	\$ 167.69	
O239	CEPILLO QUIRRUGICO DESECHABLE CON JABON	\$ 25.12	\$ 27.40	\$ 29.69	\$ 31.97	\$ 34.25	
O240	CERA PARA HUESOS	\$ 55.00	\$ 60.00	\$ 65.00	\$ 70.00	\$ 75.00	
O241	CINTA UMBILICAL	\$ 5.11	\$ 5.57	\$ 6.04	\$ 6.50	\$ 6.97	
O242	CIRCUITO CERRADO ASPIRACION FR. 5' Y 6' BALLAR	\$ 348.97	\$ 380.70	\$ 412.42	\$ 444.15	\$ 475.87	
O243	CLAVO CUNCHER 09 X 40	\$ 1,439.87	\$ 1,570.76	\$ 1,701.66	\$ 1,832.56	\$ 1,963.45	
O244	CLAVO CUNCHER 10 X 40	\$ 1,988.08	\$ 2,168.81	\$ 2,349.55	\$ 2,530.28	\$ 2,711.02	
O245	CLAVO CUNCHER 11 X 40	\$ 780.43	\$ 851.38	\$ 922.33	\$ 993.28	\$ 1,064.23	
O246	CLAVO KISCHNER 062	\$ 100.61	\$ 109.76	\$ 118.91	\$ 128.05	\$ 137.20	
O247	CLAVO STEINMAN 1/8, 3/16, 3/32, 5/32, 5/64, 7/64 Y 9/64	\$ 120.74	\$ 131.71	\$ 142.69	\$ 153.67	\$ 164.64	
O248	CLAVO KISCHNER .035, .045 Y .054	\$ 100.61	\$ 109.76	\$ 118.91	\$ 128.05	\$ 137.20	
O249	COLLARIN BLANDO PEDIATRICO	\$ 77.12	\$ 84.13	\$ 91.14	\$ 98.15	\$ 105.16	
O250	COLLARIN DE PHILADELPHIA ADOLESCENTE Y LACTANTE	\$ 566.96	\$ 618.50	\$ 670.04	\$ 721.59	\$ 773.13	
O251	COLLARIN THOMAS MEDIANO	\$ 298.86	\$ 326.03	\$ 353.19	\$ 380.36	\$ 407.53	
O252	CONECTOR DE PLASTICO DOS VIAS No. 7350, 51 Y 52	\$ 3.83	\$ 4.18	\$ 4.53	\$ 4.87	\$ 5.22	
O253	CONECTOR LIBRE DE AGUJAS	\$ 57.00	\$ 62.18	\$ 67.36	\$ 72.54	\$ 77.72	
O254	CONECTOR No. 1 CON ESPIGA DE 3/8	\$ 102.90	\$ 112.25	\$ 121.61	\$ 130.96	\$ 140.32	
O255	CPAP NUM. 2 Y 3	\$ 408.45	\$ 445.58	\$ 482.71	\$ 519.85	\$ 556.98	
O256	CPAP No. 0 CANULA CAT. 1683 Y 1685 "HUDSON"	\$ 1,685.87	\$ 1,839.13	\$ 1,992.39	\$ 2,145.65	\$ 2,298.91	
O257	CUBRE BOCA CON CARETA DESECHABLE	\$ 18.81	\$ 20.52	\$ 22.23	\$ 23.94	\$ 25.65	
O258	CUBREBOCA DESECHABLE	\$ 1.00	\$ 1.09	\$ 1.18	\$ 1.27	\$ 1.36	
O259	CUBRE PELÓ	\$ 2.68	\$ 2.92	\$ 3.17	\$ 3.41	\$ 3.65	

	CH						
O260	CHUPON PARA BIBERON	\$ 10.86	\$ 11.85	\$ 12.83	\$ 13.82	\$ 14.81	
	D						
O261	DERMALON	\$ 58.91	\$ 64.27	\$ 69.62	\$ 74.98	\$ 80.33	
O262	DERMALON 8-0	\$ 488.57	\$ 532.99	\$ 577.40	\$ 621.82	\$ 666.23	
O263	DERMALON 8-0 C DOB AGUJA TG-175-8 1853-18	\$ 426.37	\$ 465.13	\$ 503.89	\$ 542.65	\$ 581.41	
O264	DERMALON 10-0 CON DOBLE AGUJA CE-2 W1750	\$ 364.13	\$ 397.23	\$ 430.34	\$ 463.44	\$ 496.54	
O265	DEXON PLUS 1-0, 2-0, 3-0, 4-0, 5-0 Y No.1	\$ 33.54	\$ 36.59	\$ 39.64	\$ 42.69	\$ 45.74	
O266	DISCOFIX CON BANCO DE 3 Y 5 LLAVES	\$ 93.91	\$ 102.45	\$ 110.98	\$ 119.52	\$ 128.06	
O267	DRENOVAC DE 1/4 Y 1/8	\$ 134.65	\$ 146.89	\$ 159.13	\$ 171.37	\$ 183.61	
	E						
O268	EQUIPO DE VOLUMEN MEDIDO 0-100	\$ 30.45	\$ 33.22	\$ 35.99	\$ 38.75	\$ 41.52	
O269	EQUIPO DE VOLUMEN MEDIDO 0-150 METRISET	\$ 36.22	\$ 39.51	\$ 42.81	\$ 46.10	\$ 49.39	
O270	EQUIPO PARA CIRUGIA MAYOR DESECHABLE	\$ 396.87	\$ 432.95	\$ 469.03	\$ 505.11	\$ 541.19	
O271	EQUIPO PARA P.V.C. (PRES VENOSA CENTRAL)	\$ 133.35	\$ 145.47	\$ 157.60	\$ 169.72	\$ 181.84	
O272	EQUIPO PARA TRANSFUSION DE SANGRE	\$ 20.12	\$ 21.95	\$ 23.78	\$ 25.61	\$ 27.44	
O273	EQUIPO PARA VENOCLISIS MICRO Y NORMOGOTERO	\$ 26.83	\$ 29.27	\$ 31.71	\$ 34.15	\$ 36.59	
O274	EQUIPO PARA VEN NORMOGOTERO QUIRUR	\$ 36.75	\$ 40.09	\$ 43.43	\$ 46.77	\$ 50.11	
O275	EQUIPO PLEUR EVAC	\$ 960.53	\$ 1,047.85	\$ 1,135.17	\$ 1,222.49	\$ 1,309.81	
O276	ESPONJA GELFUAM	\$ 234.77	\$ 256.11	\$ 277.45	\$ 298.79	\$ 320.14	
O277	ETHIBOND 4-0 Y 5-0 DOB AGUJA RB-1 CARDIO	\$ 227.85	\$ 248.56	\$ 269.28	\$ 289.99	\$ 310.70	
O278	EXTENSION 150 CM	\$ 101.96	\$ 111.22	\$ 120.49	\$ 129.76	\$ 139.03	
	F						
O279	FLEBOTECK INFUSOMAT DOSIFIX Y NORMAL	\$ 154.27	\$ 168.30	\$ 182.32	\$ 196.35	\$ 210.37	
O280	FLEBOTECK INFUSOMAT SANGOFIX	\$ 178.19	\$ 194.39	\$ 210.59	\$ 226.78	\$ 242.98	
O281	FRASCO DE 10 ML. NEUTRO	\$ 6.48	\$ 7.07	\$ 7.66	\$ 8.25	\$ 8.84	
	G						
O282	GASA 7.5X5 Y 10X10 (NO ESTERIL)	\$ 2.00	\$ 2.18	\$ 2.36	\$ 2.55	\$ 2.73	
O283	GASA 10X10 CON TRAMA PARA RAYOS X	\$ 2.68	\$ 2.92	\$ 3.17	\$ 3.41	\$ 3.65	
O284	GORRO PARA ENFERMERA Y CIRUJANO DESECHABLE	\$ 2.00	\$ 2.18	\$ 2.36	\$ 2.55	\$ 2.73	
O285	GUANTES MEDIANOS ESTERILES DESECHABLES (PIEZA)	\$ 2.00	\$ 2.18	\$ 2.36	\$ 2.55	\$ 2.73	
O286	GUANTES PARA CIRUJANO	\$ 12.60	\$ 13.75	\$ 14.89	\$ 16.04	\$ 17.18	
	H						
O287	HOJA DE BISTURI No. 10, 11, 12, 15, 20, 21, 22, 23 Y 24	\$ 7.00	\$ 7.64	\$ 8.27	\$ 8.91	\$ 9.55	
	I						
O288	INFUSOR DE PRESION (INFUSOR HOMEPUMP)	\$ 227.99	\$ 248.72	\$ 269.44	\$ 290.17	\$ 310.90	
O289	INSPIROMETRO	\$ 222.99	\$ 243.26	\$ 263.53	\$ 283.81	\$ 304.08	
O290	INSYTE No. 22 Y 24	\$ 35.32	\$ 38.53	\$ 41.74	\$ 44.95	\$ 48.16	
	J						
O291	JERINGA DESECHABLE 1 ML CON AGUJA 27X13	\$ 1.92	\$ 2.09	\$ 2.27	\$ 2.44	\$ 2.62	
O292	JERINGA DESECHABLE 3 ML CON AGUJA 20x32	\$ 2.68	\$ 2.92	\$ 3.17	\$ 3.41	\$ 3.65	
O293	JERINGA DESECHABLE .5 ML CON AGUJA 20x32	\$ 3.83	\$ 4.18	\$ 4.53	\$ 4.87	\$ 5.22	
O294	JERINGA DESECHABLE 10 ML CON AGUJA 20x32	\$ 5.11	\$ 5.57	\$ 6.04	\$ 6.50	\$ 6.97	
O295	JERINGA DESECHABLE 20 ML	\$ 6.39	\$ 6.97	\$ 7.55	\$ 8.13	\$ 8.71	
O296	JERINGA DESECHABLE .50 ML P PERFUSOR	\$ 100.61	\$ 109.76	\$ 118.90	\$ 128.05	\$ 137.20	
	L						
O297	LIGADURA UMBILICAL	\$ 5.25	\$ 5.73	\$ 6.20	\$ 6.68	\$ 7.16	
	LL						
O298	LLAVE DE TRES VIAS C/TUBO DE EXTENSION	\$ 17.44	\$ 19.03	\$ 20.61	\$ 22.20	\$ 23.78	
O299	LLAVE DE TRES VIAS S/TUBO DE EXTENSION	\$ 9.26	\$ 10.10	\$ 10.94	\$ 11.79	\$ 12.63	
	M						
O300	MANGUERA DE 6 MM. P/ASPIRADORA PURITAN	\$ 6.40	\$ 6.98	\$ 7.56	\$ 8.15	\$ 8.73	
O301	MARIPOSA CON AGUJA No. 19, 21, 23 Y 25	\$ 10.22	\$ 11.15	\$ 12.08	\$ 13.01	\$ 13.94	
O302	MAXON 1-0, 2-0 Y 3-0 CON AGUJA	\$ 93.91	\$ 102.45	\$ 110.98	\$ 119.52	\$ 128.06	
O303	MAXON No. 1 CON AGUJA T-12	\$ 85.77	\$ 96.84	\$ 104.91	\$ 112.98	\$ 121.05	
O304	MERSILENE 5-0 CON AGUJA RD-1 OFT CAT. 7466	\$ 910.89	\$ 993.70	\$ 1,076.51	\$ 1,159.31	\$ 1,242.12	
O305	MONOCRYL 3/0 SH 1/2	\$ 58.00	\$ 63.27	\$ 68.55	\$ 73.82	\$ 79.09	
O306	MONOCRYL 3/0 PS-1	\$ 103.00	\$ 112.36	\$ 121.73	\$ 131.09	\$ 140.45	
O307	MONOCRYL 4/0 RB-1	\$ 58.00	\$ 63.27	\$ 68.55	\$ 73.82	\$ 79.09	
O308	MONOCRYL 4/0 PS-2	\$ 93.99	\$ 102.53	\$ 111.08	\$ 119.62	\$ 128.17	
O309	MONOCRYL 5/0 P-3/8	\$ 93.99	\$ 102.53	\$ 111.08	\$ 119.62	\$ 128.17	

N						
O310	NOVAFIL 1-0 Y No. 1 CON AGUJA T-12	\$ 207.94	\$ 226.84	\$ 245.75	\$ 264.65	\$ 283.55
O						
O311	ORGANDIL	\$ 17.13	\$ 18.69	\$ 20.24	\$ 21.80	\$ 23.36
P						
O312	PARCHES P/MONITOR	\$ 4.18	\$ 4.56	\$ 4.94	\$ 5.32	\$ 5.70
O313	PDS 5-0 Y 6-0 CON DOBLE AGUJA	\$ 455.70	\$ 497.13	\$ 538.55	\$ 579.98	\$ 621.41
O314	PLACA DCP ANCHA 8 ORIFICIOS	\$ 104.64	\$ 114.15	\$ 123.67	\$ 133.18	\$ 142.69
O315	PLACA PARA ELECTROCAUTERIO ADULTO	\$ 1,417.07	\$ 1,545.89	\$ 1,674.72	\$ 1,803.54	\$ 1,932.37
O316	PLACAS PARA ELECTROCAUTERIO PEDIATRICAS	\$ 132.48	\$ 144.52	\$ 156.57	\$ 168.61	\$ 180.65
O317	PROLENE 1-0 AL 5-0	\$ 70.64	\$ 77.06	\$ 83.48	\$ 89.91	\$ 96.33
O318	PROLENE 6-0 CON AGUJA C-1 CARDI(O) M8306	\$ 284.20	\$ 310.03	\$ 335.87	\$ 361.70	\$ 387.54
O319	PROLENE 6-0 C/DOBLE AGUJA ARMANDA M-8306	\$ 270.07	\$ 294.63	\$ 319.18	\$ 343.73	\$ 368.28
O320	PROLENE 7-0 BV-1 (CARDIO)	\$ 255.00	\$ 278.18	\$ 301.36	\$ 324.55	\$ 347.73
O321	PROLENE 7-0 PT-4 (CARDIO)	\$ 287.00	\$ 313.09	\$ 339.18	\$ 365.27	\$ 391.36
O322	PROTESIS VASCULAR EPTFE 4 DIAMETRO X70mm (GOROTEX)	\$ 6,809.00	\$ 7,428.00	\$ 8,047.00	\$ 8,666.00	\$ 9,285.00
O323	PROTESIS VASCULAR EPTFE 5 DIAMETRO X 70mm (GOROTEX)	\$ 6,809.00	\$ 7,428.00	\$ 8,047.00	\$ 8,666.00	\$ 9,285.00
O324	PUNZOCAT No.14	\$ 4.93	\$ 5.38	\$ 5.83	\$ 6.27	\$ 6.72
O325	PUNZOCAT No. 17, 18, 19 Y 21	\$ 12.60	\$ 13.75	\$ 14.89	\$ 16.04	\$ 17.18
O326	PUNZOCAT NO. 20	\$ 4.55	\$ 4.96	\$ 5.38	\$ 5.79	\$ 6.20
S						
O327	SEDA NEGRA 1-0 AL 6-0	\$ 79.30	\$ 86.51	\$ 93.72	\$ 100.93	\$ 108.14
O328	SENSOR DE PULSIÓXIMETRÍA (NEONATAL)	\$ 3,559.00	\$ 3,882.55	\$ 4,206.09	\$ 4,529.64	\$ 4,853.18
O329	SILASTIC No. 602-155, 175 Y 205	\$ 66.15	\$ 72.16	\$ 78.18	\$ 84.19	\$ 90.20
O330	SONDA ENDOTRAQUEAL ARMADA No. 3.0, 3.5, 4, 4.5, 5, 5.5, 6.0, 6.5, 7 Y 7.5	\$ 466.22	\$ 508.60	\$ 550.98	\$ 593.37	\$ 635.75
O331	SONDA ENDOTRAQUEAL CON GLOBO FR. 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 Y 30	\$ 25.74	\$ 28.08	\$ 30.42	\$ 32.76	\$ 35.10
O332	SONDA ENDOTRAQUEAL CON GLOBO No. 8.0 Y 8.5	\$ 26.46	\$ 28.86	\$ 31.27	\$ 33.67	\$ 36.08
O333	SONDA ENDOTRAQUEAL C/CONECTOR FR. 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 Y 22	\$ 29.02	\$ 31.66	\$ 34.30	\$ 36.93	\$ 39.57
O334	SONDA ENDOTRAQUEAL CON CONECTOR FR. 24 AL 40	\$ 46.95	\$ 51.22	\$ 55.49	\$ 59.76	\$ 64.03
O335	SONDA ESTOMACAL K-709 FR. 12, K-710 FR. 16 Y K-712 FR.14	\$ 27.30	\$ 29.78	\$ 32.26	\$ 34.75	\$ 37.23
O336	SONDA FOLEY FR. 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, C/GLOBO No. 5 Y FR. 8 C/GLOBO No.3	\$ 52.50	\$ 57.27	\$ 62.05	\$ 66.82	\$ 71.59
O337	SONDA NELATON FR. 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 Y 26 DESECHABLE	\$ 13.42	\$ 14.63	\$ 15.85	\$ 17.07	\$ 18.29
O338	SONDA NELATON REUTILIZABLE FR. 8,10,12,14,16,18 20,22,24,26,28 Y 30	\$ 16.61	\$ 18.12	\$ 19.63	\$ 21.14	\$ 22.65
O339	SONDA PARA ALIMENTACION K-711, K-730, K-731, K-732 Y K-733	\$ 7.00	\$ 7.64	\$ 8.27	\$ 8.91	\$ 9.55
O340	SUJETADOR CANULA ENDOTRAQUEAL N 709 PURPURA, 710 AMARILLO, 711 BLANCO, 712 VERDE Y 713 AZUL	\$ 50.59	\$ 55.19	\$ 59.79	\$ 64.39	\$ 68.99
O341	SUJETADOR CANULA ENDOTRAQUEAL N 715 MELON	\$ 124.16	\$ 135.45	\$ 146.73	\$ 158.02	\$ 169.31
O342	SUJETADOR DE CATETER UMBILICAL PEQUEÑO C	\$ 39.85	\$ 43.47	\$ 47.10	\$ 50.72	\$ 54.34
O343	SUTURA HEMO-CSEAL 5-0 (CARDIO)	\$ 295.99	\$ 322.90	\$ 349.81	\$ 376.71	\$ 403.62
T						
O344	TAPON P/SISTEMA DE TRANSFERENCIA (DIALISIS)	\$ 72.99	\$ 79.63	\$ 86.26	\$ 92.90	\$ 99.53
O345	TEGADERM 6 X 7 CM	\$ 32.63	\$ 35.59	\$ 38.56	\$ 41.53	\$ 44.49
O346	TORNILLO PARA HUESO CORTICAL 3.5 MM	\$ 142.20	\$ 155.13	\$ 168.06	\$ 180.98	\$ 193.91
O347	TUBO PARA TRAQUEOSTOMIA 5.0 Y 5.5 PEDIATRICA	\$ 548.57	\$ 598.44	\$ 648.31	\$ 698.18	\$ 748.05
O348	TUBO PARA TRAQUEOSTOMIA 7.5 NEONATAL	\$ 951.03	\$ 1,037.48	\$ 1,123.94	\$ 1,210.40	\$ 1,296.86
O349	TUBO PARA TRAQUEOSTOMIA No. 8 Y 10 DESECHABLE	\$ 33.54	\$ 36.59	\$ 39.64	\$ 42.68	\$ 45.73
O350	TUBO PENROSE 1/2, 1/4, 3/4, 3/8, 5/16, 5/8 Y No. 1	\$ 14.88	\$ 16.23	\$ 17.58	\$ 18.94	\$ 20.29
V						
O351	VALVULA DERIVACION PERITONEAL PRESION MEDIA PEDIATRICA	\$ 3,347.44	\$ 3,651.75	\$ 3,956.06	\$ 4,260.37	\$ 4,564.69
O352	VALVULA DERIVACION PERITONEAL PRESION MEDIA NEONATAL	\$ 4,218.06	\$ 4,601.52	\$ 4,984.98	\$ 5,368.44	\$ 5,751.90
O353	VENDA DE YESO 5 CM	\$ 30.45	\$ 33.22	\$ 35.99	\$ 38.75	\$ 41.52
O354	VENDA DE YESO 10 CM	\$ 43.05	\$ 46.96	\$ 50.88	\$ 54.79	\$ 58.70
O355	VENDA DE YESO 15 CM	\$ 33.54	\$ 36.59	\$ 39.64	\$ 42.68	\$ 45.73
O356	VENDA ELASTICA 10, 15 Y 20 CM	\$ 13.42	\$ 14.63	\$ 15.85	\$ 17.07	\$ 18.29
O357	VENDA ELASTICA 25 Y 30 CM	\$ 21.00	\$ 22.91	\$ 24.82	\$ 26.73	\$ 28.64
O358	VENDA ELASTICA 5 CM	\$ 9.45	\$ 10.31	\$ 11.17	\$ 12.03	\$ 12.89

0359	VENDA HAUTA 5, 10 Y 15 CM	\$ 7.00	\$ 7.64	\$ 8.27	\$ 8.91	\$ 9.55
0360	VENDA SMARCH 5 CM	\$ 162.71	\$ 177.50	\$ 192.29	\$ 207.09	\$ 221.88
0361	VENDA SMARCH 6 CM	\$ 95.00	\$ 103.63	\$ 112.27	\$ 120.90	\$ 129.54
0362	VENDA SMARCH 7.5 CM	\$ 149.55	\$ 163.14	\$ 176.74	\$ 190.33	\$ 203.93
0363	VENDA SMARCH 8 CM	\$ 117.35	\$ 128.02	\$ 138.69	\$ 149.35	\$ 160.02
0364	VENDA SMARCH 10 CM	\$ 174.40	\$ 190.25	\$ 206.11	\$ 221.96	\$ 237.82
0365	VENDA TENSOPLAST DE 10 CMS	\$ 213.83	\$ 233.26	\$ 252.70	\$ 272.14	\$ 291.58
0366	VICRYL 1-0 AL 5-0	\$ 71.17	\$ 77.64	\$ 84.11	\$ 90.58	\$ 97.05
0367	VICRYL 6-0 CON DOBLE AGUJA S-14 J 570 G	\$ 211.15	\$ 230.35	\$ 249.54	\$ 268.74	\$ 287.94
0368	VICRYL 8-0 CON DOBLE AGUJA TG-140-8 J 548 G	\$ 219.67	\$ 239.64	\$ 259.61	\$ 279.59	\$ 299.56
0369	VICRYL No. 1 CON AGUJA CT-1 Y CT-2 J 335 H	\$ 222.69	\$ 242.94	\$ 263.18	\$ 283.43	\$ 303.67
	MEDICAMENTO					
	ANESTESICOS					
	X					
0370	XYLOCAINA CARTUCHO C/ EPINEFRINA	\$ 205.26	\$ 223.92	\$ 242.58	\$ 261.24	\$ 279.90
0371	XYLOCAINA CARTUCHO S/ EPINEFRINA	\$ 122.55	\$ 133.69	\$ 144.83	\$ 155.97	\$ 167.11
0372	XYLOCAINA AL 1% SIN EPINEFRINA 50 ML	\$ 42.26	\$ 46.10	\$ 49.94	\$ 53.78	\$ 57.62
0373	XYLOCAINA AL 2% CON EPINEFRINA 20 MG 50 ML	\$ 43.05	\$ 46.96	\$ 50.88	\$ 54.79	\$ 58.70
0374	XYLOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA 20 MG. 50 ML	\$ 43.41	\$ 47.36	\$ 51.30	\$ 55.25	\$ 59.20
0375	XYLOCAINA SPRAY D CON SABOR 10% 10 MG.	\$ 204.25	\$ 222.82	\$ 241.39	\$ 259.95	\$ 278.52
0376	XYLOCAINA UNGUENTO AL 5% 35 G.	\$ 56.34	\$ 61.46	\$ 66.58	\$ 71.71	\$ 76.83
	MEDICAMENTOS					
	A					
0377	ADRENALINA 1 MG. 1 ML (EPINEFRINA)	\$ 4.14	\$ 4.52	\$ 4.89	\$ 5.27	\$ 5.65
0378	AGUA BIDESTILADA SM FISIOLOGICA	\$ 10.68	\$ 11.65	\$ 12.62	\$ 13.59	\$ 14.56
0379	AGUA BIDESTILADA 10 ML (INYECTABLE)	\$ 10.68	\$ 11.65	\$ 12.62	\$ 13.59	\$ 14.56
0380	ALIN (DEXAMETAZONA) 8 MG. 2 ML	\$ 23.08	\$ 25.18	\$ 27.28	\$ 29.37	\$ 31.47
0381	ANFOTERICINA B 50 MG	\$ 589.99	\$ 643.63	\$ 697.26	\$ 750.90	\$ 804.53
0382	AMINOFILINA 250 MG 10 ML	\$ 5.99	\$ 6.53	\$ 7.08	\$ 7.62	\$ 8.17
0383	ANESTEKET (KETAMINA)	\$ 46.00	\$ 50.18	\$ 54.36	\$ 58.55	\$ 62.73
0384	ATROPINA 1 MG. 1 ML	\$ 16.80	\$ 18.33	\$ 19.85	\$ 21.38	\$ 22.91
0385	AVAPENA (CLOROPIRAMINA) 20 MG 2 ML	\$ 11.04	\$ 12.04	\$ 13.05	\$ 14.05	\$ 15.05
	B					
0386	BICARSOL 10 ML BICARBONATO DE SODIO	\$ 5.67	\$ 6.19	\$ 6.70	\$ 7.22	\$ 7.73
	C					
0387	CALCIUM AL 10% 10 ML GLUCONIUM DE CALCIO	\$ 16.80	\$ 18.33	\$ 19.85	\$ 21.38	\$ 22.91
0388	CLORURO DE POTASIO 5 ML 1.49 G. KCL	\$ 7.04	\$ 7.68	\$ 8.32	\$ 8.96	\$ 9.60
0389	CLORURO DE SODIO NACL	\$ 4.02	\$ 4.39	\$ 4.75	\$ 5.12	\$ 5.48
0390	CLORURO DE SODIO CONCENTRADO	\$ 5.10	\$ 5.56	\$ 6.03	\$ 6.49	\$ 6.95
	D					
0391	DOBUTREX 250 MG. DÓBUTAMINA	\$ 127.05	\$ 138.60	\$ 150.15	\$ 161.70	\$ 173.25
0392	DOPAMINA 200 MG. 5 ML	\$ 16.80	\$ 18.33	\$ 19.85	\$ 21.38	\$ 22.91
	E					
0393	EPAMIN 250 MG. 5 ML. DFH	\$ 46.05	\$ 50.24	\$ 54.42	\$ 58.61	\$ 62.80
	F					
0394	FENTANIL 10 ML	\$ 51.99	\$ 56.72	\$ 61.44	\$ 66.17	\$ 70.90
0395	FLEBOCORTID 100 MG HIDROCORTISONA	\$ 127.80	\$ 139.42	\$ 151.03	\$ 162.65	\$ 174.27
0396	FLEBOCORTID 500 MG HIDROCARTISONA	\$ 165.51	\$ 180.56	\$ 195.60	\$ 210.65	\$ 225.70
0397	FUROSEMIDA 2 ML LAXIS	\$ 10.16	\$ 11.08	\$ 12.00	\$ 12.92	\$ 13.85
	H					
0398	HEPARINA 5000 UI	\$ 38.91	\$ 42.44	\$ 45.98	\$ 49.52	\$ 53.05
0399	HESTAR 6% (PENTAMIDOL)	\$ 258.99	\$ 282.53	\$ 306.08	\$ 329.62	\$ 353.17
0400	HESTAR 10% (PENTAMIDOL)	\$ 258.99	\$ 282.53	\$ 306.08	\$ 329.62	\$ 353.17
0401	HOM OFTENO AL 2 % SOL OFTALMICA GOTAS	\$ 21.58	\$ 23.54	\$ 25.50	\$ 27.47	\$ 29.43
	K					
0402	KANTREX 1 GR. 3ML. (KANAMICINA)	\$ 85.99	\$ 93.81	\$ 101.62	\$ 109.44	\$ 117.26
0403	KETOROLACO 30 MG	\$ 214.83	\$ 234.36	\$ 253.89	\$ 273.42	\$ 292.95
0404	KONAKION 1 MG	\$ 8.40	\$ 9.16	\$ 9.93	\$ 10.69	\$ 11.45
0405	KONAKION 10 MG	\$ 18.90	\$ 20.62	\$ 22.34	\$ 24.05	\$ 25.77
	L					
0406	LANOXIN 5 MG. 2 ML. DIGOXINA	\$ 53.84	\$ 58.73	\$ 63.63	\$ 68.52	\$ 73.42
	M					
0407	METILPREDNISOLONA 500 MG	\$ 203.99	\$ 222.53	\$ 241.08	\$ 259.62	\$ 278.17
0408	MIDAZOLAM 5 MG. 5 ML (DORMICUM)	\$ 103.00	\$ 112.36	\$ 121.73	\$ 131.09	\$ 140.45
0409	MORFINA 10 MG. INYECTABLE	\$ 132.00	\$ 144.00	\$ 156.00	\$ 168.00	\$ 180.00

N						
O410	NAPHAZEL GOTAS	\$ 83.26	\$ 90.83	\$ 98.40	\$ 105.97	\$ 113.54
O411	NARCANTI 1 ML (NALOXONA)	\$ 9.39	\$ 10.24	\$ 11.10	\$ 11.95	\$ 12.80
O412	NEO-MELUBRINA 1 G. 2 ML	\$ 12.40	\$ 13.53	\$ 14.65	\$ 15.78	\$ 16.91
O413	METAMIZOL DIPIRONA	\$ 27.99	\$ 30.53	\$ 33.08	\$ 35.62	\$ 38.17
O414	NORCURON 4 MG. 1 ML (VENCURONIO)	\$ 92.40	\$ 100.80	\$ 109.20	\$ 117.60	\$ 126.00
O415	NUBAIN 10 MG. NALBUFINA P	\$ 27.31	\$ 29.79	\$ 32.28	\$ 34.76	\$ 37.24
O416	POLIXIN OFTENO SOL OFTALMICA GOTAS AL 2%	\$ 70.17	\$ 76.55	\$ 82.93	\$ 89.31	\$ 95.69
O417	PROSTIGMIDE 5MG. 1 ML (TIOPENTAL SODICO)	\$ 48.00	\$ 52.36	\$ 56.73	\$ 61.09	\$ 65.45
O418	SEVENAL 300 MG. 2 ML FENOBARBITAL	\$ 27.45	\$ 29.95	\$ 32.44	\$ 34.94	\$ 37.43
O419	SUERO ANTIALACRAN	\$ 107.10	\$ 116.84	\$ 126.57	\$ 136.31	\$ 146.05
O420	SUERO ANTIARACNIDO	\$ 139.65	\$ 152.35	\$ 165.04	\$ 177.74	\$ 190.43
O421	SUERO ANTIMID 10 ML	\$ 479.33	\$ 522.91	\$ 566.48	\$ 610.06	\$ 653.63
O422	SULFATO DE MAGNESIO 1 G. 10 ML	\$ 9.40	\$ 10.25	\$ 11.11	\$ 11.96	\$ 12.82
O423	T					
O424	TRAXIDEX OFTENO GOTAS	\$ 170.00	\$ 185.45	\$ 200.91	\$ 216.36	\$ 231.82
O425	TRAXIDEX UNGUENTO	\$ 157.00	\$ 171.27	\$ 185.55	\$ 199.82	\$ 214.09
O426	V					
O427	VALIUM 10 MG. COMPRIMIDOS DIACEPAM	\$ 6.71	\$ 7.32	\$ 7.93	\$ 8.54	\$ 9.15
O428	VANCOMICINA 500 MG	\$ 64.05	\$ 69.87	\$ 75.70	\$ 81.52	\$ 87.34
O429	VITAMINA K-50 5 ML	\$ 29.05	\$ 31.69	\$ 34.33	\$ 36.97	\$ 39.61
O430	VACUNAS					
O431	VACUNA ANTIGRIPAL	\$ 127.05	\$ 138.60	\$ 150.15	\$ 161.70	\$ 173.25
O432	VACUNA ANTIHEPATITIS "A"	\$ 259.35	\$ 282.93	\$ 306.50	\$ 330.08	\$ 353.66
O433	PEDIATRICA	\$ 87.15	\$ 95.07	\$ 103.00	\$ 110.92	\$ 118.84
O434	VACUNA ANTIHEPATITIS "B" PEDIATRICA	\$ 499.80	\$ 545.24	\$ 590.67	\$ 636.11	\$ 681.55
O435	VACUNA ANTIHEPATITIS "B" ADULTO	\$ 204.75	\$ 223.36	\$ 241.98	\$ 260.59	\$ 279.20
O436	VACUNA ROTAVIRUS	\$ 151.00	\$ 164.73	\$ 178.45	\$ 192.18	\$ 205.91
O437	VACUNA VARICELA	\$ 495.00	\$ 540.00	\$ 585.00	\$ 630.00	\$ 675.00
O438	SOLUCIONES					
O439	A					
O440	AGUA PARA IRRIGACIÓN 500 ML (INYECTABLE)	\$ 14.53	\$ 15.85	\$ 17.17	\$ 18.49	\$ 19.81
O441	AGUA PARA IRRIGACIÓN 1000 ML (INYECTABLE)	\$ 25.33	\$ 27.63	\$ 29.94	\$ 32.24	\$ 34.54
O442	E					
O443	ELECTROLITOS (SUERO ORAL)	\$ 4.14	\$ 4.52	\$ 4.89	\$ 5.27	\$ 5.65
O444	S					
O445	SOLUCION (CLORURO DE SODIO, DEXTROSA, GLUCOSA 5% Y 10% Y HARTMANN)	\$ 23.10	\$ 25.20	\$ 27.30	\$ 29.40	\$ 31.50
O446	SOLUCIÓN DIALISIS 1.5 % 2000 ML GEMELA	\$ 307.65	\$ 335.62	\$ 363.59	\$ 391.55	\$ 419.52
O447	SOLUCIÓN DIALISIS AL 2.5% DE 2000 ML GEMELA	\$ 263.34	\$ 287.28	\$ 311.22	\$ 335.16	\$ 359.10
O448	SOLUCIÓN DIALISIS AL 2.5% DE 6000 ML GEMELA	\$ 166.32	\$ 181.44	\$ 196.56	\$ 211.68	\$ 226.80
O449	SOLUCIÓN DIALISIS AL 4.5% DE 2000 ML GEMELA	\$ 307.23	\$ 335.16	\$ 363.09	\$ 391.02	\$ 418.95
O450	SOLUCIÓN MANITOL AL 20 % 250 ML	\$ 29.40	\$ 32.07	\$ 34.75	\$ 37.42	\$ 40.09
O451	SOLUCIÓN REHOMACRODEX Y GLUCOSA AL 10 % 500 ML	\$ 153.30	\$ 167.24	\$ 181.17	\$ 195.11	\$ 209.05
O452	SOLUCIÓN REHOMACRODEX Y SALINA AL 10% 500 ML	\$ 215.25	\$ 234.82	\$ 254.39	\$ 273.95	\$ 293.52
O453	SOLUCIÓN REUMATRODEX Y GLUCOSA 10%	\$ 284.34	\$ 310.19	\$ 336.04	\$ 361.89	\$ 387.74
O454	SOLUCIÓN REUMATRODEX Y SALINA 10% 500 ML	\$ 185.96	\$ 202.87	\$ 219.77	\$ 236.68	\$ 253.58
O455	SOLUCIÓN RUBIN CALCAGNO 500 ML	\$ 47.29	\$ 51.59	\$ 55.89	\$ 60.19	\$ 64.49
O456	SERVICIOS					
O457	FOTORERAPIA	\$ 15.75	\$ 17.18	\$ 18.61	\$ 20.05	\$ 21.48
O458	INHALOTERAPIA (SESION)	\$ 40.95	\$ 44.67	\$ 48.40	\$ 52.12	\$ 55.84
O459	OXIGENO POR DIA DE HOSPITALIZACIÓN	\$ 82.95	\$ 90.49	\$ 98.03	\$ 105.57	\$ 113.11
O460	PROCESO SANGUINEO	\$ 280.00	\$ 305.45	\$ 330.91	\$ 356.36	\$ 381.82
O461	CIRUGIAS					
O462	CIRUGIA CARDIOVASCULAR					
O463	BLALOCK TAUSIG	\$ 5,709.17	\$ 6,228.18	\$ 6,747.20	\$ 7,266.21	\$ 7,785.23
O464	CERCLAJE DE ANILLO VASCULAR	\$ 4,532.22	\$ 4,944.24	\$ 5,356.26	\$ 5,768.28	\$ 6,180.30
O465	CERCLAJE DE ARTERIA PULMONAR	\$ 4,353.20	\$ 4,748.94	\$ 5,144.69	\$ 5,540.43	\$ 5,936.18
O466	CIERRE DE PERSISTENCIA ARTERIOSA	\$ 4,017.30	\$ 4,382.51	\$ 4,747.72	\$ 5,112.93	\$ 5,478.14
O467	COARTACION AORTICA	\$ 4,680.90	\$ 5,106.44	\$ 5,531.97	\$ 5,957.51	\$ 6,383.05
O468	COARTECTOMIA	\$ 4,680.90	\$ 5,106.44	\$ 5,531.97	\$ 5,957.51	\$ 6,383.05

0460	SECCION Y SUTURA DE PCA	\$ 4,263.11	\$ 4,650.66	\$ 5,038.22	\$ 5,425.77	\$ 5,813.33
0461	TORACOTOMIA CARDIOVASCULAR	\$ 4,538.91	\$ 4,951.53	\$ 5,364.16	\$ 5,776.79	\$ 6,189.42
0462	VENTANA PERICARDICA	\$ 3,927.19	\$ 4,284.20	\$ 4,641.22	\$ 4,998.24	\$ 5,355.25
	CIRUGIA DE ENDOSCOPIA					
0463	ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA	\$ 413.80	\$ 451.42	\$ 489.04	\$ 526.66	\$ 564.27
0464	ENDOSCOPIA TERAPEUTICA ALTA	\$ 494.72	\$ 539.69	\$ 584.67	\$ 629.64	\$ 674.62
0465	ENDOSCOPIA TERAPEUTICA BAJA	\$ 604.17	\$ 659.09	\$ 714.02	\$ 768.94	\$ 823.87
0466	EXTRACCION DE CUERPO EXTRANO EN ESOFAGO	\$ 413.80	\$ 451.42	\$ 489.04	\$ 526.66	\$ 564.27
0467	EXTRACCION DE CUERPO EXTRANO EN VIAS AREAS	\$ 818.39	\$ 892.79	\$ 967.19	\$ 1,041.59	\$ 1,115.99
0468	DILATACIONES ESOFAGICAS	\$ 305.73	\$ 333.52	\$ 361.31	\$ 389.11	\$ 416.90
	CIRUGIA GASTROINTESTINAL					
0469	PH. METRIA DE 24 HORAS (CIRUGIA NUEVA)	\$ 625.99	\$ 682.90	\$ 739.81	\$ 796.71	\$ 853.62
0470	MANOMETRIA ESOFAGICA O RECTAL (QX NUEVA)	\$ 289.00	\$ 315.27	\$ 341.55	\$ 367.82	\$ 394.09
	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA					
0471	ANOPLASTIA	\$ 3,045.00	\$ 3,321.82	\$ 3,598.64	\$ 3,875.45	\$ 4,152.27
0472	ANORECTOPLASTIA	\$ 2,675.40	\$ 2,918.62	\$ 3,161.84	\$ 3,405.05	\$ 3,648.27
0473	APENDICECTOMIA	\$ 2,625.00	\$ 2,863.64	\$ 3,102.27	\$ 3,340.91	\$ 3,579.55
0474	ATRESIA DE ESOFAGO	\$ 4,200.00	\$ 4,581.82	\$ 4,963.64	\$ 5,345.45	\$ 5,727.27
0475	ATRESIA INTESTINAL DUODENAL - PÁNCREAS ANULAR	\$ 3,675.00	\$ 4,009.09	\$ 4,343.18	\$ 4,677.27	\$ 5,011.36
0476	BIOPSIA HEPATICA A CIELO ABIERTO (COLECISTECTOMIA)	\$ 2,940.00	\$ 3,207.27	\$ 3,474.55	\$ 3,741.82	\$ 4,009.09
0477	BIOPSIA HEPATICA POR PUNCION	\$ 2,100.00	\$ 2,290.91	\$ 2,481.82	\$ 2,672.73	\$ 2,863.64
0478	BIOPSIA HEPATICA Y COLANGIOGRAFIA TRANSOPERATORIA	\$ 3,045.00	\$ 3,321.82	\$ 3,598.64	\$ 3,875.45	\$ 4,152.27
0479	CERCLAJE (PROLAPSO RECTAL)	\$ 2,447.55	\$ 2,670.05	\$ 2,892.56	\$ 3,115.06	\$ 3,337.57
0480	CIERRE DE COLOSTOMIA	\$ 3,150.00	\$ 3,436.36	\$ 3,722.73	\$ 4,009.09	\$ 4,295.45
0481	ILEOSTOMIA	\$ 1,389.96	\$ 1,516.32	\$ 1,642.68	\$ 1,769.04	\$ 1,895.40
0482	CIRCUNCISION CON PLASTIBEL	\$ 1,272.82	\$ 1,388.53	\$ 1,504.24	\$ 1,619.95	\$ 1,735.66
0483	CISTOSTOMIA	\$ 2,205.00	\$ 2,405.45	\$ 2,605.91	\$ 2,806.36	\$ 3,006.82
0484	CLITOROPLASTIA	\$ 2,891.00	\$ 3,153.82	\$ 3,416.64	\$ 3,679.45	\$ 3,942.27
0485	COLOCACION DE SILO (GASTROSQUSIS ONFALOCELE)	\$ 2,692.26	\$ 2,937.01	\$ 3,181.76	\$ 3,426.51	\$ 3,671.26
0486	COLOSTOMIA	\$ 3,150.00	\$ 3,436.36	\$ 3,722.73	\$ 4,009.09	\$ 4,295.45
0487	ILEOSTOMIA	\$ 3,150.00	\$ 3,436.36	\$ 3,722.73	\$ 4,009.09	\$ 4,295.45
0487	DESCENSO SAGITAL POSTERIOR	\$ 2,675.62	\$ 2,918.86	\$ 3,162.10	\$ 3,405.33	\$ 3,648.57
0488	DIVERTICULO DE MECKLEL	\$ 3,885.00	\$ 4,238.18	\$ 4,591.36	\$ 4,944.55	\$ 5,297.73
0489	DRENAGE DE ABSOZO	\$ 525.00	\$ 572.73	\$ 620.45	\$ 668.18	\$ 715.91
0490	DUPLICACION INTESTINAL	\$ 3,150.00	\$ 3,436.36	\$ 3,722.73	\$ 4,009.09	\$ 4,295.45
0491	ESPLENECTOMIA	\$ 3,150.00	\$ 3,436.36	\$ 3,722.73	\$ 4,009.09	\$ 4,295.45
0492	EXCISION DE HIGROMA QUISTICO	\$ 3,053.02	\$ 3,330.56	\$ 3,608.11	\$ 3,885.66	\$ 4,163.21
0493	EXCISION DE QUISTE TIROGLOSO O TIROIDECTOMIA	\$ 2,476.64	\$ 2,701.79	\$ 2,926.94	\$ 3,152.09	\$ 3,377.24
0494	FISTULA URETRAL	\$ 2,613.77	\$ 2,851.38	\$ 3,089.00	\$ 3,326.61	\$ 3,564.23
0495	FISTULECTOMIA (FISTULA PERIANAL)	\$ 682.50	\$ 744.55	\$ 806.59	\$ 868.64	\$ 930.68
0496	FULGURACION DE PEQUEÑAS TUMORACIONES (HIGROMAS NEVOS.) SUTURA DE HERIDAS PEQUEÑAS	\$ 630.00	\$ 687.27	\$ 744.55	\$ 801.82	\$ 859.09
	FUNDUPPLICATURA DE NISSEN (HERNIA HIATAL)					
0497	CIRUGIA DE REFLUJO GASTROESOFAGICO	\$ 3,675.00	\$ 4,009.09	\$ 4,343.18	\$ 4,677.27	\$ 5,011.36
0498	GASTROSTOMIA	\$ 2,100.00	\$ 2,290.91	\$ 2,481.82	\$ 2,672.73	\$ 2,863.64
0499	HERNIA DE BOCHDALEK EVENTRACION DIAFRACMATICA AB POR ABDOMEN	\$ 4,200.00	\$ 4,581.82	\$ 4,963.64	\$ 5,345.45	\$ 5,727.27
0500	HERNIA DE BOCHDALEK EVENTRACION DIAFRACMATICA AB POR TORAX	\$ 4,200.00	\$ 4,581.82	\$ 4,963.64	\$ 5,345.45	\$ 5,727.27
	HERNIA PLASTIA INGINAL (HIDROCELECTOMIA, QUISTE DE CORDON Y QUISTE DE NUCK)					
0501	CORDON Y QUISTE DE NUCK	\$ 1,551.17	\$ 1,692.19	\$ 1,833.20	\$ 1,974.22	\$ 2,115.23
0502	HIPOSPADIAS	\$ 3,675.00	\$ 4,009.09	\$ 4,343.18	\$ 4,677.27	\$ 5,011.36
0503	INVAGINACION INTESTINAL	\$ 2,730.00	\$ 2,978.18	\$ 3,226.36	\$ 3,474.55	\$ 3,722.73
0504	LAPAROTOMIA EXPLORADORA PARA PRE ESCOLAR Y ESCOLAR	\$ 2,585.72	\$ 2,820.79	\$ 3,055.85	\$ 3,290.92	\$ 3,525.98
0505	LAPAROTOMIA EXPLORADORA PARA RECIN NACIDO Y LACTANTE	\$ 2,353.71	\$ 2,567.68	\$ 2,781.66	\$ 2,995.63	\$ 3,209.60
0506	LIBERACION DE BRIDAS	\$ 3,150.00	\$ 3,436.36	\$ 3,722.73	\$ 4,009.09	\$ 4,295.45
0507	MALROTACION INTESTINAL	\$ 2,940.00	\$ 3,207.27	\$ 3,474.55	\$ 3,741.82	\$ 4,009.09
0508	MEATOTOMIA	\$ 5,439.81	\$ 5,934.34	\$ 6,428.87	\$ 6,923.39	\$ 7,417.92
0509	NEFRECTOMIA	\$ 3,000.74	\$ 3,273.53	\$ 3,546.33	\$ 3,819.12	\$ 4,091.91
0510	ORQUIDOPEXIA HIDROCELECTOMIA	\$ 1,852.12	\$ 2,020.49	\$ 2,188.87	\$ 2,357.24	\$ 2,525.61
0511	ORQUIECTOMIA CRIPTORQUIDEA (TUMOR TESTICULAR)	\$ 2,040.93	\$ 2,226.46	\$ 2,412.00	\$ 2,597.54	\$ 2,783.08
0512	PERFORACION INTESTINAL RESECCION INTESTINAL	\$ 3,360.00	\$ 3,665.45	\$ 3,970.91	\$ 4,276.36	\$ 4,581.82
0513	PILOROMIOTOMIA	\$ 3,447.40	\$ 3,760.80	\$ 4,074.20	\$ 4,387.60	\$ 4,701.00
0514	PILOROPLASTIA	\$ 2,076.62	\$ 2,265.62	\$ 2,454.42	\$ 2,643.23	\$ 2,832.03
0515	PLASTIA DE PARED (GASTROSQUSIS ONFALOCELE)	\$ 3,150.00	\$ 3,436.36	\$ 3,722.73	\$ 4,009.09	\$ 4,295.45
0516	PLASTIA UMBILICAL	\$ 1,499.19	\$ 1,635.48	\$ 1,771.77	\$ 1,908.06	\$ 2,044.35
0517	PUNCION LUMBAR	\$ 1,057.00	\$ 1,153.09	\$ 1,249.18	\$ 1,345.27	\$ 1,441.36

O518	QUISTE DE COLEODOCO Y ATRESIA DE VIAS BILIARES	\$ 3,858.75	\$ 4,209.55	\$ 4,560.34	\$ 4,911.14	\$ 5,261.93
O519	REIMPLANTE URETRAL	\$ 2,474.49	\$ 2,699.44	\$ 2,924.40	\$ 3,149.35	\$ 3,374.30
O520	RESECCION DE QUISTE, LIPOSIS CUTANEO Y PEQUEÑAS CIRUGIAS	\$ 703.50	\$ 767.45	\$ 831.41	\$ 895.36	\$ 959.32
O521	RESECCION PANCREATICA	\$ 4,725.00	\$ 5,154.55	\$ 5,584.09	\$ 6,013.64	\$ 6,443.18
O522	SUSTITUCION ESOFAGICA	\$ 4,725.00	\$ 5,154.55	\$ 5,584.09	\$ 6,013.64	\$ 6,443.18
O523	TRAUMA ABDOMINAL	\$ 3,150.00	\$ 3,436.36	\$ 3,722.73	\$ 4,009.09	\$ 4,295.45
O524	TUMORES GASTROINTESTINALES	\$ 3,990.00	\$ 4,352.73	\$ 4,715.45	\$ 5,078.18	\$ 5,440.91
O525	TUMORES HEPATICOS	\$ 4,725.00	\$ 5,154.55	\$ 5,584.09	\$ 6,013.64	\$ 6,443.18
O526	VENODISECCION	\$ 334.95	\$ 365.40	\$ 395.85	\$ 426.30	\$ 456.75
CIRUGIAS DE MAXILOFACIAL						
O527	CIRUGIA DE ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR	\$ 6,050.00	\$ 6,600.00	\$ 7,150.00	\$ 7,700.00	\$ 8,250.00
O528	CIERRE DE FISTULA	\$ 927.47	\$ 1,011.78	\$ 1,096.10	\$ 1,180.41	\$ 1,264.73
O529	CIRUGIA CRANEOFACIAL	\$ 2,245.65	\$ 2,449.81	\$ 2,653.96	\$ 2,858.11	\$ 3,062.26
O530	CIRUGIA ORTOGNATICA	\$ 1,529.32	\$ 1,668.35	\$ 1,807.38	\$ 1,946.41	\$ 2,085.44
O531	DIENTES RETENIDOS	\$ 695.60	\$ 758.84	\$ 822.07	\$ 885.31	\$ 948.54
O532	DISTRACCION OSTEOREGENICA	\$ 1,529.32	\$ 1,668.35	\$ 1,807.38	\$ 1,946.41	\$ 2,085.44
O533	FRACCION COMPLEJO CIGOMATICO MALAR	\$ 1,363.99	\$ 1,487.98	\$ 1,611.98	\$ 1,735.98	\$ 1,859.98
O534	FRACCION DENTO ALEVOLAR	\$ 1,363.99	\$ 1,487.98	\$ 1,611.98	\$ 1,735.98	\$ 1,859.98
O535	FRACCION LEFORT I	\$ 1,405.32	\$ 1,533.08	\$ 1,660.84	\$ 1,788.59	\$ 1,916.35
O536	FRACCION LE FORT II	\$ 1,184.00	\$ 1,291.64	\$ 1,399.28	\$ 1,506.91	\$ 1,614.55
O537	FRACCION LE FORT III	\$ 2,245.65	\$ 2,449.81	\$ 2,653.96	\$ 2,858.11	\$ 3,062.26
O538	FRACCION MANDIBULAR ANGULO	\$ 1,363.99	\$ 1,487.98	\$ 1,611.98	\$ 1,735.98	\$ 1,859.98
O539	FRACCION MANDIBULAR CUERPO	\$ 1,363.99	\$ 1,487.98	\$ 1,611.98	\$ 1,735.98	\$ 1,859.98
O540	FRACCION MANDIBULAR SINFISIS	\$ 1,363.99	\$ 1,487.98	\$ 1,611.98	\$ 1,735.98	\$ 1,859.98
O541	FRACCION NASAL	\$ 4,131.99	\$ 4,507.63	\$ 4,883.26	\$ 5,258.90	\$ 5,634.53
O542	FRACCION NASO ORBITO ETMOIDAL	\$ 2,245.65	\$ 2,449.81	\$ 2,653.96	\$ 2,858.11	\$ 3,062.26
O543	HEMIMANDIBULECTOMIA	\$ 2,245.65	\$ 2,449.81	\$ 2,653.96	\$ 2,858.11	\$ 3,062.26
O544	HEMMAXILECTOMIA	\$ 2,245.65	\$ 2,449.81	\$ 2,653.96	\$ 2,858.11	\$ 3,062.26
O545	HERIDAS FACIALES MAYORES	\$ 1,322.66	\$ 1,442.90	\$ 1,563.14	\$ 1,683.39	\$ 1,803.63
O546	HERIDAS FACIALES MENORES	\$ 695.60	\$ 758.84	\$ 822.07	\$ 885.31	\$ 948.54
O547	HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	\$ 2,245.65	\$ 2,449.81	\$ 2,653.96	\$ 2,858.11	\$ 3,062.26
O548	INJERTO OSEO	\$ 2,624.99	\$ 2,863.63	\$ 3,102.26	\$ 3,340.90	\$ 3,579.53
O549	LESIONES QUISTICAS INTRAORALES MENORES	\$ 695.60	\$ 758.84	\$ 822.07	\$ 885.31	\$ 948.54
O550	LESIONES QUISTICAS INTRAORALES O EXTRORALES EXTENSAS	\$ 1,405.32	\$ 1,533.08	\$ 1,660.84	\$ 1,788.59	\$ 1,916.35
O551	LESIONES TUMORALES INTRAORALES MENORES	\$ 695.60	\$ 758.84	\$ 822.07	\$ 885.31	\$ 948.54
O552	LESIONES TUMORALES INTRAORALES O EXTRORALES EXTENSAS	\$ 1,405.32	\$ 1,533.08	\$ 1,660.84	\$ 1,788.59	\$ 1,916.35
O553	MACROGLOSSIA	\$ 6,050.00	\$ 6,600.00	\$ 7,150.00	\$ 7,700.00	\$ 8,250.00
O554	QUEILOPLASTIA	\$ 1,712.99	\$ 1,868.72	\$ 2,024.44	\$ 2,180.17	\$ 2,335.90
O555	RECONSTRUCCION PISO ORBITARIO	\$ 1,570.66	\$ 1,713.45	\$ 1,856.24	\$ 1,999.02	\$ 2,141.81
CIRUGIA DE NEUROCIRUGIA						
O556	* ALARGAMIENTO DE CATETER DERIVACION VENTRICULOPERITONEAL	\$ 5,073.00	\$ 5,534.18	\$ 5,995.36	\$ 6,456.55	\$ 6,917.73
O557	COLOCACION DE VALVULA DE PUDENS	\$ 8,406.30	\$ 9,170.51	\$ 9,934.72	\$ 10,698.93	\$ 11,463.14
O558	CRANEOTOMIA	\$ 3,809.64	\$ 4,155.97	\$ 4,502.30	\$ 4,848.63	\$ 5,194.96
O559	* CRANEOTOMIA CON DRENAGE DE HEMATOMA	\$ 3,627.99	\$ 3,957.81	\$ 4,287.62	\$ 4,617.44	\$ 4,947.26
O560	* CRANEOTOMIA CON DRENAGE INTRAPARAQUIMATOSIS	\$ 3,627.99	\$ 3,957.81	\$ 4,287.62	\$ 4,617.44	\$ 4,947.26
O561	* CRANEOTOMIA EPIDURAL	\$ 3,627.99	\$ 3,957.81	\$ 4,287.62	\$ 4,617.44	\$ 4,947.26
O562	* CRANEOTOMIA RADIADAS	\$ 3,627.99	\$ 3,957.81	\$ 4,287.62	\$ 4,617.44	\$ 4,947.26
O563	DRENAGE DE HIGROMAS	\$ 3,240.30	\$ 3,534.87	\$ 3,829.45	\$ 4,124.02	\$ 4,418.59
O564	LAMINECTOMIA	\$ 3,388.35	\$ 3,696.38	\$ 4,004.41	\$ 4,312.45	\$ 4,620.48
O565	LEVANTAMIENTO DE FRACTURA PING PONK	\$ 2,783.00	\$ 3,036.00	\$ 3,289.00	\$ 3,542.00	\$ 3,795.00
O566	LIPOMENINGOCELE	\$ 2,955.99	\$ 3,224.72	\$ 3,493.44	\$ 3,762.17	\$ 4,030.90
O567	MASAS OCUPATIVAS	\$ 3,953.25	\$ 4,312.64	\$ 4,672.02	\$ 5,031.41	\$ 5,390.80
O568	MENINGOPLASTIA Y MIELOMENINGOCELE	\$ 2,965.20	\$ 3,234.76	\$ 3,504.33	\$ 3,773.89	\$ 4,043.45
O569	REVISION DE VALVULA	\$ 1,813.35	\$ 1,978.20	\$ 2,143.05	\$ 2,307.90	\$ 2,472.75
O570	SUTURA ESCALPE	\$ 1,050.00	\$ 1,145.45	\$ 1,240.91	\$ 1,336.36	\$ 1,431.82
O571	* TUMOR ANGULO PUNTO CEREBELOSOS	\$ 3,952.00	\$ 4,311.27	\$ 4,670.55	\$ 5,029.82	\$ 5,389.09
O572	* TUMOR DE LA REGION PIÑAL	\$ 3,952.00	\$ 4,311.27	\$ 4,670.55	\$ 5,029.82	\$ 5,389.09
O573	* TUMOR DE LA REGION SELLAR	\$ 3,952.00	\$ 4,311.27	\$ 4,670.55	\$ 5,029.82	\$ 5,389.09
O574	* TUMOR FRONTAL OCCIPITAL	\$ 3,952.00	\$ 4,311.27	\$ 4,670.55	\$ 5,029.82	\$ 5,389.09
O575	* TUMOR MEDULAR	\$ 3,952.00	\$ 4,311.27	\$ 4,670.55	\$ 5,029.82	\$ 5,389.09
O576	* VENTRICULOSTOMIA	\$ 3,527.99	\$ 3,848.72	\$ 4,169.44	\$ 4,490.17	\$ 4,810.90
CIRUGIA DE OFTALMOLOGIA						
O576	APLICACION DE TOXINA	\$ 892.50	\$ 973.64	\$ 1,054.77	\$ 1,135.91	\$ 1,217.05
O577	ASPIRACION DE CATARATA HERIDA CORNEAL APLICACION DE LENTE INTRAOCULAR	\$ 2,630.51	\$ 2,869.64	\$ 3,108.78	\$ 3,347.92	\$ 3,587.05
O578	CIRUGIA DE PTERIGION	\$ 1,940.40	\$ 2,116.80	\$ 2,293.20	\$ 2,469.60	\$ 2,646.00

O579	CHALAZION	\$ 937.13	\$ 1,022.32	\$ 1,107.51	\$ 1,192.70	\$ 1,277.90
O580	CORRECCION DE ESTRABISMO	\$ 2,783.63	\$ 3,036.68	\$ 3,289.74	\$ 3,542.80	\$ 3,795.85
O581	DILATACION DE VIAS LAGRIMALES	\$ 338.32	\$ 369.08	\$ 399.84	\$ 430.59	\$ 461.35
O582	TRAUMATISMO DE PARPADO Y CONDUCTO OCULAR	\$ 2,113.82	\$ 2,305.98	\$ 2,498.15	\$ 2,690.31	\$ 2,882.48
	CIRUGIA DE OTORRINOLARINGOLOGIA					
O583	AMIGDALECTOMIA	\$ 1,903.92	\$ 2,077.01	\$ 2,250.09	\$ 2,423.18	\$ 2,596.26
O584	CUERPO EXTRAÑO EN OIDO Y NARIZ	\$ 701.40	\$ 765.16	\$ 828.93	\$ 892.69	\$ 956.45
O585	*DRENAJE ABSCESO EN CUELLO	\$ 2,624.99	\$ 2,863.63	\$ 3,102.26	\$ 3,340.90	\$ 3,579.53
O586	*DRENAJE HEMATOMA NASAL	\$ 2,624.99	\$ 2,863.63	\$ 3,102.26	\$ 3,340.90	\$ 3,579.53
O587	*POLIPECTOMIA	\$ 700.99	\$ 764.72	\$ 828.44	\$ 892.17	\$ 955.90
O588	RINOPLASTIA	\$ 2,493.65	\$ 2,720.35	\$ 2,947.04	\$ 3,173.74	\$ 3,400.43
O589	RINOSEPTUMPLASTIA	\$ 2,625.00	\$ 2,863.64	\$ 3,102.27	\$ 3,340.91	\$ 3,579.55
O590	*TIMPANOPLASTIA	\$ 2,624.99	\$ 2,863.63	\$ 3,102.26	\$ 3,340.90	\$ 3,579.53
O591	*TUBOS DE VENTILACION	\$ 2,624.99	\$ 2,863.63	\$ 3,102.26	\$ 3,340.90	\$ 3,579.53
	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA					
O592	APLICACION DE INJERTO	\$ 1,466.59	\$ 1,599.92	\$ 1,733.24	\$ 1,866.57	\$ 1,999.90
	CIRUGIA DE MANO					
	TENORRAFIA					
	POLIDACTILIA					
O593	SINDACTILIA					
	Z PLASTIA	\$ 1,260.11	\$ 1,374.67	\$ 1,489.22	\$ 1,603.78	\$ 1,718.33
O594	FRENULECTOMIA (LIBERACION DE FRENILLO CORTO)	\$ 525.00	\$ 572.73	\$ 620.45	\$ 668.18	\$ 715.91
O595	INJERTO DE EXPANSOR MEDIANO	\$ 1,975.00	\$ 2,154.55	\$ 2,334.09	\$ 2,513.64	\$ 2,693.18
O596	LAVADO MECANICO	\$ 945.00	\$ 1,030.91	\$ 1,116.82	\$ 1,202.73	\$ 1,288.64
O597	LAVADO MECANICO MAYOR	\$ 1,395.99	\$ 1,522.90	\$ 1,649.81	\$ 1,776.71	\$ 1,903.62
O598	NEURORRAFIA	\$ 1,620.47	\$ 1,767.78	\$ 1,915.10	\$ 2,062.41	\$ 2,209.73
O599	PLASTIA DE CICATRIZ RETRACTIL	\$ 1,821.75	\$ 1,987.36	\$ 2,152.98	\$ 2,318.59	\$ 2,484.20
O600	PLASTIA DE LABIO	\$ 1,799.43	\$ 1,963.01	\$ 2,126.60	\$ 2,290.18	\$ 2,453.77
	PLASTIA DE PALADAR HENDIDO (FISTULA PALATINA)	\$ 2,100.00	\$ 2,290.91	\$ 2,481.82	\$ 2,572.73	\$ 2,863.64
O602	POLIDACTILIA	\$ 1,199.00	\$ 1,308.00	\$ 1,417.00	\$ 1,526.00	\$ 1,635.00
O603	POLIOTIA	\$ 1,443.00	\$ 1,574.18	\$ 1,705.36	\$ 1,836.55	\$ 1,967.73
O604	RESECCION DE NEVO					
	RESECCION DE QUISTE					
	DERMOIDE	\$ 1,444.80	\$ 1,576.15	\$ 1,707.49	\$ 1,838.84	\$ 1,970.18
	CIRUGIA DE TORAX					
O605	CIRUGIA DE TORACOTOMIA TORAXICA	\$ 4,206.31	\$ 4,588.70	\$ 4,971.10	\$ 5,353.49	\$ 5,735.88
O606	DECORTICACION PULMONAR	\$ 4,227.42	\$ 4,611.73	\$ 4,996.04	\$ 5,380.35	\$ 5,764.67
O607	TRAQUEOSTOMIA	\$ 1,780.53	\$ 1,942.39	\$ 2,104.26	\$ 2,266.13	\$ 2,427.99
O608	TRAUMA TORACICO					
	LOBECTOMIA PULMONAR	\$ 4,264.77	\$ 4,652.48	\$ 5,040.18	\$ 5,427.89	\$ 5,815.60
O609	TUMORES MEDIASTINALES					
	INTRATORACICOS	\$ 4,766.88	\$ 5,200.23	\$ 5,633.58	\$ 6,066.93	\$ 6,500.28
	CIRUGIA DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA					
O610	ALARGAMIENTO DE TENDON DE AQUILES BILATERAL	\$ 1,680.00	\$ 1,832.73	\$ 1,985.45	\$ 2,138.18	\$ 2,290.91
O611	ALARGAMIENTO DE TENDON DE AQUILES UNILATERAL	\$ 1,554.00	\$ 1,695.27	\$ 1,836.55	\$ 1,977.82	\$ 2,119.09
O612	AMPUTACION DE MIEMBROS PELVICOS	\$ 1,050.00	\$ 1,145.45	\$ 1,240.91	\$ 1,336.36	\$ 1,431.82
O613	AMPUTACION DE MIEMBROS TORACICOS	\$ 1,890.00	\$ 2,061.82	\$ 2,233.64	\$ 2,405.45	\$ 2,577.27
O614	ARTROTOMIA (ARTRITIS SEPTICA)	\$ 1,785.00	\$ 1,947.27	\$ 2,109.55	\$ 2,271.82	\$ 2,434.09
O615	CIRUGIA DE MANO	\$ 945.00	\$ 1,030.91	\$ 1,116.82	\$ 1,202.73	\$ 1,288.64
O616	EPIFIOSIDESIS DE FEMUR	\$ 1,975.00	\$ 2,154.55	\$ 2,334.09	\$ 2,513.64	\$ 2,693.18
O617	FASCIOTOMIA	\$ 1,155.00	\$ 1,260.00	\$ 1,365.00	\$ 1,470.00	\$ 1,575.00
O618	FRACCUTA DE MUÑECA Y MANO	\$ 1,890.00	\$ 2,061.82	\$ 2,233.64	\$ 2,405.45	\$ 2,577.27
O619	LAVADO MECANICO Y ESCARIFICACION OSEA	\$ 1,729.71	\$ 1,886.96	\$ 2,044.20	\$ 2,201.45	\$ 2,358.70
O620	MIOTOMIA Y TENOTOMIA Y REDUCCION ABIERTA	\$ 2,940.00	\$ 3,207.27	\$ 3,474.55	\$ 3,741.82	\$ 4,009.09
O621	MIOTOMIA Y TENOTOMIA Y REDUCCION ABIERTA Y OSTEOTOMIA	\$ 3,150.00	\$ 3,436.36	\$ 3,722.73	\$ 4,009.09	\$ 4,295.45
O622	MIOTOMIA Y TENOTOMIA Y REDUCCION CERRADA	\$ 2,100.00	\$ 2,290.91	\$ 2,481.82	\$ 2,672.73	\$ 2,863.64
O623	PAQUETE PCI	\$ 1,995.00	\$ 2,176.36	\$ 2,357.73	\$ 2,539.09	\$ 2,720.45
O624	PIE BOT BILATERAL	\$ 1,806.00	\$ 1,970.18	\$ 2,134.36	\$ 2,298.55	\$ 2,462.73
O625	PIE BOT CON OSTEOTOMIA UNILATERAL	\$ 2,152.50	\$ 2,348.18	\$ 2,543.86	\$ 2,739.55	\$ 2,935.23
O626	PUNCION ARTICULAR	\$ 525.00	\$ 572.73	\$ 620.45	\$ 668.18	\$ 715.91
O627	REDUCCION ABIERTA DE FEMUR	\$ 2,625.00	\$ 2,863.64	\$ 3,102.27	\$ 3,340.91	\$ 3,579.55
O628	REDUCCION ABIERTA DE MIEMBRO SUPERIOR	\$ 1,680.00	\$ 1,832.73	\$ 1,985.45	\$ 2,138.18	\$ 2,290.91
O629	REDUCCION ABIERTA DE TIBIA	\$ 1,967.70	\$ 2,146.58	\$ 2,325.46	\$ 2,504.35	\$ 2,683.23
O630	REDUCCION CERRADA DE FEMUR	\$ 1,961.00	\$ 2,139.27	\$ 2,317.55	\$ 2,495.82	\$ 2,674.09
O631	REDUCCION CERRADA DE MIEMBRO SUPERIOR	\$ 1,155.00	\$ 1,260.00	\$ 1,365.00	\$ 1,470.00	\$ 1,575.00
O632	REDUCCION CERRADA DE TIBIA	\$ 892.50	\$ 973.64	\$ 1,054.77	\$ 1,135.91	\$ 1,217.05

O633	RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS	\$ 360.15	\$ 392.89	\$ 425.63	\$ 458.37	\$ 491.11
O634	TENOTOMIA	\$ 302.40	\$ 329.89	\$ 357.38	\$ 384.87	\$ 412.36
	CIRUGIA UROLOGICA					
O635	AUMENTO VESICAL	\$ 2,355.00	\$ 2,569.09	\$ 2,783.18	\$ 2,997.27	\$ 3,211.36
O636	CIRUGIA DE CONTINENCIA	\$ 2,355.00	\$ 2,569.09	\$ 2,783.18	\$ 2,997.27	\$ 3,211.36
O637	CIRUGIA DE SUPRARRENALES	\$ 3,674.00	\$ 4,008.00	\$ 4,342.00	\$ 4,676.00	\$ 5,010.00
O638	CORRECION DE FISTULA URETROCUTANEA	\$ 3,674.00	\$ 4,008.00	\$ 4,342.00	\$ 4,676.00	\$ 5,010.00
O639	DERIVACION URINARIA	\$ 3,674.00	\$ 4,008.00	\$ 4,342.00	\$ 4,676.00	\$ 5,010.00
O640	EPISPADIA	\$ 3,674.00	\$ 4,008.00	\$ 4,342.00	\$ 4,676.00	\$ 5,010.00
O641	NEFRECTOMIA	\$ 5,438.00	\$ 5,932.36	\$ 6,426.73	\$ 6,921.09	\$ 7,415.45
O642	PIELOPLASTIAS	\$ 3,674.00	\$ 4,008.00	\$ 4,342.00	\$ 4,676.00	\$ 5,010.00
O643	PLASTIA DE GENITALES (INTERSEXO)	\$ 2,889.99	\$ 3,152.72	\$ 3,415.44	\$ 3,678.17	\$ 3,940.90
O644	PLASTIA DE GENITALES (TRAUMA)	\$ 2,889.99	\$ 3,152.72	\$ 3,415.44	\$ 3,678.17	\$ 3,940.90
O645	UTEROPLASTIA	\$ 3,674.00	\$ 4,008.00	\$ 4,342.00	\$ 4,676.00	\$ 5,010.00
	ANESTESIOLOGIA					
O646	ANESTESIA GENERAL	\$ 945.00	\$ 1,030.91	\$ 1,116.82	\$ 1,202.73	\$ 1,288.64
O647	BLOQUEO CAUDAL	\$ 315.00	\$ 343.64	\$ 372.27	\$ 400.91	\$ 429.55
O648	BLOQUEO DE PLEXO BRAQUIAL	\$ 422.10	\$ 460.47	\$ 498.85	\$ 537.22	\$ 575.59
O649	BLOQUEO SUBARACNOIDEO	\$ 247.75	\$ 270.27	\$ 292.80	\$ 315.32	\$ 337.84
O650	SEDACION	\$ 411.64	\$ 449.06	\$ 486.48	\$ 523.91	\$ 561.33
O651	QUIMIOTERAPIA (MATERIAL)	\$ 56.70	\$ 61.85	\$ 67.01	\$ 72.16	\$ 77.32
	NEFROLOGIA					
O652	DIALISIS AMBULATORIA	\$ 532.46	\$ 580.86	\$ 629.27	\$ 677.67	\$ 726.08
O653	DIALISIS C/BOLSA	\$ 3,772.23	\$ 4,115.16	\$ 4,458.09	\$ 4,801.02	\$ 5,143.95
O654	DIALISIS C/CATETER	\$ 1,015.25	\$ 1,107.54	\$ 1,199.84	\$ 1,292.13	\$ 1,384.43
O655	DIALISIS S/BOLSA	\$ 173.25	\$ 189.00	\$ 204.75	\$ 220.50	\$ 236.25
O656	HEMODIALISIS	\$ 885.89	\$ 966.42	\$ 1,046.96	\$ 1,127.49	\$ 1,208.03
O657	HEMODIALISIS C/CATETER	\$ 1,240.47	\$ 1,353.24	\$ 1,466.01	\$ 1,578.78	\$ 1,691.55
	TRASLADO					
O658	TRASLADO A ACTOPAN HGO., HUICHAPAN HGO., TULANCINGO HGO., ZIMPAN HGO. Y CD. DE TLAXCALA	\$ 462.00	\$ 504.00	\$ 546.00	\$ 588.00	\$ 630.00
O659	TRASLADO CIUDAD DE MEXICO	\$ 838.53	\$ 914.76	\$ 990.99	\$ 1,067.22	\$ 1,143.45
O660	TRASLADO CD. DE PUEBLA, HUEJUTLA DE REYES HGO Y QUERETARO	\$ 848.93	\$ 926.10	\$ 1,003.28	\$ 1,080.45	\$ 1,157.63
O661	TRASLADO A CD. DE SAN LUIS POTOSI, VERACRUZ Y TAMPICO, TAMAULIPAS	\$ 1,848.00	\$ 2,016.00	\$ 2,184.00	\$ 2,352.00	\$ 2,520.00
	ODONTOLOGIA					
O662	AMALGAMA	\$ 51.45	\$ 56.13	\$ 60.80	\$ 65.48	\$ 70.16
O663	APLICACION TOPICA DE FLUOR	\$ 23.10	\$ 25.20	\$ 27.30	\$ 29.40	\$ 31.50
O664	BARNICES DE FLORURO POR PIEZA	\$ 23.10	\$ 25.20	\$ 27.30	\$ 29.40	\$ 31.50
O665	CEMENTACION Y RECEMENTACION	\$ 36.75	\$ 40.09	\$ 43.43	\$ 46.77	\$ 50.11
O666	CORONA DE ACERO CROMO	\$ 113.46	\$ 123.77	\$ 134.09	\$ 144.40	\$ 154.72
O667	CURACION	\$ 27.30	\$ 29.78	\$ 32.26	\$ 34.75	\$ 37.23
O668	CURACION DE IONOMERO DE VIDRIO	\$ 31.50	\$ 34.36	\$ 37.23	\$ 40.09	\$ 42.95
O669	DESGASTE SELECTIVO	\$ 22.05	\$ 24.05	\$ 26.06	\$ 28.06	\$ 30.07
O670	EXTRACCION O EXODONCIA	\$ 26.25	\$ 28.64	\$ 31.02	\$ 33.41	\$ 35.80
O671	FERULA	\$ 127.05	\$ 138.60	\$ 150.15	\$ 161.70	\$ 173.25
O672	IMPRESION CON ALGINATO	\$ 10.50	\$ 11.45	\$ 12.41	\$ 13.36	\$ 14.32
O673	IMPRESION CON HULE	\$ 15.75	\$ 17.18	\$ 18.61	\$ 20.05	\$ 21.48
O674	IMPRESION CON HULE	\$ 15.75	\$ 17.18	\$ 18.61	\$ 20.05	\$ 21.48
O675	MICROABRASION	\$ 22.05	\$ 24.05	\$ 26.06	\$ 28.06	\$ 30.07
O676	PROFILAXIS Y ODONTOXESIS	\$ 26.25	\$ 28.64	\$ 31.02	\$ 33.41	\$ 35.80
O677	PULPOTOMIA	\$ 63.00	\$ 68.73	\$ 74.45	\$ 80.18	\$ 85.91
O678	PULPECTOMIA	\$ 153.30	\$ 167.24	\$ 181.17	\$ 195.11	\$ 209.05
O679	REBASE CON ACRILICO	\$ 48.30	\$ 52.69	\$ 57.08	\$ 61.47	\$ 65.86
O680	RECOBRIMIENTO	\$ 53.55	\$ 58.42	\$ 63.29	\$ 68.15	\$ 73.02
O681	RESINA FOTOCURABLE	\$ 130.20	\$ 142.04	\$ 153.87	\$ 165.71	\$ 177.55
O682	RADIOGRAFIAS PERIAPICALES	\$ 15.75	\$ 17.18	\$ 18.61	\$ 20.05	\$ 21.48
O683	RADIOGRAFIA OCLUSAL	\$ 18.90	\$ 20.62	\$ 22.34	\$ 24.05	\$ 25.77
O684	SELLADORES FOTOCURABLES O FLOW	\$ 31.50	\$ 34.36	\$ 37.23	\$ 40.09	\$ 42.95
	APARATOS DE ORTODONCIA					
O685	ANSA SOLDADA A CORONA	\$ 147.84	\$ 161.28	\$ 174.72	\$ 188.16	\$ 201.60
O686	ARCO LINGUAL CON BANDAS O PLACA OCLUSIVA	\$ 182.49	\$ 199.08	\$ 215.67	\$ 232.26	\$ 248.85
O687	FABRICACION DE BANDAS	\$ 133.98	\$ 146.16	\$ 158.34	\$ 170.52	\$ 182.70
O688	MANTENEDOR DE ESPACIO CON BANDA	\$ 161.70	\$ 176.40	\$ 191.10	\$ 205.80	\$ 220.50
O689	PLACA O ARCO CON DIENTES Y BANDAS	\$ 244.86	\$ 267.12	\$ 289.38	\$ 311.64	\$ 333.90
O690	REPARACION	\$ 127.05	\$ 138.60	\$ 150.15	\$ 161.70	\$ 173.25
O691	REPARACION ARCO ACCESORIO	\$ 168.63	\$ 183.96	\$ 199.29	\$ 214.62	\$ 229.95
O692	TORNILLO DE EXPANSION CON CUATRO BANDAS	\$ 473.55	\$ 516.60	\$ 559.65	\$ 602.70	\$ 645.75
O693	TRAMPA LINGUAL CON BANDAS	\$ 182.49	\$ 199.08	\$ 215.67	\$ 232.26	\$ 248.85

CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL HIDALGO

DERECHOS	
CONSULTAS	
0694	Consulta Prevaloración (Para todas las categorías)
	Consulta Médica Subsecuente
0695	CMS "A"
0696	CMS "B"
0697	CMS "C"
	Comunicación Humana
0698	CH "A"
0699	CH "B"
0700	CH "C"
	Consulta Ortopedia
0701	CO "A"
0702	CO "B"
0703	CO "C"
	Consulta de Pediatría
0704	CO "A"
0705	CO "B"
0706	CO "C"
	Consulta de Odontopediatría
0707	CO "A"
0708	CO "B"
0709	CO "C"
	Consulta General (para todas las categorías)
	Terapia Psicológica
0710	TP "A"
0711	TP "B"
0712	TP "C"
	Terapia Ocupacional
0713	TO "A"
0714	TO "B"
0715	TO "C"
	Terapia Física
0716	TF "A"
0717	TF "B"
0718	TF "C"
	Terapia de Lenguaje
0719	TL "A"
0720	TL "B"
0721	TL "C"
	Shoezelen
0722	"A"
	Dictamen Médico
0723	"A"
0724	"B"
0725	"C"
	Estimulación Temprana
0726	ET "A"
0727	ET "B"
0728	ET "C"
	Hidroterapia
0729	H "A"
0730	H "B"
0731	H "C"
	Electroencefalograma
0732	"A"
0733	"B"
0734	"C"
0735	Particular
	Electromiografía
0736	"A"
0737	"B"
0738	"C"
	Particular
	Rayos "X"
0739	"A"
0740	"B"
0741	"C"
0742	Particular
	Audiometría
0743	"A"
0744	"B"
0745	"C"
0746	Particular
	Potenciales Evocados Auditivos

0747	"A"					\$570.00
0748	"B"					\$285.00
0749	"C"					\$110.00
0750	Particular					\$880.00
	Potenciales Evocados Visuales					
0751	"A"					\$570.00
0752	"B"					\$285.00
0753	"C"					\$110.00
0754	Particular					\$880.00
	Servicios Odontológicos					
0755	Curación					\$40.00
0756	Extracción Adulto					\$55.00
0757	Extracción Niño					\$35.00
0758	Profilaxis y aplicación de fluor					\$25.00
0759	Odontoexesis					\$150.00
0760	Pulpotomía					\$70.00
0761	Corona Acero Plomo					\$90.00
0762	Resina Fotocurable					\$155.00
0763	Sellador Tipo LC					\$30.00
0764	Sellador Tipo Flow					\$35.00
0765	Amálgama					\$90.00
0766	Recubrimiento					\$100.00
0767	RX Periáctical					\$20.00
0768	RX Oclusal					\$20.00
0769	Botox					\$55.00
0770	Reposición de Carnet					\$12.00
	ISSSTE					
0771	Consultas					\$70.00
0772	Terapias					\$35.00

CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL REGIONAL IXMIQUILPAN						
	DERECHOS					
0773	Consulta Prevaloracion (para todas las categorias)					\$35.00
	Consulta Medica Subsecuente					
0774	CMS "A"					\$70.00
0775	CMS "B"					\$60.00
0776	CMS "C"					\$40.00
	Terapia Física					
0777	TF "A"					\$35.00
0778	TF "B"					\$30.00
0779	TF "C"					\$20.00
	Terapia Lenguaje					
0780	TL "A"					\$35.00
0781	TL "B"					\$30.00
0782	TL "C"					\$20.00
	Terapia Ocupacional					
0783	TO "A"					\$35.00
0784	TO "B"					\$30.00
0785	TO "C"					\$20.00
	Consulta Psicología					
0786	CP "A"					\$35.00
0787	CP "B"					\$30.00
0788	CP "C"					\$20.00
0789	SNOEZELEN (Para todas las categorias)					\$25.00
0790	Consulta General (Para todas las categorias)					\$20.00
	Rayos X					
0791	RX "A"					\$145.00
0792	RX "B"					\$115.00
0793	RX "C"					\$85.00
	Electromiografía					
0794	E "A"					\$570.00
0795	E "B"					\$285.00
0796	E "C"					\$110.00

CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL REGIONAL HUEJUTLA

	DERECHOS					
0797	Consulta Prevaloracion (para todas las categorias)					\$35.00
	Consulta Medica Subsecuente					
0798	CMS "A"					\$70.00
0799	CMS "B"					\$60.00
0800	CMS "C"					\$40.00
	Terapia Psicologica					
0801	TIP "A"					\$35.00
0802	TIP "B"					\$30.00
0803	TIP "C"					\$20.00
	Terapia Ocupacional					
0804	TO "A"					\$35.00
0805	TO "B"					\$30.00

0806	TO "C"	\$20.00
	Terapia Lenguaje	
0807	TL "A"	\$35.00
0808	TL "B"	\$30.00
0809	TL "C"	\$20.00
0810	Sneeze.en (Todas las categorías)	\$25.00
	Estimulación Temprana	
0811	ET "A"	\$35.00
0812	ET "B"	\$30.00
0813	ET "C"	\$20.00
	Rayos X	
0814	"A"	\$145.00
0815	"B"	\$115.00
0816	"C"	\$85.00

CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL REGIONAL TULANCINGO

	DERECHOS	
0817	Consulta Prevaloración (Para todas las categorías)	\$35.00
	Consulta Médica Subsecuente	
0818	CMS "A"	\$70.00
0819	CMS "B"	\$60.00
0820	CMS "C"	\$40.00
	Terapia Psicológica	
0821	TP "A"	\$35.00
0822	TP "B"	\$30.00
0823	TP "C"	\$20.00
	Terapia Ocupacional	
0824	TO "A"	\$35.00
0825	TO "B"	\$30.00
0826	TO "C"	\$20.00
	Terapia Física	
0827	TF "A"	\$35.00
0828	TF "B"	\$30.00
0829	TF "C"	\$20.00
	Terapia de Lenguaje	
0830	TL "A"	\$35.00
0831	TL "B"	\$30.00
0832	TL "C"	\$20.00
	Sneeze.en	
0833	"A"	\$25.00
	Dictamen Médico	
0834	DM "A"	\$40.00
0835	DM "B"	\$40.00
0836	DM "C"	\$40.00
	Estimulación Temprana	
0837	ET "A"	\$35.00
0838	ET "B"	\$30.00
0839	ET "C"	\$20.00
	Hidroterapia	
0840	H "A"	\$35.00
0841	H "B"	\$30.00
0842	H "C"	\$20.00
	Electromiografía	
0843	"A"	\$570.00
0844	"B"	\$285.00
0845	"C"	\$110.00
0846	Particular	\$880.00
	Rayos "X"	
0847	"A"	\$145.00
0848	"B"	\$115.00
0849	"C"	\$85.00
0850	Botox	\$55.00
0851	Reposición de Carnet	\$12.00
	ISSSTE	
0852	Consultas	\$70.00
0853	Terapias	\$35.00

CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL REGIONAL TULA

	DERECHOS	
0854	Consulta Prevaloración (Para todas las categorías)	\$35.00
	Consulta Médica Subsecuente	
0855	CMS "A"	\$70.00
0856	CMS "B"	\$60.00
0857	CMS "C"	\$40.00
	Terapia Psicológica	
0858	TP "A"	\$35.00
0859	TP "B"	\$30.00
0860	TP "C"	\$20.00
	Terapia Ocupacional	

0861	TO "A"					\$35.00
0862	TO "B"					\$30.00
0863	TO "C"					\$20.00
	Terapia Física					
0864	TF "A"					\$35.00
0865	TF "B"					\$30.00
0866	TF "C"					\$20.00
	Terapia de Lenguaje					
0867	TL "A"					\$35.00
0868	TL "B"					\$30.00
0869	TL "C"					\$20.00
	Shoezelen					
0870	"A"					\$25.00
	Dictamen Médico					
0871	DM "A"					\$40.00
0872	DM "B"					\$40.00
0873	DM "C"					\$40.00
	Estimulación Temprana					
0874	ET "A"					\$35.00
0875	ET "B"					\$30.00
0876	ET "C"					\$20.00
	Hidroterapia					
0877	H "A"					\$35.00
0878	H "B"					\$30.00
0879	H "C"					\$20.00
	Electromiografía					
0880	"A"					\$570.00
0881	"B"					\$285.00
0882	"C"					\$110.00
0883	Particular					\$880.00
	Rayos "X"					
0884	"A"					\$145.00
0885	"B"					\$115.00
0886	"C"					\$85.00
0887	Botox					\$55.00
0888	Reposición de Carnet					\$12.00
	ISSSTE					
0889	Consultas					\$70.00
0890	Terapias					\$35.00

JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA

PRODUCTOS		
0891	Estacionamiento Tarifa/Hrs	\$10 a 15 Hr.
0892	Estacionamiento Pensión Mensual	\$500.00
0893	Fotografías	\$20.00
0894	Formatos Oficiales	\$5.00
0895	Copias Fotostáticas	\$1.00
APROVECHAMIENTOS		
0896	Intereses por desempeños y refrendos Mensual	4% y 5%
0897	Intereses por Prestamos Mensual	2.5%

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

CDV

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

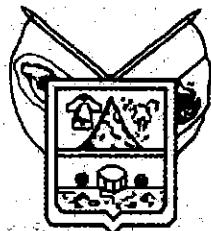
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 52

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, D E C R E T A:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 52/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado, citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Universidad Politécnica de Tulancingo", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/XII/61.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "Universidad Politécnica de Tulancingo"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Politécnica de Tulancingo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Politécnica de Tulancingo", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	Cuota y/o Tarifa 2009
1	Examen de Ingreso o Evaluación Integral de Capacidades	\$220.00
2	Constancias de estudios.	\$11.50
3	Reposición de credencial.	\$50.00
4	Examen de egreso	\$1,300.00
5	Titulación	\$1,500.00
6	Examen de colocación de idioma	\$100.00
7	Certificado Parcial de Estudios	\$100.00
8	Examen Extraordinario	\$100.00
9	Concesión de Cafetería	\$1,500.00
10	Concesión de Papelería y/o Fotocopiado	\$2,000.00
11	Inscripción Nivel Licenciatura	\$1,300.00
12	Reinscripción Nivel Licenciatura	\$880.00
13	Inscripción Nivel Posgrado(Especialidad o Maestría)	\$4,600.00
14	Reinscripción Nivel Posgrado (Especialidad o Maestría)	\$3,600.00
Curso de Educación Continua		
15	Categoría A	\$400.00
16	Categoría B	\$500.00
17	Categoría C	\$600.00
Diplomado		
18	Categoría A	\$4,000.00
19	Categoría B	\$5,000.00
20	Categoría C	\$6,000.00
Asesoría		
21	Categoría A	\$500.00
22	Categoría B	\$1,000.00
23	Categoría C	\$1,500.00
24	Categoría D	\$2,000.00
25	Renta de casilleros.	\$80.00
26	Historial Académico	\$20.00
27	Duplicado de Certificación de Estudios	\$100.00
28	Duplicado de Título	\$1,500.00
29	Bases de Licitación Pública impresa	\$700.00
30	Publicidad en Revista Institucional	\$3,000.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNANDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

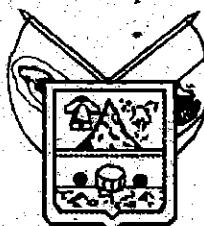
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PÓDER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 53

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, D E C R E T A:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 50/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Universidad Politécnica Metropolitana Hidalgo", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/16/08-07.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "Universidad Politécnica Metropolitana Hidalgo"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Politécnica Metropolitana Hidalgo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No.	Conceptos	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA
DERECHOS			
1	Examen de Ingreso	Examen	\$ 200.00
2	Cuota de Recuperación Cuatrimestral Nivel Licenciatura	Cuatrimestral	\$ 1,200.00
3	Examen Extraordinario	Examen	\$ 200.00
4	Curso de Educación Continua Categoría A (hora)	Hora	\$ 300.00
PRODUCTOS			
5	Constancia de Estudios	Constancia	\$ 10.00
6	Historial Académico	Historial	\$ 20.00
7	Concesión de Cafetería	Cuota mensual	\$ 3,000.00
8	Reposición de Credencial	Credencial	\$ 40.00
9	Certificado Parcial de Estudios	Certificado	\$ 20.00
10	Pago por devolución extemporánea de acervo.	Por día	\$ 10.00
11	Concesión de Papelería y/o Fotocopiado	Cuota mensual	\$ 3,000.00
APROVECHAMIENTOS			
12	Venta de Bases para Licitación	Bases	\$ 500.00
13	Impresión de Documentos en blanco y negro (por página)	Página	\$ 1.00
14	Impresión de Documentos a color (por página)	Página	\$ 3.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

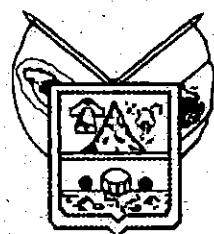
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 55

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 42/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/04/08-01.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense", para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa 2009
1	Titulación (Trámite Estatal y Federal)	\$1,200.00
2	Examen extraordinario	\$150.00
3	Examen de Ingreso	\$160.00
4	Inscripción cuatrimestral turno matutino	\$150.00
5	Inscripción cuatrimestral turno Vespertino	\$100.00
6	Cuota de recuperación mensual turno matutino	\$150.00
7	Cuota de recuperación mensual turno vespertino	\$100.00
8	Constancia de estudios c/s calificaciones	\$20.00
9	Reposición de credencial	\$100.00
10	Pago por devolución extemporánea de acervo bibliográfico	\$5.00
11	Fotocopiado de documentos (por página)	\$0.50
12	Impresión de documentos en negro (por página)	\$1.00
13	Escaneo de documentos (por página)	\$3.00
14	Impresión de planos en laboratorio de CAD/CAM	\$54.00
Taller automotriz		
15	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de bomba de inyección perkins. Más IVA.H/H/M	\$132.00
16	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de inyector perkins. Más IVA.H/H/M	\$132.00
17	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de bomba de inyección Cummins. Más IVA.H/H/M	\$132.00
18	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de inyector Cummins. Más IVA.	\$132.00
19	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Desmontaje y montaje de inyectores perkins. Más IVA.	\$132.00
20	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Desmontaje y montaje de inyectores cummins. Más IVA	\$132.00
Taller de Maquinas y Herramientas		
21	Torneado. Más IVA H/H/M	\$118.00
22	Fresado. Más IVA H/H/M	\$147.00
23	Cepillado. Más IVA H/H/M	\$103.00
24	Taladro. Más IVA. H/H/M	\$103.00
25	Soldadura eléctrica. Más IVA H/H/M	\$59.00

26	Soldadura autógena. Más IVA. H/H/M	\$59.00
	Taller de costura	
27	Ponchado, costo de los insumos más \$50.00 por millar de puntadas. Más IVA.	\$50.00
28	Bordado, costo de los insumos más \$0.90 por millar de puntadas. Más IVA.	\$1.00
29	Afinación h/h/m	\$140.00
30	Servicio de frenos h/h/m	\$140.00
31	Diagnóstico por escaneo h/h/m	\$140.00
	Centro de Estudios de Medioambiente	
32	Servicios de diagnóstico fitosanitario	
33	Área micología	\$400.00
34	Área hematología	\$300.00
35	Examen de Ingreso	\$160.00
36	Reinscripción turno matutino	\$150.00
37	Reinscripción turno vespertino	\$100.00
38	Bases de licitación	\$1,000.00
39	Seguro Estudiantil (un año)	\$100.00
40	Examen de Egreso (EGETSU)	\$200.00
41	Acreditación por asignatura	\$75.00
42	Duplicado de certificado	\$200.00
43	Impresión de documentos en color (por página)	\$3.00
44	Curso de educación continua básico A (cuota por hora por participante)	\$12.00
45	Curso de educación continua básico B (cuota por hora por participante)	\$17.00
46	Curso de educación continua básico C (cuota por hora por participante)	\$29.00
47	Curso de educación continua intermedio A (cuota por hora por participante)	\$36.00
48	Curso de educación continua intermedio B (cuota por hora por participante)	\$43.00
49	Curso de educación continua intermedio C (cuota por hora por participante)	\$53.00
50	Curso de educación continua avanzado A (cuota por hora por participante)	\$56.00
51	Curso de educación continua avanzado B (cuota por hora por participante)	\$63.00
52	Curso de educación continua especializado A (cuota por hora por participante)	\$68.00
53	Curso de educación continua especializado B (cuota por hora por participante)	\$78.00
54	Consultoría y estudio Tipo I (por hora)	\$150.00
55	Consultoría y estudio Tipo II (por hora)	\$150.00
56	Consultoría y estudio Tipo III (por hora)	\$400.00
57	Consultoría y estudio Tipo IV (por hora)	\$600.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGRAS FLORES.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. IGNACIO HERNANDEZ
ARRIAGA.

DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.

CDV:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL
PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y
CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 56

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA**:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 43/2008, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Tercera Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital", en el año 2009, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/13/08-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

terminos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado “Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital”, para el ejercicio fiscal del año 2009, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	Cuota y/o Tarifa 2009
1	Inscripción	\$240.00
2	Reinscripción	\$240.00
3	Cuota de recuperación mensual	\$240.00
4	Examen de ingreso	\$160.00
5	Curso Propedéutico	\$80.00
6	Constancia de estudios	\$40.00
7	Duplicado de Certificado	\$50.00
8	Titulación	\$1,725.00
9	Examen extraordinario	\$150.00
10	Reposición de credencial	\$40.00
11	Cuota de recuperación de curso extracurricular	\$150.00
12	Cuota por devolución extemporánea de acervo (por día)	\$7.00
13	Impresión de documentos en negro (por página)	\$1.00
14	Impresión de documentos en color (por página)	\$3.00
15	Escaneo de documentos (por página)	\$3.00
16	Fotocopiado de documentos (por página)	\$0.40
17	Bases de licitación	\$1,000.00
18	Reposición de tarjetón de estacionamiento	\$40.00
19	Cuota de recuperación por uso de laboratorio especializado (por hora)	\$250.00
20	Cuota por uso de instalaciones de cafetería (mensual)	\$10,000.00
21	Cuota por uso de instalaciones de papelería (mensual)	\$3,000.00
22	Examen general de egreso de E.G.E.T.S.U.	\$350.00
23	Servicio de Educación Continua Básico A (cuota por hora por participante)	\$10.00
24	Servicio de Educación Continua Básico B (cuota por hora por participante)	\$15.00
25	Servicio de Educación Continua Básico C (cuota por hora por participante)	\$20.00
26	Servicio de Educación Continua Intermedio A (cuota por hora por participante)	\$31.00
27	Servicio de Educación Continua Intermedio B (cuota por hora por participante)	\$37.00
28	Servicio de Educación Continua Intermedio C (cuota por hora por participante)	\$46.00
29	Servicio de Educación Continua Avanzado A (cuota por hora por participante)	\$49.00

30	Servicio de Educación Continua Avanzado B (cuota por hora por participante)	\$55.00
31	Servicio de Educación Continua Especializado A (cuota por hora por participante)	\$59.00
32	Servicio de Educación Continua Especializado B (cuota por hora por participante)	\$68.00
33	Ánáisis fisicoquímico de agua	\$40.00
34	Ánáisis microbiológico en agua o alimentos	\$180.00
35	Ánáisis bromatológico de alimentos	\$200.00
36	Ánáisis fisicoquímico de leche	\$20.00
37	Respaldo de la información	\$5.00
38	Consultoría y estudio Tipo I (por hora)	\$150.00
39	Consultoría y estudio Tipo II (por hora)	\$250.00
40	Consultoría y estudio Tipo III (por hora)	\$400.00
41	Consultoría y estudio Tipo IV (por hora)	\$600.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el dia 1º. de Enero de 2009

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNANDEZ
ARRIAGA.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GUZMÁN.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG